

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2.012

En la Villa de Benalmádena, Málaga, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil doce, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial se reúne el Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, presidida por la Sra. Alcaldesa-Presidenta D^a Paloma García Gálvez con la asistencia de los Concejales D. Enrique A. Moya Barrionuevo, D. Rafael Obrero Atienza, D. Juan Jesús Fortes Ruiz, D^a Inmaculada Hernández Rodríguez, D^a Inmaculada Concepción Cifrián Guerrero, D. José Antonio Serrano Carvajal, D^a Ana María Macías Guerrero, D^a Yolanda Peña Vera, D. Juan Adolfo Fernández Romero, D. José Miguel Muriel Martín, D. Francisco José Salido Porras, D. Juan Olea Zurita, D^a Concepción Tejada Arcas, D. Joaquín José Villazón Aramendi, D^a Encarnación González Pérez, D. Manuel Arroyo García, D^a María Inmaculada Vasco Vaca, D^a María del Carmen Florido Flores, D. Victoriano Navas Pérez, D^a Dolores Balbuena Gómez, se incorpora en el punto 3º, D^a Elena Galán Jurado, D. Salvador J. Rodríguez Fernández, D. Juan Antonio Lara Martín y D^a Encarnación Cortés Gallardo; asistidos de la Secretaria Accidental D^a R. C. G. A. y el Interventor Municipal D. J. G. P.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose seguidamente a tratar los asuntos que figuran en el orden del día de la convocatoria, quedando formalmente constituido, con quórum superior a 1/3 de sus componentes, conforme al artículo 90 del Real Decreto 2568/86.

1º.- Aprobación Actas de Pleno del 1 y 6 de agosto de 2.012.-

Se aprueba por unanimidad de los 24 miembros presentes (11, 6, 3, 2, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, PSOE, UCB, IULV-CA, BOLI y Sra. Cortés Gallardo), de los 25 de derecho que lo integran.

2º.- Dar cuenta: Actas de Junta de Gobierno Local del 1 y 8 de agosto y 5 de septiembre de 2.012; Resoluciones de la Alcaldesa y Delegados de Agosto 2.012; Escrito del Grupo Municipal IULV-CA de fecha 6.8.2012 designando Portavoz Titular y Suplente del Grupo.-

El Pleno quedó enterado.

El Sr. Lara Martín, Portavoz del Grupo BOLI, pregunta sobre el Decreto de 3 de agosto 29/20 referente al plazo de 10 días que se da a la Consultora EMIN Obras y Servicios para la limpieza y adecentamiento del solar sito en *****, ¿se ha hecho? ¿cómo se va a llevar a cabo?

La Sra. Alcaldesa contesta que si hace falta lo hará el Ayuntamiento a cargo de la empresa, en agosto con las vacaciones ha estado parado, pero ahora se va a retomar las actuaciones y se le informará oportunamente.

El Sr. Lara pide aclaración sobre el Decreto 28/99 de 25 de julio, sobre devolución de factura de COMEJI SA, Certificación nº 15 del Huerto de los Limones, contestando la Sra. Alcaldesa que ahora mismo se le puede contestar y lo hará por escrito.

3º.- Toma de posesión Concejala PSOE D^a Dolores Balbuena Gómez.-

Dada cuenta por la Secretaria de la Credencial de la Concejala a favor de D^a Dolores Balbuena Gómez, de la lista de candidatos de PSOE a las Elecciones Locales de 22.5.2011, en sustitución de D.

Javier Carnero Sierra, remitida por la Junta Electoral Central el 24.8.2012 y notificada por la Secretaría a la interesada el 27.8; igualmente al Informe de Secretaría de 14.9.12 acreditando que la electa ha presentado las Declaraciones previas a su toma de posesión del cargo, previstos en los artículos 108.8, de la Ley 5/85, del Régimen Electoral, y 75.7, de la Ley 7/85, del Régimen Local, debiendo prometer o jurar el cargo, conforme al R.D. 5.4.1979.

Seguidamente comparece D^a Dolores Balbuena Gómez ante el Pleno, promete el acatamiento a la Constitución Española y toma posesión del cargo con plenitud de efectos, entregándole la Sra. Alcaldesa el documento del Título de Concejal y ocupando su escaño.

4º.- Aprobación Inicial Innovación del PGOU SP-4-2 Doña María Norte (Exp. 000341/2012).-

La Sra. Alcaldesa y el Sr. Fortes Ruiz se ausentan en este punto y el Sr. Salido Porras actúa como Alcalde.

Dada cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 20 de Abril de 2.012:

“APROBACION INICIAL INNOVACION DEL PGOU EN SP-4-2 DOÑA MARIA NORTE (EXP. 000341/2012)

Por el Secretario se da cuenta del informe propuesta del siguiente tenor literal:

EXP. 000341/2012-URB

ASUNTO: Modificación de Elementos del PGO consistente en redistribución de edificabilidades y densidades, en el Sector SP-4-2 Doña Maria Norte

TITULAR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA

INFORME JURIDICO

La presente modificación puntual de elementos del PGO, tiene como objeto redistribuir las edificabilidades y las densidades de las parcelas destinadas a un uso de vivienda a partir de los parámetros definidos en el Plan Parcial, manteniendo las viviendas su denominación actual, su definición geométrica y los usos de viviendas establecidos en el mencionado Plan Parcial a excepción de la parcela RE-6 que pasa a destinarse a uso exclusivamente hotelero cambiando su denominación a la de RE-H-6, también se ajusta la edificabilidad de las parcelas de uso exclusivo de vivienda, retocándose los techos asignados y redistribuyéndose el número de viviendas de cada una de ellas, manteniéndose el techo edificable, la densidad total y las dotaciones del Plan Parcial, por último se incorpora un campo de golf.

Vista la documentación técnica realizada por el Arquitecto Jefe de la Unidad, se considera que la documentación reúne los requisitos necesarios para su aprobación inicial, que corresponde al Pleno del Ayuntamiento, debiendo recaer informe del vicesecretario a los efectos del art. 3.b del Real Decreto 1.174/87 por delegación del Secretario Titular.

Conforme al art. 32 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía el Ayuntamiento Pleno es el órgano competente tanto para la aprobación inicial como la provisional, se considera ajustado a derecho que si tras la preceptiva información pública no se presentan alegaciones o reclamaciones, pueda considerarse implícitamente acordada la aprobación provisional del mismo.

En su virtud se propone a la Comisión Informativa de Urbanismo, para su elevación al Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de mayoría absoluta legal el siguiente dictamen:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación puntual de elementos del PGO, consistente en redistribución de edificabilidades y densidades, en el Sector SP-4-2 Doña María Norte, conforme a la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal de fecha Abril de 2012.

SEGUNDO.- Que se someta el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante edicto publicado en el BOP, uno de los diarios de mayor circulación, Tablón de Anuncios Municipal y notificación a los propietarios de la parcela.

TERCERO.- Considerar acordada implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos referida en el punto primero, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma.

Así mismo por la Vicesecretaria se ha emitido informe del siguiente tenor literal:

Expediente: INNOVACIÓN PLAN GENERAL CONSISTENTE EN REDISTRIBUCIÓN DE EDIFICABILIDADES Y DENSIDADES, EN EL SECTOR SP – 4 DOÑA MARÍA NORTE.-

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 3.b) R.D 1174/87, de 18 de septiembre, se emite el siguiente en relación al expediente que se instruye para aprobar la Innovación del Plan General de Ordenación Urbana consistente en la redistribución de edificabilidades y densidades, en el Sector SP – 4 Doña María Norte.

ANTECEDENTES DE HECHO

Texto de la modificación redactado por el Arquitecto Municipal, señalando el mismo en la justificación urbanística que la modificación no supone ningún cambio en el aprovechamiento del polígono, ni en su densidad de viviendas, ni en la superficie de sus dotaciones, ni en la geometría de ninguna de las distintas zonas y parcelas del mismo, consistiendo sólo en la implantación de un uso hotelero, en una de las antiguas parcelas destinadas a vivienda, concretamente la parcela RE-6, que pasa ahora a denominarse “Parcela RE-H-6”. Por otra parte, tal como se especifica en el apartado e del art. 159 del PGOU vigente, los planes parciales de los sectores (ahora convertido en polígono de suelo urbano consolidado), destinados a un uso residencial turístico, se destinarán al uso de vivienda, tal como se define en el Tit. IV Cap II Sección 3ª, permitiéndose con carácter secundario los usos: Comercial y de aparcamiento tal como se define en el Tit IV Cap II Secciones 5ª y 6ª, así como los que la Sección 7ª del Cap II del Tit IV denomina “Otros Usos”. Es decir, que el uso hotelero, denominado Uso Comercial: “Residencial (H)”, en el art. 139 del Plan General, y que ahora se plantea con carácter secundario en el ámbito del Plan Parcial de Ordenación del Sector de Planeamiento SP-4.2 “Doña María Norte 2, (recogido como un Polígono de Suelo Urbano Consolidado denominado denominado PA -SUC-SP-4.2 “Doña María Norte 2” en la adaptación del Plan General), forma parte de los usos permitidos por el Plan General, en las urbanizaciones residenciales. Por tanto y en conclusión, la modificación propuesta, no introduce nuevos aprovechamientos en el ámbito del polígono PA -SUC.SP-4.2, y se ajusta a los usos permitidos por el Plan General.

Informe de fecha de 16 de Abril de 2012 del Jefe de Negociado, con el Vº Bº del Jefe de la Unidad Jurídico Administrativa que propone que se apruebe inicialmente la modificación puntual de elementos del PGOU cuyo objeto es la redistribución de edificabilidades y densidades, en el Sector SP- 4-2 Dª María Norte, de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal de fecha de Abril de 2012. Se propone igualmente que se someta el expediente a información pública durante un mes mediante edicto publicado en el BOP, uno de los diarios de mayor circulación, Tablón de Anuncios Municipal y notificación a los propietarios de la parcela y que se acuerde implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma .

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra contenida en la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) , así como en la LBRL.

SEGUNDO. El art. 36 de la LOUA establece que la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en la innovación se atenderán las siguientes reglas particulares de procedimiento.

La nueva ordenación deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en esta ley.

Toda innovación que aumente el aprovechamiento lucrativo de algún terreno, desafecte el suelo de un destino público a parques y jardines, dotaciones o equipamientos, o suprima determinaciones que vinculen terrenos al uso de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otro. En todo caso, sin perjuicio de las competencias de las Administraciones públicas, en el supuesto de desafectación del destino público de un suelo, será necesario justificar la innecesariedad de su destino a tal fin, previo informe, en su caso, de la Consejería competente por razón de la materia, y prever su destino básicamente a otros usos públicos o de interés social.

La competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación y Planes de Ordenación Intermunicipal cuando afecten a la ordenación estructural, y siempre la operada mediante Planes de Sectorización, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo. En los restantes supuestos corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo en los términos regulados en el artículo 31.2 C de esta Ley.

Las modificaciones que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, así como las que eximan de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1 A b de esta Ley requerirán dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía.

TERCERO. El art. 32 de la LOUA regula la tramitación señalando que la aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, ni a veinte días si se trata de Estudios de Detalle, así como, en su caso, a audiencia de los municipios afectados, y el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.

CUARTO. El Cap III del Decreto 43/2008 de 12 de Febrero de condiciones de implantación y funcionamiento de campos de golf en Andalucía determina en su art. 11 que en los suelos urbanos o urbanizables, los campos de golf y los usos complementarios o compatibles quedarán integrados en un único sector independiente y separado de los sectores residenciales o de otros usos no compatibles. El Plan General deberá prever la implantación de campos de golf en terrenos específicamente calificados como de equipamiento público deportivo, pero en ningún caso su superficie podrá computarse como parte de las reservas de sistemas generales para parques, jardines o espacios libres contemplados en el art. 10. 1 A c) c.1 de la LOUA.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Deberá informarse por el Arquitecto Municipal dentro de la justificación urbanística que la nueva ordenación supone una mejora para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación, ello de acuerdo con lo dispuesto en el art. 36 de la LOUA, así como cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 del Decreto 43/2008 de 12 de Febrero. De acuerdo con lo establecido en el proyecto elaborado por el Arquitecto Municipal la propuesta de modificación ampara su legalidad en el artículo 36 de la LOUA, así como en el art. 154 del Reglamento de Planeamiento. Se pone de manifiesto en el proyecto del Arquitecto que la presente modificación propuesta, no introduce nuevos aprovechamientos en el ámbito del polígono PA -SUC.SP-4.2, y se ajusta a los usos permitidos por el Plan General.

SEGUNDA.- Tratándose de una innovación del PGOU, procede en este momento que se apruebe inicialmente por mayoría absoluta del número legal de miembros de acuerdo con el art. 32 de la LOUA y 47.2 II) de la LBRL. En caso de ser preciso, el art. 32 de la LOUA exige que se solicite informe, dictamen u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación.

TERCERA.- Se deberá someter el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante Edicto en el BOP y en uno de los diarios de mayor circulación.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.

Por el Arquitecto Municipal se explica que este expediente previamente fue aprobado mediante Estudio de Detalle, cuya aprobación definitiva fue impugnada por la Junta de Andalucía y se dicto sentencia admitiendo el Recurso y dando la razón a la Junta de Andalucía. En ejecución de dicha sentencia se ha realizado esta Modificación de Elementos.

Por el Sr. Villazón se aclara que menos la parcela hotelera el resto del Sector está todo construido.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los miembros del equipo de gobierno (PSOE, UCB e IULV-CA), y la abstención del resto (PP, BOLI), proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría absoluta de sus miembros la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación puntual de elementos del PGO, consistente en redistribución de edificabilidades y densidades, en el Sector SP-4-2 Doña María Norte, conforme a la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal de fecha Abril de 2012.

SEGUNDO.- Que se someta el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante edicto publicado en el BOP, uno de los diarios de mayor circulación, Tablón de Anuncios Municipal y notificación a los propietarios de la parcela.

TERCERO.- Considerar acordada implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos referida en el punto primero, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma.”

En el debate destacan estas intervenciones resumidas y agrupadas:

La Sra. Cifrián Guerrero, Portavoz del Grupo Partido Popular, motiva el voto a favor de su Grupo por prevalecer el interés general pero no está a favor de cómo va a quedar el monte. Es importante la construcción de un colegio e instituto por parte de la Junta de Andalucía.

El Sr. Villazón Aramendi, del Grupo PSOE, opina que nadie está de acuerdo en como va a quedar el monte pero es el único solar disponible.

La Sra. Galán Jurado, del Grupo IULV-CA, se alegra de que el Partido Popular haya recapacitado.

Por su parte, el Sr. Lara Martín, Portavoz del Grupo BOLI, se va abstener porque tiene serias dudas de que se cumple el art. 36.2.a.1 de la LOUA.

El Pleno, por 22 votos a favor (9, 7, 3, 2 y 1, de los Grupos Partido Popular, PSOE, UCB, IULV-CA y la Sra. Cortés Gallardo), y 1 abstención (Grupo BOLI), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

Se incorporan la Sra. Alcaldesa y el Sr. Fortes Ruiz.

5º.- Aprobación Provisional Innovación del PGOU en Sector SP-18 Lagar de la Fuente (Exp. 001375/2007-URB).-

Dada cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 21 de Septiembre de 2.012:

“APROBACION PROVISIONAL INNOVACIÓN DEL PGOU EN SECTPR SP-18 LAGAR DE LA FUENTE (EXP. 001375/2007-URB)

Por el Secretario se da lectura del informe propuesta del siguiente tenor literal

ASUNTO: Aprobación provisional modificación de elementos del PGOU del Sector SP-18 Lagar de la Fuente EXP.001375/2007
PROMOTOR: PROCONO, S.A. r/p D. M. G. A.

INFORME-PROPUESTA

1. Por acuerdo del Ayuntamiento en sesión de 29/09/11 se aprobó inicialmente la modificación de elementos consistente en modificación de límites del Sector SP-18, conforme a documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. R.I S.-C. y C. d. A. de fecha Abril 2011.
2. Mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia num. 224, de fecha 24/11/11, Diario La Opinión de Málaga de 02/11/11, y Tablón de Anuncios municipal se expuso el expediente al público durante el plazo de un mes, así mismo se remitió notificación a los afectados, mediante notificación individualizada a y anuncio en BOP num. 125 de 29/06/12, por no haberse podido efectuar la notificación a la entidad Miklon Investment, S.L.
3. Durante dicho periodo se ha presentado alegación suscrita por la entidad Moleón y Compañía, dicha alegación ha sido remitida al Arquitecto Municipal, el cual ha emitido el informe que a continuación se transcribe:

“Vista la alegación presentada por D. I. M. G., en nombre y representación de la mercantil Moleón y Compañía S.A., el 28 de Noviembre de 2011, con el num. 37001 de Registro de entrada en este Ayuntamiento, contra la aprobación inicial de la modificación de elementos del Plan General consistente en el cambio de delimitación del sector de planeamiento SP-18 “Lagar de la Fuente”, promovida por la entidad Procono, S.A., por esta Sección de Planeamiento se informa lo siguiente:

En la referida alegación, el Sr. M. manifiesta que la nueva delimitación del Sector SP-18 excluye terrenos propiedad de la alegante, en concreto un camino que es límite Este del sector, solicitando que se incluya en el sector SP-18.-

Con motivo de la aprobación inicial del PPO del Sector SP-18, la Mercantil Moleón y Compañía, S.A., representada por Dª M. A. M. G., presentó una alegación en este mismo sentido, habiendo sido desestimada en base al informe del técnico que suscribe, cuyo tenor literal era el siguiente:

“El camino que constituye el límite Este del Sector SP-18, no puede integrarse en el citado sector SP-18, dado que es el acceso a las distintas viviendas y parcelas procedentes de la misma matriz y que están fuera de él. Este camino debe mantenerse además con sus características al ser este un condicionante de las licencias que se otorgaron en las parcelas 1, 3 y 4 segregadas de la misma finca matriz y recogidas en el plano de antecedentes.”

En Base a lo expuesto se trata de una reiteración y por tanto se desestima por los motivos que ya se informaron anteriormente.”

4. A la vista de lo anterior y conforme a lo establecido en el art. 130 del Reglamento de Planeamiento, por remisión del art. 138 procede la aprobación provisional del expediente así como su remisión a la Comisión Provincial de Urbanismo, con el fin de que se emita el informe preceptivo, conforme determina el art. 31.1.b de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y antes de su aprobación definitiva.

Por todo ello se propone a la Comisión de Urbanismo, para su elevación al Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de la mayoría absoluta del número de miembros, al tratarse de planeamiento general, la adopción del siguiente:

DICTAMEN.-

PRIMERO.- Desestimar la alegación presentada por la entidad Moleón y Compañía, S.A., por los motivos recogidos en el informe del Arquitecto Municipal que ha quedado transcrito más arriba.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la modificación de elementos del Sector SP-18 Lagar de la Fuente, consistente en modificación de límites del Sector SP-18, conforme a documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. R. S.-C. y C. d. A. de fecha Abril 2011.

TERCERO.- Elevar el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo a los efectos que determina el art. 31.1.b de la Ley 7/2002 acompañando al mismo la documentación reglamentaria.

Así mismo por la Vicesecretaria se ha emitido el informe que a continuación se transcribe:

Expediente: INNOVACIÓN PLAN GENERAL ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE BENALMÁDENA DEL SECTOR SP-18 LAGAR DE LA FUENTE, INSTRUIDO A INSTANCIAS DE LA ENTIDAD PROCONO S.A.-

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 3.b) R.D 1174/87, de 18 de septiembre, se emite el siguiente en relación al expediente que se instruye para aprobar la Innovación del Plan General de Ordenación Urbana en el Sector SP-18 Lagar de la Fuente, instruido a instancias de PROCONO S.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 4 de Mayo de 2011 se remite solicitud de PROCONO, S.A para reajustar el límite del sector del SP-18 para adaptarlo a la estructura de la propiedad.

Con fecha de 19 de Mayo de 2011 se emite informe del Arquitecto Municipal que señala que en el escrito de la Delegación Provincial, denegando la aprobación de la modificación del planeamiento, entiende por tanto que ha finalizado el procedimiento y por tanto procede la aprobación inicial de la nueva documentación presentada con fecha de 16 de Junio, iniciando un nuevo procedimiento de conformidad con la LOUA. Esta cuestión deberá ser informada por la Asesoría Jurídica. A pesar de lo expuesto en el escrito de la Delegación Provincial se hace una valoración del expediente, apreciando los defectos a subsana: ya se ha incluido en la nueva documentación dos planos referentes a la clasificación del suelo del PGOU de Benalmádena en su estado actual y modificado; en la nueva documentación presentada se incluye un estudio comparativo de como quedan los datos globales referidos al suelo urbanizable, recogidos en el art. 32 d ella Memoria del PGOU con la presente modificación de elementos; respecto a la densidad y al número de viviendas del sector SP-18, hay que decir que en el vigente PGOU de Benalmádena, la fijación del máximo de viviendas a prever dentro de un sector de suelo urbanizable sectorizado, corresponde al PP de desarrollo de dicho sector, no fijándose por el Plan General otro criterio al respecto. El asesor jurídico añade a dicho informe que procede la aprobación inicial de la documentación presentada.

Con fecha de 23 de Mayo de 2011 por el Jefe del Negociado con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad Jurídico-Administrativa informa que propone que se apruebe inicialmente la modificación puntual de elementos del

PGOU consistente en ajustar el límite del sector del SP-18 para adaptarlo a la propiedad. Se propone igualmente que se someta el expediente a información pública y que se acuerde implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma.

Con fecha de 29 de Septiembre de 2011 se aprueba inicialmente la modificación de elementos en sesión plenaria.

Con fecha de 24 de Noviembre de 2011 en BOP n 224, con fecha de 2 de Noviembre de 2011 en el Diario de La Opinión y en el Tablón de Anuncios, se publica anuncio durante un mes, como asimismo se remite notificación individual y anuncio en el BOP nº 125 de 29 de Junio de 2012, por no haberse podido efectuar notificación individual a la entidad Miklon Investment, S.L. Se presenta durante dicho plazo alegación por parte de la Entidad Moleón y Compañía.

Informe del Arquitecto Municipal en el que se señala que el camino que constituye el límite Este del Sector SP-18, dado que es el acceso a las distintas viviendas y parcelas procedentes de la misma matriz y que están fuera de él, este camino debe de mantenerse además con sus características al ser este un condicionante de las licencias que se otorgaron en las parcelas 1, 3 y 4 segregadas de la misma finca matriz y recogidas en el plano de antecedentes. En base a lo anterior se desestima por dichos motivos.

Con fecha de 10 de Agosto de 2012 se emite informe Propuesta por parte del Jefe de Negociado con el Visto Bueno del Jefe Accidental de la Unidad Administrativa. Por todo ello se propone desestimar la alegación presentada por la entidad Moleón y Compañía S.A. por los motivos recogidos en el informe del Arquitecto Municipal que ha quedado transcrito mas arriba; aprobar provisionalmente la modificación puntual de elementos del PGOU del Sector SP-18, conforme a la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. R. S. C. y C. d. A. de fecha de Abril de 2011; elevar el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo a los efectos que determina el art. 32.1 3º de la LOUA.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra contenida en la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), así como en la LBRL.

SEGUNDO. El art. 36 de la LOUA establece que la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en la innovación se atenderán las siguientes reglas particulares de procedimiento.

La competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación y Planes de Ordenación Intermunicipal cuando afecten a la ordenación estructural, y siempre la operada mediante Planes de Sectorización, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo. En los restantes supuestos corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo en los términos regulados en el artículo 31.2 C de esta Ley.

TERCERO. El art. 32 de la LOUA regula la tramitación señalando que la Administración responsable de la tramitación deberá resolver, a la vista del resultado de los trámites previstos en la letra anterior, sobre la aprobación provisional o, cuando sea competente para ella, definitiva, con las modificaciones que procedieren y, tratándose de la aprobación definitiva y en los casos que se prevén en esta Ley, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo.

En el caso de Planes Generales de Ordenación Urbanística y Planes de Ordenación Intermunicipal, será preceptiva nueva información pública y solicitud de nuevos informes de órganos y entidades administrativas cuando las modificaciones afecten sustancialmente a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, o bien alteren los intereses públicos tutelados por los órganos y entidades administrativas que emitieron los citados informes. En los restantes supuestos no será preceptiva la repetición de los indicados trámites, si bien el

acuerdo de aprobación provisional deberá contener expresamente la existencia de estas modificaciones no sustanciales.

Tras la aprobación provisional, el órgano al que compete su tramitación requerirá a los órganos y entidades administrativas citados en la regla 2 y cuyo informe tenga carácter vinculante, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- De acuerdo con lo establecido en el informe del Arquitecto Municipal desestimando la alegación presentada por la entidad Moleón y Compañía S.A, procede en este momento la aprobación provisional de la modificación.

SEGUNDA.- La aprobación provisional procede que sea por mayoría absoluta del número legal de miembros de acuerdo con el art. 32 de la LOUA y 47.2 II) de la LBRL. Una vez aprobado será necesario informe preceptivo de la Consejería de Obras Públicas previo a la aprobación definitiva.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometándose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los miembros del equipo de gobierno (PP y UCB), y la abstención del resto (PSOE, BOLI, IULV-CA y miembro no adscrito), proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría absoluta de sus miembros la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Desestimar la alegación presentada por la entidad Moleón y Compañía, S.A., por los motivos recogidos en el informe del Arquitecto Municipal que ha quedado transcrito más arriba.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la modificación de elementos del Sector SP-18 Lagar de la Fuente, consistente en modificación de límites del Sector SP-18, conforme a documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. R.I S.-C. y C. d. A. de fecha Abril 2011.

TERCERO.- Elevar el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo a los efectos que determina el art. 31.1.b de la Ley 7/2002 acompañando al mismo la documentación reglamentaria.”

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (11, 3, 7, 2, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, UCB, PSOE, IULV-CA, BOLI y Sra. Cortés Gallardo), de igual número de derecho que lo integran, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

6º.- Aprobación Definitiva Innovación del PGOU redistribución de Parcela E-1 de Urb. Torrequebrada (Exp. 000381/2009).-

Dada cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 21 de Septiembre de 2.012:

“APROBACIÓN DEFINITIVA INNOVACION DEL PGOU REDISTRIBUCION DE PARCELA E-1 DE URB. TORREQUEBRADA (EXP. 000381/2009)

Por el Secretario se da cuenta del informe propuesta del siguiente tenor literal:

ASUNTO: Aprobación definitiva expediente de Innovación del PGOU para la redistribución de los volúmenes asignados a las 3 subparcelas existentes sin aumentar la edificabilidad EXP. 000381/2009-URB

PROMOTOR: COLEGIO TORREQUEBRADA SL

INFORME-PROPUESTA

1. El presente expediente fue objeto de aprobación inicial por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 18/06/09
2. Durante el plazo reglamentario fue objeto de exposición pública BOP num. 135 de fecha 15/07/09, Diario La Opinión de Málaga, durante dicho periodo se presentaron alegaciones, las cuales fueron informadas tanto jurídica como técnicamente
3. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 27/05/10, se desestimaron las alegaciones señaladas en el punto anterior aprobándose provisionalmente el expediente.
4. El expediente fue remitido a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y tuvo entrada en dicho Organismo con fecha 28/09/10, a los efectos del informe previo, conforme determina el art. 31.1. de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía
5. Con fecha 03/11/10, tiene entrada en este Ayuntamiento escrito de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, en el que pone de manifiesto que el expediente no se encuentra completo y que la presente modificación no podrá aprobarse hasta que no se encuentre el PGOU de Benalmádena adaptado a la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.
6. Mediante escrito de fecha 13/07/12, entrada en la Consejería el 25 siguiente, se remite la documentación requerida y se solicita nuevamente la emisión del informe conforme determina el art. 31.1. de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, al estar el PGOU de Benalmádena adaptado a la LOUA
7. Con fecha 10/08/12, se emite informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en sentido favorable.
8. Conforme a los art. 31.1.B).a) y 33.2.a) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía ya citada corresponde al Ayuntamiento adoptar el acuerdo de la aprobación definitiva de la Innovación del PGO, objeto del presente expediente, por no afectar a la ordenación estructural, debiendo adoptarse el mismo por mayoría absoluta del número legal de los miembros del Pleno (art. 47.2.11) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, conforme a la modificación de la Ley 57/2.003, de 16 de diciembre, por lo que debe emitirse informe preceptivo por el Sr. Vicesecretario de la Corporación, a tenor de lo previsto en el art. 3º b) del R.D. 1174/87, así como procederse a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En consecuencia se propone a la Comisión de Urbanismo para su elevación al Excmo. Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de la mayoría absoluta del número de miembros, la adopción del siguiente **DICTAMEN:**

PRIMERO: Aprobar definitivamente Innovación del PGO del relativa a la redistribución de volúmenes asignados a las 3 subparcelas que componen la parcela E-1 de Torrequebrada 1ª fase, sin aumentar la edificabilidad y dotar a la parcela C de una altura máxima de 3 plantas, promovido por la entidad COLEGIO TORREQUEBRADA SL, de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. C. S. G., con visado colegial de fecha 17/07/09 y bajo la condición de que el espacio del edificio que se cubrirá en virtud de la presente Modificación, sólo podrá destinarse a usos deportivos o de esparcimiento propios del colegio.

SEGUNDO: Proceder a la publicación del presente acuerdo en el BOP.

TERCERO: Depositar en el Registro Municipal de Planeamiento un ejemplar de la presente modificación, así como trasladar este acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, acompañando un ejemplar diligenciado del documento de planeamiento aprobado, conforme al art. 40.2 de la mencionada Ley 7/2002.

Así mismo por la Vicesecretaria se ha emitido el informe que a continuación se transcribe:

Expediente: MODIFICACIÓN ELEMENTOS REDISTRIBUCIÓN VOLUMEN DE LAS TRES SUBPARCELAS EN QUE ESTÁ DIVIDIDA PARCELA E-1 1ª FASE TORREQUEBRADA, PROMOVIDO POR COLEGIO TORREQUEBRADA.-

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 3.b) R.D 1174/87, de 18 de septiembre, se emite el siguiente en relación al expediente que se instruye para aprobar modificación de elementos para redistribución volumen de tres subparcelas en que está dividida la parcela E-1 1ª fase Torrequebrada, promovido por Colegio Torrequebrada.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 18 de Junio de 2009 se aprueba inicialmente la modificación de elementos relativa a redistribución volumen de tres subparcelas en que está dividida la parcela E-1 1ª fase Torrequebrada, promovido por Colegio Torrequebrada, condicionado a la presentación de la documentación reformada que se ajuste a lo expuesto, debidamente visada durante el período de información pública.

Con fecha de 15 de Julio de 2009 se publica el acuerdo en el BOP n° 135 y en el Diario La Opinión con fecha de 21 de Julio exponiendo el expediente al público durante un mes. Durante dicho período se presentan alegaciones por parte de D. P. D. Y., en representación de mancomunidad de propietarios de Villas de Torrequebrada, 1ª a 4ª fases y Dª A. M. L. A., en representación de Villas de Torrequebrada Fase I ; D. A. S. en representación de comunidad de propietarios de Villas de Torrequebrada, Fase II; D. R. B. A. en representación de E.U.C. Torrequebrada Fase I; D. R. M. R. en C/ Finlandia.

Las alegaciones presentadas por D. P. D. Y., en representación de mancomunidad de propietarios de Villas de Torrequebrada, 1ª a 4ª fases y Dª A. M. L. A., en representación de Villas de Torrequebrada Fase I, se informan por parte del Técnico Municipal con fecha de 7 de Septiembre de 2009 concluyendo que se desestiman desde el punto de vista urbanístico, excepto la 1ª de la que se solicita valoración jurídica. Y se requieren informes de la Sección de Disciplina Urbanística sobre el punto 2 y de la Asesoría Jurídica respecto a la solicitud de revisión de licencias en las subparcelas A,B,C, de la parcela E-1 de Torrequebrada.

Las alegaciones presentadas por D. R. M. R. en C/ Finlandia, se informan por parte del Técnico Municipal con fecha de 8 de Septiembre de 2009 concluyendo que se desestiman desde el punto de vista urbanístico, excepto la 1ª de la que se solicita valoración jurídica. Igualmente se solicita valoración jurídica de las manifestaciones hechas sobre el Arquitecto Municipal en el apartado 3º del punto 2 del Expositivo. Y se requieren informes de la Sección de Disciplina Urbanística sobre el punto 2 y de la Asesoría Jurídica respecto a la solicitud de revisión de licencias en las subparcelas A,B,C, de la parcela E-1 de Torrequebrada.

Las alegaciones presentadas por D. A. S. en representación de comunidad de propietarios de Villas de Torrequebrada, Fase II, se informan por parte del Técnico Municipal con fecha de 7 de Septiembre de 2009 concluyendo que se desestiman desde el punto de vista urbanístico, excepto la 1ª de la que se solicita valoración jurídica. Y se requieren informes de la Sección de Disciplina Urbanística sobre el punto 2 y de la Asesoría Jurídica respecto a la solicitud de revisión de licencias en las subparcelas A,B,C, de la parcela E-1 de Torrequebrada.

Con fecha de 22 de Septiembre de 2009 se emite informe por parte del Arquitecto Técnico en el que se establece que con fecha de 20 de Octubre de 2005 se concede licencia de segregación; con fecha de 4 de Agosto de 2005 se concede licencia urbanística para construcción de 2 edificios destinados a colegios de educación primaria y secundaria; con fecha de 9 de Junio de 2006 se concede licencia de obras de modificación de la anterior para construcción de 2 edificios destinados a colegio de educación primaria y secundaria, consistente en modificación del emplazamiento del edificio destinado a comedor–secretaría, para adosarlo al edificio destinado a aulas; con fecha de 18 de octubre de 2006 se concede licencia 1ª ocupación para colegio (2ª fase colegio internacional); con respecto al número de plantas, la ficha no fija la altura de la construcción, por lo que se adoptó el criterio de

regulación de las ordenanzas para los equipamientos comunitarios públicos, en los que no tendrán otras limitaciones que las propias del programa de la instalación de que se trate.

Con fecha de 23 de Septiembre de 2009 se emite informe el Arquitecto Municipal señalando que el incremento en la altura se justifica en base a la normativa estatal y autonómica donde se regulan las características de los edificios de uso docente; concluye que desde el punto de vista urbanístico no hay ningún precepto que se oponga a dotar la parcela de tres plantas y 15,30 metros de altura hasta la cumbre, máxime cuando se trata de una edificación destinada a equipamiento; siendo su conveniencia un aspecto a valorar por la Corporación.

Con fecha de 10 de Febrero de 2010 tiene entrada en este Ayuntamiento escrito de la Delegación de Hacienda de la Sección de Patrimonio del Estado requiriendo expediente de innovación, contestando el Ayuntamiento que la parcela objeto es de propiedad privada.

Con fecha de 17 de Mayo de 2010 se emite informe jurídico por parte del Jefe de la Unidad Jurídico Administrativa en el que se concluye desestimar las alegaciones presentadas, señalando que con la publicidad que ha tenido ha existido una adecuada difusión en su ámbito, habida cuenta de las alegaciones presentadas, que lo han sido tanto por vecinos del entorno a título particular como de Comunidades de Propietarios, como de la propia Entidad Urbanística de Conservación lo que demuestra una adecuada difusión del trámite de información pública.

Con fecha de 18 de Mayo de 2010 se emite Informe–Dictamen en el que se propone la adopción del siguiente Acuerdo: Desestimar las alegaciones presentadas; aprobar provisionalmente la modificación de elementos relativa a la redistribución de volumen de las tres subparcelas en que está dividida la parcela E-1 de la 1ª Fase de Urb. Torrequebrada; elevar expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo.

Con fecha de 3 de Noviembre de 2010 tiene entrada en el Ayuntamiento escrito de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda , en el que se pone de manifiesto que la presente modificación no podrá aprobarse hasta que no se encuentre el PGOU de Benalmádena adaptado a la LOUA.

Con fecha de 10 de Agosto de 2012 se emite de la Delegación Provincial de Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en sentido favorable.

Con fecha de 13 de Septiembre de 2012 se emite informe–propuesta por parte del Jefe de Negociado con el Visto Bueno del Jefe de la Sección en el que se establece que se apruebe definitivamente Innovación del PGOU relativa a la redistribución de volúmenes asignados a las 3 subparcelas que componen la parcela E-1 de Torrequebrada 1ª fase, sin aumentar la edificabilidad y dotar a la parcela C de una altura máxima de 3 plantas, promovido por la entidad Colegio Torrequebrada S.L. de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. C. S. G., con visado colegial y bajo la condición de que el espacio del edificio que se cubrirá en virtud de la presente modificación sólo podrá ser destinado a usos deportivos o de esparcimiento propio del colegio; que se proceda a la publicación del presente acuerdo en el BOP y se deposite en el Registro Municipal de Planeamiento un ejemplar, así como trasladar el presente acuerdo a la Delegación Provincial, acompañando un ejemplar diligenciado del documento de planeamiento aprobado, conforme al art. 40.2 de la LOUA.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra contenida en la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), así como en la LBRL.

SEGUNDO. El art. 36 de la LOUA establece que la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en la innovación se atenderán las siguientes reglas particulares de procedimiento.

La competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación y Planes de Ordenación Intermunicipal cuando afecten a la ordenación estructural, y siempre la operada mediante Planes de Sectorización, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo. En los restantes supuestos corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo en los términos regulados en el artículo 31.2 C de esta Ley.

TERCERO. El art. 32 de la LOUA regula la tramitación señalando que la Administración responsable de la tramitación deberá resolver, a la vista del resultado de los trámites previstos en la letra anterior, sobre la aprobación provisional o, cuando sea competente para ella, definitiva, con las modificaciones que procedieren y, tratándose de la aprobación definitiva y en los casos que se prevén en esta Ley, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo.

El art. 33, respecto a la aprobación definitiva determina que el órgano que deba resolver sobre la aprobación definitiva examinará el expediente y, en particular, el proyecto del instrumento de planeamiento en todos sus aspectos.

Cuando no aprecie la existencia de deficiencia documental o procedimental alguna, el órgano competente podrá adoptar, de forma motivada, alguna de estas decisiones:

- a. Aprobar definitivamente el instrumento de planeamiento, en los términos en que viniera formulado.
- b. Aprobar definitivamente el instrumento de planeamiento a reserva de la simple subsanación de deficiencias, supeditando, en su caso, su registro y publicación al cumplimiento de la misma.

Aprobar definitivamente de manera parcial el instrumento de planeamiento, suspendiendo o denegando la aprobación de la parte restante.

CONCLUSIONES

PRIMERO.- Procede en este momento que se apruebe definitivamente por mayoría absoluta del número legal de miembros de acuerdo con el art. 33 de la LOUA y 47.2 II) de la LBRL.

SEGUNDO.- Se deberá publicar en el BOP.

TERCERO.- Depositar en el Registro Municipal de Planeamiento un ejemplar de la presente modificación, así como trasladar el acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, acompañando ejemplar diligenciado, de acuerdo con art. 40.2 de la LOUA.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometándose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.

Por el Arquitecto Técnico Municipal se explica en que consiste la modificación.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los miembros del equipo de gobierno (PP y UCB), y la abstención del resto (PSOE, BOLI, IULV-CA y miembro no adscrito), proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría absoluta de sus miembros la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar definitivamente Innovación del PGO del relativa a la redistribución de volúmenes asignados a las 3 subparcelas que componen la parcela E-1 de Torrequebrada 1ª fase, sin aumentar la edificabilidad y dotar a la parcela C de una altura máxima de 3 plantas, promovido por la entidad COLEGIO TORREQUEBRADA SL, de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. C. S. G., con visado colegial de fecha 17/07/09 y bajo la condición de que el espacio del edificio que se cubrirá en virtud de la presente Modificación, sólo podrá destinarse a usos deportivos o de esparcimiento propios del colegio.

SEGUNDO: Proceder a la publicación del presente acuerdo en el BOP.

TERCERO: Depositar en el Registro Municipal de Planeamiento un ejemplar de la presente modificación, así como trasladar este acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, acompañando un ejemplar diligenciado del documento de planeamiento aprobado, conforme al art. 40.2 de la mencionada Ley 7/2002.”

En el debate destacan estas intervenciones resumidas y agrupadas:

La Sra. Galán Jurado, del Grupo IULV-CA, justifica su voto en contra porque no se aumenta la edificabilidad pero sí el nivel de edificación, en contra con el entorno y con la opinión de los vecinos. Esta en contra de los Centros de Educación privados.

El Pleno, por 14 votos a favor (11 y 3, de los Grupos Partido Popular y UCB), 2 en contra (Grupo IULV-CA) y 9 abstenciones (7, 1 y 1, de los Grupos PSOE, BOLI y Sra. Cortés Gallardo), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

7º.- Aprobación Inicial Innovación del PGOU parcela comercial Sector SP-20 Casablanca (Exc.. 000688/2012-URB).-

Se ausenta la Sra. Hernández Rodríguez en este punto.

Dada cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 21 de Septiembre de 2.012:

“APROBACION INICIAL INNOVACION DEL PGOU PARCELA COMERCIAL SECTOR SP-20 CASABLANCA (EXP. 000688/2012-URB)

Por el Secretario se da cuenta del informe propuesta del siguiente tenor literal:

EXP. 000688/2012-URB
ASUNTO: Modificación de Elementos del PGOU consistente en cambio de calificación de parte parcela comercial pasando a Unifamiliar, para construcción de 2 viviendas
TITULAR: MILENIUM EAGLE SL R/P E. O. F.

INFORME PROPUESTA

La presente modificación puntual de elementos del PGO, tiene como objeto cambiar el uso de parte de la parcela comercial del Sector SP-20 Casablanca, pasando a unifamiliar y posibilitar la construcción de 2 viviendas unifamiliares.

Visto el informe del Arquitecto Jefe de la Unidad, en sentido favorable, se considera que la documentación aportada reúne los requisitos necesarios para su aprobación inicial, que corresponde al Pleno del Ayuntamiento, debiendo recaer informe del vicesecretario a los efectos del art. 3.b del Real Decreto 1.174/87 por delegación del Secretario Titular.

Dado que el Ayuntamiento Pleno es el órgano competente tanto para la aprobación inicial como la provisional, se considera ajustado a derecho que si tras la preceptiva información pública no se presentan alegaciones o reclamaciones, pueda considerarse implícitamente acordada la aprobación provisional del mismo.

En su virtud se propone a la Comisión Informativa de Urbanismo, para su elevación al Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de mayoría absoluta legal el siguiente dictamen:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación puntual de elementos del PGO del Sector SP.-20 Casablanca, promovido por la entidad MILENIUN EAGLE, S.L. e conformidad con la documentación técnica

suscrita por el Arquitecto D. E. O. F., de fecha Junio 2012, referida a cambio de uso de parte de la parcela comercial de dicho Sector SP-20 pasando a unifamiliar.

SEGUNDO.- Que se someta el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante edicto publicado en el BOP y uno de los diarios de mayor circulación, una vez aportado al expediente la documentación técnica con el correspondiente visado colegial.

TERCERO.- Considerar acordada implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos referida en el punto primero, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma.

Así mismo por la Vicesecretaria se ha emitido el informe que a continuación se transcribe:

Expediente: INNOVACIÓN PLAN GENERAL CONSISTENTE CAMBIO CALIFICACIÓN ZONA COMERCIAL A ZONA RESIDENCIAL UNIFAMILIAR EN SP-20 CASABLANCA.-

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 3.b) R.D 1174/87, de 18 de septiembre, se emite el siguiente en relación al expediente que se instruye para aprobar la Innovación del Plan General de Ordenación Urbana consistente cambio calificación zona comercial a zona residencial unifamiliar en SP-20 Casablanca instruido a instancias de Milenium Eagle, S.L.

ANTECEDENTES DE HECHO

Informe del Arquitecto Municipal de fecha de 8 de Agosto de 2012 en el que se establece que en la modificación propuesta se plantea la recalificación de parte de su zona comercial, a zona unifamiliar, no suponiendo dicha recalificación incremento alguno en la densidad y en el techo edificable total del polígono, dado que las dos viviendas unifamiliares asignadas a la zona comercial que se recalifica, proceden de la parcela 3 del Sector Noroeste, y el techo edificable asignado a estas dos viviendas, procede del asignado a la parcela comercial que se recalifica como unifamiliar (en el PGOU de Benalmádena, no hay coeficiente de ponderación entre los usos residencial y comercial), no existiendo por tanto incremento en el aprovechamiento del sector. Que la recalificación de parte de la zona comercial del PA-SUC-SP-20 Casablanca a unifamiliar, se justifica en el hecho de que sobre la misma no ha existido desde el año 2005 planteamiento alguno para su desarrollo, derivado de las necesidades comerciales del polígono. Que la tipología unifamiliar planteada en la zona comercial que se recalifica, armoniza con la de las zonas unifamiliares del entorno. Que por lo tanto, a la vista de lo anterior se informa favorablemente.

Informe de fecha de 9 de Agosto de 2012 del Jefe de Negociado, con el Vº Bº del Jefe Accidental de la Unidad Jurídico Administrativa que propone que se apruebe inicialmente la modificación puntual de elementos del PGOU del Sector SP-20 Casablanca, promovido por la entidad Milenium Eagle S.L. de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. E. O. F., de fecha de Junio 2012, referida a cambio de uso de parte de la parcela comercial de dicho Sector SP-20 pasando a unifamiliar. Se propone igualmente que se someta el expediente a información pública durante un mes mediante edicto publicado en el BOP, uno de los diarios de mayor circulación, Tablón de Anuncios Municipal y notificación a los propietarios de la parcela y que se acuerde implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra contenida en la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), así como en la LBRL.

SEGUNDO. El art. 36 de la LOUA establece que la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en la innovación se atenderán las siguientes reglas particulares de procedimiento.

La nueva ordenación deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en esta ley.

Toda innovación que aumente el aprovechamiento lucrativo de algún terreno, desafecte el suelo de un destino público a parques y jardines, dotaciones o equipamientos, o suprima determinaciones que vinculen terrenos al uso de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otro. En todo caso, sin perjuicio de las competencias de las Administraciones públicas, en el supuesto de desafectación del destino público de un suelo, será necesario justificar la innecesariedad de su destino a tal fin, previo informe, en su caso, de la Consejería competente por razón de la materia, y prever su destino básicamente a otros usos públicos o de interés social.

La competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación y Planes de Ordenación Intermunicipal cuando afecten a la ordenación estructural, y siempre la operada mediante Planes de Sectorización, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo. En los restantes supuestos corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo en los términos regulados en el artículo 31.2 C de esta Ley.

Las modificaciones que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, así como las que eximan de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1 A b de esta Ley requerirán dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía.

TERCERO. El art. 32 de la LOUA regula la tramitación señalando que la aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, ni a veinte días si se trata de Estudios de Detalle, así como, en su caso, a audiencia de los municipios afectados, y el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Deberá incluirse dentro de la justificación urbanística que la nueva ordenación supone una mejora para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación, ello de acuerdo con lo dispuesto en el art. 36 de la LOUA. Por otro lado, deberá presentarse la documentación técnica con el correspondiente visado colegial. De acuerdo con lo establecido en el proyecto elaborado por el Arquitecto Municipal la propuesta de modificación ampara su legalidad en el artículo 36 de la LOUA. Se pone de manifiesto en el informe del Arquitecto que la presente modificación propuesta, no supone incremento en el aprovechamiento del sector.

SEGUNDA.- Tratándose de una innovación del PGOU y constando lo anterior, procede que se apruebe inicialmente por mayoría absoluta del número legal de miembros de acuerdo con el art. 32 de la LOUA y 47.2 II) de la LBRL. En caso de ser preciso, el art. 32 de la LOUA exige que se solicite informe, dictamen u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación.

TERCERA.- Se deberá someter el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante Edicto en el BOP y en uno de los diarios de mayor circulación.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.”

Por el Arquitecto Técnico Municipal se explica en que consiste la modificación.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los miembros del equipo de gobierno (PP y UCB), y la abstención del resto (PSOE, BOLI, IULV-CA y miembro no adscrito), proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría absoluta de sus miembros la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación puntual de elementos del PGO del Sector SP.-20 Casablanca, promovido por la entidad MILENIUN EAGLE, S.L. e conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. E. O. F., de fecha Junio 2012, referida a cambio de uso de parte de la parcela comercial de dicho Sector SP-20 pasando a unifamiliar.

SEGUNDO.- Que se someta el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante edicto publicado en el BOP y uno de los diarios de mayor circulación, una vez aportado al expediente la documentación técnica con el correspondiente visado colegial.

TERCERO.- Considerar acordada implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos referida en el punto primero, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma.”

El Pleno, por 15 votos a favor (10, 3, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, UCB, BOLI y Sra. Cortés Gallardo), 2 en contra (Grupo IULV-CA) y 7 abstenciones (Grupo PSOE), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

Se incorpora la Sra. Hernández Rodríguez.

8º.- Aprobación Inicial Innovación del PGOU parcela entre C/ Correos y C/ Vicente Alexandre (Exp. 000822/2012-URB).-

Dada cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 21 de Septiembre de 2.012:

“APROBACION INICIAL INNOVACION DEL PGOU PARCELA ENTRE C/ CORREOS Y C/ VICENTE ALEIXANDRE (EXP. 000822/2012-URB)

Por el Secretario se da cuenta del informe propuesta del siguiente tenor literal:

EXP. 000822/2012-URB

ASUNTO: Modificación de Elementos del PGOU destinada a recuperar la calificación de Casco C-2, sobre parcela calificada, por error, como red viaria en calle Vicente Alexandre, esquina a calle Correos
TITULAR: AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA

INFORME-PROPUESTA

La presente modificación puntual de elementos del PGO tiene por objeto recuperar la calificación de Casco C-2, sobre parcela calificada, por error, como red viaria.

Vista la documentación redactada por el Arquitecto Jefe de la Unidad, se considera que la misma reúne los requisitos necesarios para su aprobación inicial, que corresponde al Pleno de Ayuntamiento, debiendo recaer informe de la vicesecretaria, a los efectos del artículo 3.b del Real Decreto 1.174/87, por delegación del Secretario titular.

Dado que el Ayuntamiento Pleno es el órgano competente, tanto para la aprobación inicial, como para la provisional, se considera ajustado a derecho que, si tras la preceptiva información pública no se presentan alegaciones o reclamaciones, pueda considerarse implícitamente acordada la aprobación provisional del mismo.

En su virtud se propone, a la Comisión Informativa de Urbanismo, para su elevación al Ayuntamiento Pleno, que debería aprobarlo con el quórum de mayoría absoluta legal el siguiente **DICTAMEN**:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación puntual de elementos del PGO, consistente en recuperar la calificación de Casco C-2, sobre parcela calificada, por error, como red viaria en calle Vicente Alexandre, esquina con calle Correos, de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal de fecha 06/09/2012.

SEGUNDO: Que se someta el expediente a información pública, durante el plazo de un mes, mediante edicto publicado en el BOP, uno de los diarios de mayor circulación y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

TERCERO: Considerar acordada implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos referida en el punto primero, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma.

Así mismo por la Vicesecretaria se ha emitido el informe que a continuación se transcribe:

“Expediente: INNOVACIÓN PLAN GENERAL CONSISTENTE EN RECUPERAR CALIFICACIÓN CASCO URBANO EN C/ VICENTE ALEIXANDRE ESQUINA C/ CORREOS Y A C/ VERDIALES.-”

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 3.b) R.D 1174/87, de 18 de septiembre, se emite el siguiente en relación al expediente que se instruye para aprobar la Innovación del Plan General de Ordenación Urbana consistente en recuperar calificación casco urbano en C/ Vicente Alexandre esquina C/ Correos y a C/ Verdiales.

ANTECEDENTES DE HECHO

Texto de la modificación redactado por el Arquitecto Municipal, señalando el mismo en la justificación urbanística que la modificación lo que pretende es proceder a recuperar la calificación de casco urbano, para una parcela de 59 m2 calificada en el vigente plan por error como red viaria. Las pruebas demuestran que el cambio de calificación a red viaria, respecto a la contemplada de casco urbano C-2, por el anterior PGOU, derivan de un error material y se soportan en el hecho de que: todas y cada una de las modificaciones que la mencionada revisión del 2003 del Plan plantea respecto al anterior, se basan en los criterios recogidos en la Memoria del Plan y en dichas secciones no se alude para nada a este cambio de calificación. Tal como se especifica en el Capítulo V, de la memoria, se han previsto en el Plan General unas actuaciones aisladas en cada uno de los núcleos urbanos principales del municipio, con el fin de ejecutar pequeñas actuaciones destinadas entre otros objetivos a mejorar la red viaria en estos núcleos, dichas actuaciones destinadas a tal fin, se han reflejado en el plano de calificación de suelo urbano, y en un listado, con su denominación y su evaluación económica. Si hubiera sido intención del plan el cambio de calificación a red viaria, se habría reflejado tal actuación en su plano de calificación y en su listado de actuaciones aisladas relativas a la red viaria. Todo ello no se ha hecho. Se demuestra que la calificación como viario ha sido un error. Proponiéndose por tanto en esta modificación extender la trama de la zona de casco a la totalidad de la parcela que nos ocupa, restituyendo así a ella la calificación que figura en el Plan anterior .

No consta en el expediente informe jurídico del Jefe de la Unidad Jurídico Administrativa.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra contenida en la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), así como en la LBRL.

SEGUNDO. El art. 36 de la LOUA establece que la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en la innovación se atenderán las siguientes reglas particulares de procedimiento.

La nueva ordenación deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en esta ley.

Toda innovación que aumente el aprovechamiento lucrativo de algún terreno, desafecte el suelo de un destino público a parques y jardines, dotaciones o equipamientos, o suprima determinaciones que vinculen terrenos al uso de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otro. En todo caso, sin perjuicio de las competencias de las Administraciones públicas, en el supuesto de desafectación del destino público de un suelo, será necesario justificar la innecesariedad de su destino a tal fin, previo informe, en su caso, de la Consejería competente por razón de la materia, y prever su destino básicamente a otros usos públicos o de interés social.

La competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación y Planes de Ordenación Intermunicipal cuando afecten a la ordenación estructural, y siempre la operada mediante Planes de Sectorización, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo. En los restantes supuestos corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo en los términos regulados en el artículo 31.2 C de esta Ley.

Las modificaciones que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, así como las que eximan de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1 A b de esta Ley requerirán dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía.

TERCERO. El art. 32 de la LOUA regula la tramitación señalando que la aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, ni a veinte días si se trata de Estudios de Detalle, así como, en su caso, a audiencia de los municipios afectados, y el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.

CUARTO. El Cap III del Decreto 43/2008 de 12 de Febrero de condiciones de implantación y funcionamiento de campos de golf en Andalucía determina en su art. 11 que en los suelos urbanos o urbanizables, los campos de golf y los usos complementarios o compatibles quedarán integrados en un único sector independiente y separado de los sectores residenciales o de otros usos no compatibles. El Plan General deberá prever la implantación de campos de golf en terrenos específicamente calificados como de equipamiento público deportivo, pero en ningún caso su superficie podrá computarse como parte de las reservas de sistemas generales para parques, jardines o espacios libres contemplados en el art. 10. 1 A c) c.1 de la LOUA.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- En este caso se justifica por parte del Arquitecto Municipal que se trata de un error el haber calificado la parcela como vial y que debiera haber sido calificado como casco, pero la tramitación como modificación puntual viene fundamentado en el acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha de 2 de Julio de 2012 que deniega la corrección de errores ya que no queda suficientemente justificado y que el mantenimiento de dicha parcela como edificable produciría un estrechamiento del vial al que da fachada, limitando la coexistencia entre el tráfico peatonal y rodado. El Arquitecto Municipal justifica las razones de la modificación. Con carácter previo a la Comisión Informativa de Urbanismo será necesario el correspondiente informe jurídico de la presente modificación.

SEGUNDA.- Tratándose de una innovación del PGOU, procede una vez emitido el anterior informe, que se apruebe inicialmente por mayoría absoluta del número legal de miembros de acuerdo con el art. 32 de la LOUA y 47.2 II) de la LBRL. En caso de ser preciso, el art. 32 de la LOUA exige que se solicite informe, dictamen u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación.

TERCERA.- Se deberá someter el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante Edicto en el BOP y en uno de los diarios de mayor circulación.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.”

Por el Arquitecto Técnico Municipal se explica en que consiste la modificación.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los miembros del equipo de gobierno (PP y UCB), y la abstención del resto (PSOE, BOLI, IULV-CA y miembro no adscrito), proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría absoluta de sus miembros la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación puntual de elementos del PGO, consistente en recuperar la calificación de Casco C-2, sobre parcela calificada, por error, como red viaria en calle Vicente Alexandre, esquina con calle Correos, de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal de fecha 06/09/2012.

SEGUNDO: Que se someta el expediente a información pública, durante el plazo de un mes, mediante edicto publicado en el BOP, uno de los diarios de mayor circulación y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

TERCERO: Considerar acordada implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos referida en el punto primero, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma.”

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (11, 3, 7, 2, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, UCB, PSOE, IULV-CA, BOLI y Sra. Cortés Gallardo), de igual número de derecho que lo integran, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

9º.- Transferencia Licencia Municipal de Taxi Núm. 1.-

Dada cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 21 de Septiembre de 2.012:

“TRANSFERENCIA LICENCIA MUNICIPAL DE TAXI NUM. 1

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta de la petición efectuada para transmisión de licencia municipal de taxis num. 1, así como del informe de la Vicesecretaria, del siguiente tenor literal:

Expediente: EXPEDIENTE TRANSMISIÓN LICENCIA AUTOTAXI.-

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 172 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales aprobado por RD 2568/1986 de 28 de Noviembre se emite el siguiente en relación a la transmisión de la licencia de Autotaxi de D. F. R. M. a D. F. C. M.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 12 de Junio de 2012 (registro de entrada en esta Vicesecretaria con fecha de 23 de Agosto de 2012) se solicita por parte de D. F. R. M. autorización para que le sea concedida la transmisión de la licencia a D. F. C. M.

Consta en el expediente: Informe de fecha de 23 de Agosto de 2012 del Negociado de Transporte en el que se determina que de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 27 del Reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros en Automóviles de Turismo, una vez consultados los antecedentes obrantes en

este negociado, se informa que: D. F. R. M. es titular de la licencia nº 1. Que D. F. C. M. está en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de aptitud (permiso municipal de conducir nº B/1030) para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de taxi. Consta certificado de la Agencia Tributaria, así como del Ayuntamiento acreditativo del cumplimiento de obligaciones fiscales, así como certificado de situación de cotización de SS, acreditativo de no tener deudas pendientes; acreditación de que el actual titular no tiene pendiente de pago sanción pecuniaria por infracción del Reglamento, así como declaración del adquirente de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte y de no ser titular de otra licencia de taxi. Señala en el informe, en cuanto a tener cubiertos los seguros, que en tanto que no se materialice la transmisión, no se le debería exigir al adquirente. Si bien, en la inspección inicial del vehículo, se comprobará que cumple con esta exigencia. Por lo expuesto, se eleva informe a Vicesecretaría para visto bueno o no de esta transmisión, así como su elevación a la Comisión Informativa Municipal de Transportes, y posterior aprobación por el Pleno de la Corporación.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra contenida en el Reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros en Automóviles de Turismo aprobado por Decreto 35/2012 de 21 de febrero y la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes Discrecionales en Automóviles de Turismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 15 del Reglamento, respecto a las transmisiones *inter vivos*, determina que las licencias de auto taxi serán transmisibles por actos *inter vivos*, o *mortis causa* al cónyuge viudo o los herederos forzosos, con arreglo a lo previsto en el presente artículo.

La persona titular de la licencia que se proponga transmitirla *inter vivos* solicitará la autorización del Ayuntamiento o ente que asuma sus funciones en la materia, señalando la persona a la que pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación, salvo que las ordenanzas municipales que fueran de aplicación establezcan un sistema de transmisiones específico.

El Ayuntamiento, o ente competente en materia de licencias, al que se solicite la autorización dispondrá del plazo de dos meses para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho, se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo.

La transmisión de la licencia por cualquier causa, podrá autorizarse únicamente, cuando quien la adquiera reúna los requisitos personales establecidos en el artículo 27 para las personas titulares de las licencias, a excepción de la relativa a la disposición del vehículo adscrito a la licencia que se pretenda transmitir, que podrá ser aportado por la propia persona adquirente, una vez autorizada la transmisión.

No podrá autorizarse la transmisión de las licencias de auto taxi sin que, previamente, se acredite que no existen sanciones pecuniarias pendientes de pago por infracciones previstas en el presente Reglamento, para lo cual se recabará informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización del transporte interurbano.

La nueva persona titular de la licencia deberá comunicar la transmisión de titularidad a la Consejería competente en materia de transportes y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano. No podrá iniciarse el ejercicio de la actividad urbana o interurbana hasta tanto se haya obtenido dicha autorización interurbana o el órgano competente para su otorgamiento se haya pronunciado expresamente sobre su innecesariedad, por tratarse de una licencia otorgada en las condiciones previstas en artículo 10.

SEGUNDO.- El art. 27 del Reglamento determina que las personas titulares de licencias de autotaxi deberán cumplir en todo momento a lo largo de la vigencia de la licencia los requisitos que se enumeran a continuación:

- a. Ser persona física.
- b. No ser titular de otra licencia de autotaxi.
- c. Estar en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de la aptitud para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de vehículos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 .
- d. Figurar inscritas y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- e. Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales.

- f. Disponer de vehículos, a los que han de referirse las licencias, que cumplan los requisitos previstos en la Sección 2 de este Capítulo .
- g. Tener cubiertos los seguros exigibles en cada caso.
- h. Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte.
- i. Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros y extranjeras en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- De acuerdo con el art. 15 del Reglamento, será necesario que el Ayuntamiento manifieste si ejerce o no el derecho de tanteo, salvo que transcurran dos meses sin que se ejercite, en cuyo caso se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo. En este caso, la última documentación consta en el expediente que se presenta a través del Registro de Entrada con fecha de 7 de Junio de 2012, por lo que siendo 30 de Agosto de 2012 y no habiéndose manifestado el Pleno acerca del derecho de tanteo, se entiende que renuncia a su ejercicio. Por otro lado, se establece que la persona a la que se le transmite la licencia cumple con los requisitos exigidos en el art. 27, constando la documentación acreditativa de la misma.

SEGUNDA.- El órgano competente para proceder a la aprobación de la presente transmisión es el Pleno de acuerdo con el art. 14 y 15 del Reglamento.

TERCERA.- Una vez realizada la transmisión el nuevo titular deberá comunicar la transmisión de la titularidad a la Consejería competente en materia de transporte y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometándose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.

Así mismo por el Negociado de Taxis se ha emitido el informe que se transcribe a continuación:

TRANSMISIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL NUMERO 1 DE LAS DE BENALMADENA, DE LA QUE ES TITULAR DON F. R. M. A FAVOR DE DON F. C. M.

A fin de acceder a lo solicitado por D. Francisco Ramírez Medina en su escrito de fecha 4 de mayo de 2012, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 (15.3 y 15.6) y 27 (27.1) del Reglamento de los servicios de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo, una vez consultados los antecedentes obrantes en este negociado, se informa:

Que D. F. R. M. es titular de la licencia municipal número 1 de las de Benalmádena.

Que D. F. C. M. esta en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de aptitud (permiso municipal de conducir nº B/1030) para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de taxis.

Que, el precio en el que se fija esta operación es de 120.000 €.

Que, entre la documentación aportada se encuentra:

- Certificado (emitido por la Agencia Tributaria), acreditativo de estar el adquirente al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

- Certificado (emitido por el Ayuntamiento de Benalmádena) acreditativo del cumplimiento de obligaciones fiscales.
- Certificado de situación de cotización de la Seguridad Social, acreditativo de no tener el adquirente deudas pendientes.
- Acreditación de que el actual titular no tiene pendiente de pago sanción pecuniaria por infracción del Reglamento.
- Declaración del adquirente de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte y de no ser titular de otra licencia de taxi.

Asimismo, en cuanto a tener cubiertos los seguros, se considera que, en tanto no se materialice la transmisión, no se le debería exigir al adquirente. Si bien, en la inspección inicial del vehículo, se comprobará que cumple con esta exigencia.

Por todo lo expuesto, se eleva éste informe a la Sra. Vicesecretaria del Excmo. Ayuntamiento, para visto bueno o no de ésta transmisión, así como su elevación a la Comisión Informativa Municipal de Transportes, y posterior aprobación por el Pleno de la Corporación, si procede.

Sometido el asunto a votación se aprueba el mismo con los votos a favor de los miembros del equipo de gobierno (PP y UCB), y la abstención del resto (PSOE, BOLI, IULV-CA y miembro no adscrito), proponiéndose en consecuencia al pleno la aprobación de transmisión de licencia de taxi, conforme ha quedado recogida en los informes transcritos de la Vicesecretaria, así como del Negociado de Transporte.”

El Pleno, por 23 votos a favor (11, 7, 3, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, PSOE, UCB, BOLI y la Sra. Cortés Gallardo), y 2 abstenciones (Grupo IULV-CA), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

10º.- Transferencia Licencia Municipal de Taxi Núm. 27.-

Dada cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 21 de Septiembre de 2.012:

“TRANSFERENCIA LICENCIA MUNICIPAL DE TAXI NUM. 27

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta de la petición efectuada para transmisión de licencia municipal de taxis num. 27, así como del informe de la Vicesecretaria, del siguiente tenor literal:

Expediente: EXPEDIENTE TRANSMISIÓN LICENCIA AUTOTAXI.-

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 172 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales aprobado por RD 2568/1986 de 28 de Noviembre se emite el siguiente en relación a la transmisión de la licencia de Autotaxi de D. R. Á. B. a D. R. Á. M.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 9 de Mayo de 2012 (registro de entrada en esta Vicesecretaria con fecha de 23 de Agosto de 2012) se solicita por parte de D. R. Á. B. autorización para que le sea concedida la transmisión de la licencia a D. R. Á. M., constanding presentación de documentación con fecha de 29 de Junio de 2012.

Consta en el expediente: Informe de fecha de 23 de Agosto de 2012 del Negociado de Transporte en el que se determina que de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 27 del Reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros en Automóviles de Turismo, una vez consultados los antecedentes obrantes en este negociado, se informa que: D. R. Á. B. es titular de la licencia nº 27. Que D. R. Á. M. está en posesión del

permiso de conducir y la documentación acreditativa de aptitud (permiso municipal de conducir nº B/1160) para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de taxi. Consta certificado de la Agencia Tributaria, así como del Ayuntamiento acreditativo del cumplimiento de obligaciones fiscales, así como certificado de situación de cotización de SS, acreditativo de no tener deudas pendientes; acreditación de que el actual titular no tiene pendiente de pago sanción pecuniaria por infracción del Reglamento, así como declaración del adquirente de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte y de no ser titular de otra licencia de taxi. Señala en el informe, en cuanto a tener cubiertos los seguros, que en tanto que no se materialice la transmisión, no se le debería exigir al adquirente. Si bien, en la inspección inicial del vehículo, se comprobará que cumple con esta exigencia. Por lo expuesto, se eleva informe a Vicesecretaría para visto bueno o no de esta transmisión, así como su elevación a la Comisión Informativa Municipal de Transportes, y posterior aprobación por el Pleno de la Corporación.

LEGISLACIÓN APLICABLE.-

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra contenida en el Reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros en Automóviles de Turismo aprobado por Decreto 35/2012 de 21 de febrero y la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes Discrecionales en Automóviles de Turismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

PRIMERO.- El art. 15 del Reglamento, respecto a las transmisiones *inter vivos*, determina que las licencias de auto taxi serán transmisibles por actos *inter vivos*, o *mortis causa* al cónyuge viudo o los herederos forzosos, con arreglo a lo previsto en el presente artículo.

La persona titular de la licencia que se proponga transmitirla *inter vivos* solicitará la autorización del Ayuntamiento o ente que asuma sus funciones en la materia, señalando la persona a la que pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación, salvo que las ordenanzas municipales que fueran de aplicación establezcan un sistema de transmisiones específico.

El Ayuntamiento, o ente competente en materia de licencias, al que se solicite la autorización dispondrá del plazo de dos meses para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho, se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo.

La transmisión de la licencia por cualquier causa, podrá autorizarse únicamente, cuando quien la adquiera reúna los requisitos personales establecidos en el artículo 27 para las personas titulares de las licencias, a excepción de la relativa a la disposición del vehículo adscrito a la licencia que se pretenda transmitir, que podrá ser aportado por la propia persona adquirente, una vez autorizada la transmisión.

No podrá autorizarse la transmisión de las licencias de auto taxi sin que, previamente, se acredite que no existen sanciones pecuniarias pendientes de pago por infracciones previstas en el presente Reglamento, para lo cual se recabará informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización del transporte interurbano.

La nueva persona titular de la licencia deberá comunicar la transmisión de titularidad a la Consejería competente en materia de transportes y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano. No podrá iniciarse el ejercicio de la actividad urbana o interurbana hasta tanto se haya obtenido dicha autorización interurbana o el órgano competente para su otorgamiento se haya pronunciado expresamente sobre su innecesidad, por tratarse de una licencia otorgada en las condiciones previstas en artículo 10.

SEGUNDO.- El art. 27 del Reglamento determina que las personas titulares de licencias de autotaxi deberán cumplir en todo momento a lo largo de la vigencia de la licencia los requisitos que se enumeran a continuación:

- a. Ser persona física.
- b. No ser titular de otra licencia de autotaxi.
- c. Estar en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de la aptitud para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de vehículos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 .
- d. Figurar inscritas y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- e. Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales.
- f. Disponer de vehículos, a los que han de referirse las licencias, que cumplan los requisitos previstos en la Sección 2 de este Capítulo .

- g. Tener cubiertos los seguros exigibles en cada caso.
- h. Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte.
- i. Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros y extranjeras en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.

CONCLUSIONES.-

PRIMERA.- De acuerdo con el art. 15 del Reglamento, será necesario que el Ayuntamiento manifieste si ejerce o no el derecho de tanteo, salvo que transcurran dos meses sin que se ejercite, en cuyo caso se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo. En este caso, la última documentación consta en el expediente que se presenta, sin que conste fecha de registro de entrada, el día 29 de Junio de 2012, por lo que siendo 30 de Agosto de 2012 y no habiéndose manifestado el Pleno acerca del derecho de tanteo, se entiende que renuncia a su ejercicio. Por otro lado, se establece que la persona a la que se le transmite la licencia cumple con los requisitos exigidos en el art. 27, constando la documentación acreditativa de la misma.

SEGUNDA.- El órgano competente para proceder a la aprobación de la presente transmisión es el Pleno de acuerdo con el art. 14 y 15 del Reglamento.

TERCERA.- Una vez realizada la transmisión el nuevo titular deberá comunicar la transmisión de la titularidad a la Consejería competente en materia de transporte y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.

Así mismo por el Negociado de Taxis se ha emitido el informe que se transcribe a continuación:

TRANSMISIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL NUMERO 27 DE LAS DE BENALMADENA, DE LA QUE ES TITULAR DON R. Á. B., A SU HIJO DON R. Á. M.

A fin de acceder a lo solicitado por D. R. Á. B., y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 (15.3 y 15.6) y 27 (27.1) del Reglamento de los servicios de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo, una vez consultados los antecedentes obrantes en este negociado, se informa:

Que D. R. Á. B. es titular de la licencia municipal número 27 de las de Benalmádena.

Que D. R. Á. M. esta en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de aptitud (permiso municipal de conducir nº B/1160) para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de taxis.

Que, entre la documentación aportada se encuentra:

- Certificado (emitido por la Agencia Tributaria), acreditativo de estar el adquirente al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Certificado (emitido por el Ayuntamiento de Benalmádena) acreditativo del cumplimiento de obligaciones fiscales.
- Certificado de situación de cotización de la Seguridad Social, acreditativo de no tener el adquirente deudas pendientes.

- Acreditación de que el actual titular no tiene pendiente de pago sanción pecuniaria por infracción del Reglamento.
- Declaración del adquirente de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte y de no ser titular de otra licencia de taxi.

Asimismo, en cuanto a tener cubiertos los seguros, se considera que, en tanto no se materialice la transmisión, no se le debería exigir al adquirente. Si bien, en la inspección inicial del vehículo, se comprobará que cumple con esta exigencia.

Por todo lo expuesto, se eleva éste informe a la Sra. Vicesecretaria del Excmo. Ayuntamiento, para visto bueno o no de ésta transmisión, así como su elevación a la Comisión Informativa Municipal de Transportes, y posterior aprobación por el Pleno de la Corporación, si procede.

Sometido el asunto a votación se aprueba el mismo con los votos a favor de PP, PSOE, BOLI, UCB, la Sra. Encarnación Cortes, y la abstención de IULV-CA, proponiéndose en consecuencia al pleno la aprobación de transmisión de licencia de taxi, conforme ha quedado recogida en los informes transcritos de la Vicesecretaria, así como del Negociado de Transporte.”

El Pleno, por 23 votos a favor (11, 7, 3, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, PSOE, UCB, BOLI y la Sra. Cortés Gallardo), y 2 abstenciones (Grupo IULV-CA), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

11º.- Transferencia Licencia Taxi Núm. 30.-

Dada cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 21 de Septiembre de 2.012:

“TRANSFERENCIA LICENCIA TAXI NUM. 30

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta de la petición efectuada para transmisión de licencia municipal de taxis num. 30, así como del informe de la Vicesecretaria, del siguiente tenor literal:

Expediente: EXPEDIENTE TRANSMISIÓN LICENCIA AUTOTAXI.-

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 172 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales aprobado por RD 2568/1986 de 28 de Noviembre se emite el siguiente en relación a la transmisión de la licencia de Autotaxi de D. S. G. S. a su hija Dª M. G. A.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 8 de Agosto de 2012 (registro de entrada en esta Vicesecretaria con fecha de 18 de Septiembre de 2012) se solicita por parte de D. S. G. S. autorización para que le sea concedida la transmisión de la licencia a Dª M. G. A., constanding presentación completa de documentación con fecha de 17 de Agosto de 2012, de acuerdo con informe del Negociado de Transportes de fecha de 18 de Septiembre de 2012.

Consta en el expediente: Informe de fecha de 18 de Septiembre de 2012 del Negociado de Transporte en el que se determina que de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 27 del Reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros en Automóviles de Turismo, una vez consultados los antecedentes obrantes en este negociado, se informa que: D. S. G. S. es titular de la licencia nº 30. Que Dª M. G. A. está en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de aptitud (permiso municipal de conducir nº B/1185) para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de taxi. Consta certificado de la Agencia Tributaria, así como informe del Ayuntamiento acreditativo del cumplimiento de obligaciones fiscales, así como certificado de situación de cotización de SS, acreditativo de no tener deudas pendientes; acreditación de que el actual titular no tiene pendiente de pago sanción pecuniaria por infracción del Reglamento, así como declaración

del adquirente de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte y de no ser titular de otra licencia de taxi. Señala en el informe, en cuanto a tener cubiertos los seguros, que en tanto que no se materialice la transmisión, no se le debería exigir al adquirente. Si bien, en la inspección inicial del vehículo, se comprobará que cumple con esta exigencia. Por lo expuesto, se eleva informe a Vicesecretaría para visto bueno o no de esta transmisión, así como su elevación a la Comisión Informativa Municipal de Transportes, y posterior aprobación por el Pleno de la Corporación.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra contenida en el Reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros en Automóviles de Turismo aprobado por Decreto 35/2012 de 21 de febrero y la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes Discrecionales en Automóviles de Turismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 15 del Reglamento, respecto a las transmisiones inter vivos, determina que las licencias de auto taxi serán transmisibles por actos *inter vivos*, o *mortis causa* al cónyuge viudo o los herederos forzosos, con arreglo a lo previsto en el presente artículo.

La persona titular de la licencia que se proponga transmitirla *inter vivos* solicitará la autorización del Ayuntamiento o ente que asuma sus funciones en la materia, señalando la persona a la que pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación, salvo que las ordenanzas municipales que fueran de aplicación establezcan un sistema de transmisiones específico.

El Ayuntamiento, o ente competente en materia de licencias, al que se solicite la autorización dispondrá del plazo de dos meses para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho, se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo.

La transmisión de la licencia por cualquier causa, podrá autorizarse únicamente, cuando quien la adquiera reúna los requisitos personales establecidos en el artículo 27 para las personas titulares de las licencias, a excepción de la relativa a la disposición del vehículo adscrito a la licencia que se pretenda transmitir, que podrá ser aportado por la propia persona adquirente, una vez autorizada la transmisión.

No podrá autorizarse la transmisión de las licencias de auto taxi sin que, previamente, se acredite que no existen sanciones pecuniarias pendientes de pago por infracciones previstas en el presente Reglamento, para lo cual se recabará informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización del transporte interurbano.

La nueva persona titular de la licencia deberá comunicar la transmisión de titularidad a la Consejería competente en materia de transportes y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano. No podrá iniciarse el ejercicio de la actividad urbana o interurbana hasta tanto se haya obtenido dicha autorización interurbana o el órgano competente para su otorgamiento se haya pronunciado expresamente sobre su innecesariedad, por tratarse de una licencia otorgada en las condiciones previstas en artículo 10.

SEGUNDO.- El art. 27 del Reglamento determina que las personas titulares de licencias de autotaxi deberán cumplir en todo momento a lo largo de la vigencia de la licencia los requisitos que se enumeran a continuación:

- a. Ser persona física.
- b. No ser titular de otra licencia de autotaxi.
- c. Estar en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de la aptitud para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de vehículos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 .
- d. Figurar inscritas y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- e. Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales. En relación e este punto consta una Circular Interior de Secretaría de fecha de 29 de Agosto de 2012 en la que se dice textualmente en el punto 4.2 que *“lo que exige el meritado art. 15 del Decreto 35/2012 es estar al corriente de obligaciones fiscales“ que se prueba sobradamente con informe de Tesorería en el ámbito municipal .*
- f. Disponer de vehículos, a los que han de referirse las licencias, que cumplan los requisitos previstos en la Sección 2 de este Capítulo .
- g. Tener cubiertos los seguros exigibles en cada caso.

- h. Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte.
- i. Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros y extranjeras en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- De acuerdo con el art. 15 del Reglamento, será necesario que el Ayuntamiento manifieste si ejerce o no el derecho de tanteo, salvo que transcurran dos meses sin que se ejercite, en cuyo caso se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo. En este caso, la última documentación consta en el expediente que se presenta, sin que conste fecha de registro de entrada, el día 17 de Agosto de 2012, por lo que aún no han transcurrido los dos meses, debiendo por tanto el Ayuntamiento Pleno manifestar si ejerce o no el derecho de tanteo. Por otro lado, se establece que la persona a la que se le transmite la licencia cumple con los requisitos exigidos en el art. 27, constando la documentación acreditativa de la misma.

SEGUNDA.- El órgano competente para proceder a la aprobación de la presente transmisión es el Pleno de acuerdo con el art. 14 y 15 del Reglamento.

TERCERA.- Una vez realizada la transmisión el nuevo titular deberá comunicar la transmisión de la titularidad a la Consejería competente en materia de transporte y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.”

Así mismo por el Negociado de Taxis se ha emitido el informe que se transcribe a continuación:

TRANSMISIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL NUMERO 30 DE LAS DE BENALMADENA, DE LA QUE ES TITULAR D. S. G. S., A SU HIJA Dª M. G. A.

A fin de acceder a lo solicitado por D. S. G. S., y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 (15.3 y 15.6) y 27 (27.1) del Reglamento de los servicios de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo, una vez consultados los antecedentes obrantes en este negociado, así como la documentación aportada (quedando completa con fecha 17/08/2012), se informa:

Que D. S. G. S. es titular de la licencia municipal número 30 de las de Benalmádena.

Que Dª M. G. A. esta en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de aptitud (permiso municipal de conducir nº B/1185) para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de taxis.

Que, entre la documentación aportada se encuentra:

- Certificado (emitido por la Agencia Tributaria), acreditativo de estar el adquirente al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Informe (emitido por el Ayuntamiento de Benalmádena) acreditativo de no constar deudas pendientes en ejecutiva de naturaleza tributaria.
- Certificado de situación de cotización de la Seguridad Social, acreditativo de no tener el adquirente deudas pendientes.

- Acreditación de que el actual titular no tiene pendiente de pago sanción pecuniaria por infracción del Reglamento.
- Declaración del adquirente de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte y de no ser titular de otra licencia de taxi.

Asimismo, en cuanto a tener cubiertos los seguros, se considera que, en tanto no se materialice la transmisión, no se le debería exigir al adquirente. Si bien, en la inspección inicial del vehículo, se comprobará que cumple con esta exigencia.

Por todo lo expuesto, se eleva éste informe a la Sra. Vicesecretaria del Excmo. Ayuntamiento, para visto bueno o no de ésta transmisión, así como su elevación a la Comisión Informativa Municipal de Transportes, y posterior aprobación por el Pleno de la Corporación, si procede.

Se somete a votación la urgencia de este asunto, que se aprueba por unanimidad.

Sometido el asunto a votación se aprueba el mismo con los votos a favor de PP, PSOE, BOLI, UCB, la Sra. Encarnación Cortes, y la abstención de IULV-CA, proponiéndose en consecuencia al pleno la aprobación de transmisión de licencia de taxi, conforme ha quedado recogida en los informes transcritos de la Vicesecretaria, así como del Negociado de Transporte.”

En el debate destacan estas intervenciones resumidas y agrupadas:

El Delegado de Transportes, Sr. Obrero Atienza, expone la siguiente Enmienda que presenta el Equipo de Gobierno para su aprobación por el Pleno, a efectos de modificar el dictamen de la Comisión ya que se tenía que haber pronunciado sobre el derecho de tanteo:

“Estableciendo el art. 15.4 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo que el Ayuntamiento al que se solicite la autorización dispondrá de un plazo de dos meses para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia.

Estableciendo el art. 97 del rD 2568/1986 de 28 de Noviembre que enmienda es la propuesta de modificación de un dictamen o proposición presentada por cualquier miembro, mediante escrito presentado al Presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto;

Habiéndose aprobado en Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 21 de Septiembre de 2012 el dictamen: “Aprobación de transmisión de la licencia de taxi, conforme ha quedado recogida en los informes transcritos de la Vicesecretaria, así como el Negociado de Transporte”, debiendo incluir el ejercicio o no del derecho de tanteo en tanto que no han transcurrido dos meses desde la solicitud de la autorización, y ello de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15.4 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, es por ello que se presenta la siguiente **ENMIENDA** para su votación por el Pleno de la Corporación:

Modificar el dictamen aprobado en Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente de fecha de 21 de Septiembre de 2012, debiendo decir: PRIMERO: Aprobación de transmisión de la licencia de taxi, conforme ha quedado recogida en los informes transcritos de la Vicesecretaria, así como el Negociado de Transporte. SEGUNDO: No ejercitar el derecho de tanteo previsto en el art. 15.4 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.”

El Sr. Arroyo García, del Grupo PSOE, pregunta ¿porqué en esta sí y en las otras no, porqué son familiares?, contestando el Sr. Obrero que en las otras se había cumplido el plazo de dos meses que da el Reglamento para ejercer el derecho de tanteo y en ésta no se ha cumplido.

El Sr. Villazón Aramendi, del Grupo PSOE, también pregunta si en las transmisiones de padres a hijos existe derecho de tanteo, contestando el Sr. Obrero que en el nuevo Reglamento lo deja en el aire y por eso en la Ordenanza Municipal se va a reflejar la renuncia al derecho de tanteo cuando la transferencia sea de padre a hijo.

El Pleno, por 23 votos a favor (11, 7, 3, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, PSOE, UCB, BOLI y la Sra. Cortés Gallardo), y 2 abstenciones (Grupo IULV-CA), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito con la Enmienda.

12º.- Aprobación Definitiva Estudio de Detalle UE-94 La Verdad.-

Dada cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 21 de Septiembre de 2.012:

“APROBACION DEFINITIVA ESTUDIO DE DETALLE UE-94 LA VERDAD

Por el Secretario se da lectura del informe propuesta del siguiente tenor literal

EXP. 001110/2011-URB
ASUNTO: Estudio de Detalle de la UE-94 Finca La Verdad
PROMOTOR: E. D. A. D. D. R/P F. J. M. F.

INFORME – PROPUESTA

1. El presente expediente fue objeto de aprobación inicial por resolución de la Alcaldía de fecha 02/05/12.
2. Durante el plazo reglamentario y mediante anuncio en el BOP num. 121 de fecha 25/06/12, Diario SUR de fecha 25/05/12 y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento ha estado expuesto al público, sin que se hayan presentado alegaciones o reclamaciones.
3. Conforme a las previsiones del art. 33 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, procede adoptar acuerdo respecto a su aprobación definitiva.
4. Corresponde al Ayuntamiento Pleno la aprobación de este instrumento de desarrollo urbanístico a tenor de lo establecido en el art. 22.2.c) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, modificada por Ley 11/99 de 21 de Abril.

En consecuencia, se propone a la Comisión de Urbanismo para su elevación al Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de mayoría simple del número de sus miembros, la adopción del siguiente dictamen:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por E. D. A. D. D. R/P F. J. M. F., correspondiente a la UE-94 Finca La Verdad, conforme a la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. F. J. R. y D. D. L. C. de fecha Octubre 2011, bajo la condición de que simultáneamente a la inscripción en el Registro de la Propiedad de la segregación autorizada por el Estudio de Detalle, se haga constar igualmente la situación de fuera de ordenación de las construcciones.

SEGUNDO.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo previsto en el art. 41 de la LOUA, previo depósito de un ejemplar en el Registro de Planeamiento.

Sometido el asunto a urgencia, por los miembros de la comisión se aprueba por unanimidad .

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los miembros del equipo de gobierno (PP y UCB), y la abstención del resto (PSOE, BOLI, IULV-CA y miembro no adscrito), proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría simple la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por E. D. A. D. D. R/P F. J. M. F., correspondiente a la UE-94 Finca La Verdad, conforme a la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. F. J. R. y D. D. L. C. de fecha Octubre 2011, bajo la condición de que simultáneamente a la inscripción en el Registro de la Propiedad de la segregación autorizada por el Estudio de Detalle, se haga constar igualmente la situación de fuera de ordenación de las construcciones.

SEGUNDO.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo previsto en el art. 41 de la LOUA, previo depósito de un ejemplar en el Registro de Planeamiento.”

El Pleno, por 14 votos a favor (11 y 3, de los Grupos Partido Popular y UCB) y 11 abstenciones (7, 2, 1 y 1, de los Grupos PSOE, IULV-CA, BOLI y Sra. Cortés Gallardo), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

13º.- Expediente de Municipalización del Servicio de Limpieza de Edificios Municipales y Centros Escolares del Ayuntamiento de Benalmádena.-

Dada cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal Económico-Administrativa, de fecha 28 de Agosto de 2.012:

“EXPEDIENTE DE MUNICIPALIZACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS ESCOLARES DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA

Se hace constar por la Secretaria que este Asunto quedó en mesa a la espera de la emisión de los Informes de los Técnicos Municipales, informes que han sido facilitados a todos los miembros de la Comisión por correo electrónico.

A continuación se reproducen los siguientes documentos.

1.1. Informe de la Asesoría Jurídica de 31 de Julio de 2012.

“INFORME SOBRE LA PRESTACIÓN DIRECTA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS ESCOLARES.

En relación con la asunción por parte del Ayuntamiento del servicio de limpieza de edificios municipales y centros escolares y habiéndose solicitado nuevo informe de este Departamento, se dan por reiterados los emitidos el 22 de septiembre de 2.010 y el 25 de enero de 2.011, añadiendo lo siguiente:

El expediente ha sido desvirtuado en cuanto a su finalidad. La constitución de una comisión de estudio tiene como finalidad alcanzar una conclusión tras el análisis de los antecedentes y las posibles formas de gestión. Sin embargo, el procedimiento seguido ha consistido en fijar de antemano una concreta conclusión (integración del personal de la contrata) y luego intentar justificarlo. Ello supone un fraude de ley y una desviación de poder.

No ha quedado acreditado que el cambio de modo de gestión suponga mejora alguna para el servicio o los usuarios.

Por el contrario es fácilmente predecible que la asunción del personal de la contrata acarreará un incremento del coste del servicio, con el consiguiente perjuicio para los usuarios, debido ello a que la única motivación que rige la intención de asumir dicho personal es mejorar sus condiciones.

La pretensión de integrar el personal de la contrata en la esfera municipal contradice lo que dispone la Disposición Adicional Primera del reciente Real Decreto Ley 20/2.012 cuyo primer párrafo dice:

“Disposición adicional primera. Medidas en relación con los trabajadores de las empresas de servicios contratadas por la Administración.

Los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público de acuerdo con el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, dictarán en sus respectivos ámbitos de competencias las instrucciones pertinentes para la correcta ejecución de los servicios externos que hubieran contratado, de manera que quede clarificada la relación entre los gestores de la Administración y el personal de la empresa contratada, evitando, en todo caso, actos que pudieran considerarse como determinantes para el reconocimiento de una relación laboral, sin perjuicio de las facultades que la legislación de contratos del sector público reconoce al órgano de contratación en orden a la ejecución de los contratos. A tal fin lo citados entes, organismos y entidades dictarán antes del 31 de diciembre de 2012 las instrucciones pertinentes para evitar actuaciones que pudieran considerarse como determinantes para el reconocimiento de una relación laboral.

En el supuesto de que en virtud de sentencia judicial los trabajadores de las empresas se convirtieran en personal laboral de la Administración, el salario a percibir será el que corresponda a su clasificación profesional de acuerdo con el convenio colectivo aplicable al personal laboral de la Administración, siendo necesario informe favorable de los órganos competentes para hacer cumplir las exigencias de las leyes presupuestarias.”

Por todo lo expuesto, y como ya se ha dicho en anteriores ocasiones, se considera que la Comisión de Estudio debe finalizar sus actuaciones y declararse que no procede variar el sistema actual de limpieza de edificios municipales y centros escolares.

Benalmádena a 31 de julio de 2012.El Secretario de la Comisión. A. S. M. O.

1.2. Informe de la Sección de Contratación de 31 de Julio de 2012.

INFORME DE LA SECCIÓN DE CONTRATACIÓN	Asunto.- Remisión del texto de la Memoria aportada por la Comisión de Estudio del “EXPEDIENTE SOBRE LA MUNICIPALIZACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS ESCOLARES DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA”.
---------------------------------------	---

“1.- En primer lugar, se reitera lo informado por esta Dependencia el 14.02.11, con la salvedad que a la fecha de la emisión del presente informe se encuentra vigente, en lugar de la Ley de Contratos del Sector Público, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que entró en vigor el 16.12.11. Así la mención en el anterior informe (página 7) al art. 277.4 de la LCSP, debe entenderse hoy al art. 301.4 del TRLCSP que se expresan en idénticas redacciones: “A la extinción de los contratos de servicios, no podrán producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante”.

Por esta Sección se reiteran los argumentos plasmados en el mencionado informe de fecha 14.02.11, aunque se trate ahora de la subrogación del personal por una empresa pública en lugar de por el Ayuntamiento

2.- Asimismo se informa que la limpieza de edificios, a tenor de lo previsto en el art. 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, arts. 26, 28, 31, 32 y concordantes de la Ley de Autonomía Local (Ley 5/2010, de 11 de junio) no es un “servicio público” (sí lo sería la limpieza viaria). Avalan asimismo esta aseveración la inclusión de la limpieza de edificios en la categoría 14, del anexo II del TRLCSP. En definitiva, la concertación de la limpieza de edificios no tiene la calificación jurídica de “contrato de gestión de servicios públicos” del art. 8 del TRLCSP, sino que se trata de un contrato de “servicios” del art. 10 de dicho texto, con distinto régimen jurídico, aunque ambos sean contratos administrativos.

Esta distinción es de importancia, pues la constitución de una sociedad para la gestión de un servicio público (que entendemos no es el caso) habría que dar cumplimiento, entre otros aspectos, a las previsiones del art. 38 de la Ley de Autonomía Local, mientras que si la empresa pública local desarrolla un servicio no público, habría de darse cumplimiento a los arts. 45 a 48 de dicha Ley de Autonomía Local. En la Memoria facilitada en nada

se alude a la Ley de Autonomía Local, ignorándose si en otro documento del expediente en tramitación se precisa la observancia de dicha normativa que, en todo caso, se estima resulta de aplicación.

Dichos preceptos recordemos que indican :

<< Artículo 45. Iniciativa económica local.

1. En los términos del [artículo 128.2 de la Constitución Española](#), las entidades locales andaluzas podrán ejercer la iniciativa pública para el ejercicio de actividades económicas en el marco de sus políticas propias, en régimen de libre concurrencia.
2. El ejercicio de actividades económica en régimen de libre concurrencia requiere acuerdo de la entidad local adoptado por mayoría.

Artículo 46. Empresa pública local.

1. Para el ejercicio de actividades económicas las entidades locales adoptarán, preferentemente, la forma de empresa pública local.
2. Tendrá la consideración de empresa pública local cualquier sociedad mercantil con limitación de responsabilidad en la que los entes locales ostenten, directa o indirectamente, una posición dominante en razón de la propiedad, de la participación financiera o de las normas que la rigen.
3. Las empresas públicas locales tendrán por objeto la realización de actividades comerciales o de gestión de servicios en régimen de mercado, actuando bajo el principio de la libre competencia.
4. Las empresas públicas en ningún caso podrán ejercer potestades públicas.

Artículo 47. Creación de la empresa pública local.

1. La creación de la empresa pública local requiere autorización del pleno mediante acuerdo adoptado por mayoría, previo expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida, acuerdo que deberá ser objeto de publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y habrá de especificar como contenido mínimo obligatorio:
 - a. Denominación.
 - b. Forma jurídica de la sociedad.
 - c. Descripción de las actividades que integran el objeto social.
 - d. Facultad de participar o crear otras sociedades mercantiles.
 - e. Participación de la entidad local en el capital social, así como mecanismos para garantizar el mantenimiento de la posición de partícipe mayoritario cuando sea oportuno por razón de interés público.
 - f. Líneas básicas de su organización y de funcionamiento de la administración de la sociedad y, en su caso, del consejo de administración.
 - g. Adscripción.

Asimismo, el acuerdo debe incorporar y aprobar el proyecto de estatutos y el plan inicial de actuación en los mismos términos que los establecidos para las agencias.

2. Los estatutos deberán ser aprobados y publicados con carácter previo a la entrada en funcionamiento de la empresa pública local. >>

Artículo 48. Régimen jurídico.

1. La empresa pública local se regirá, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia, patrimonial y de contratación.
2. Los estatutos determinarán el funcionamiento del consejo de administración y de sus restantes órganos de dirección.
3. El personal al servicio de las empresas públicas locales se rige por el Derecho Laboral. El nombramiento del personal no directivo irá precedido de convocatoria pública y de los procesos selectivos correspondientes, basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad. >>

3.- Por último entendemos también debe tenerse en cuenta la D.A. 1ª del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de Medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad que dispone:

<< Disposición adicional primera. *Medidas en relación con los trabajadores de las empresas de servicios contratadas por la Administración.*

Los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público de acuerdo con el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, dictarán en sus respectivos ámbitos de competencias las instrucciones pertinentes para la correcta ejecución de los servicios externos que hubieran contratado, de manera que quede clarificada la relación entre los gestores de la Administración y el personal de la empresa contratada, evitando, en todo caso, actos que pudieran considerarse como determinantes para el reconocimiento de una relación laboral, sin perjuicio de las facultades que la legislación de contratos del sector público reconoce al órgano de contratación en orden a la ejecución de los contratos. A tal fin lo citados entes, organismos y entidades dictarán antes del 31 de diciembre de 2012 las instrucciones pertinentes para evitar actuaciones que pudieran considerarse como determinantes para el reconocimiento de una relación laboral.

En el supuesto de que en virtud de sentencia judicial los trabajadores de las empresas se convirtieran en personal laboral de la Administración, el salario a percibir será el que corresponda a su clasificación profesional de acuerdo con el convenio colectivo aplicable al personal laboral de la Administración, siendo necesario informe favorable de los órganos competentes para hacer cumplir las exigencias de las leyes presupuestarias. >>

En Benalmádena a 31 de julio de 2012. LA JEFA DE LA SECCION DE CONTRATACIÓN”

1.3. Informe Tesorero Municipal de 31 de Julio de 2012

“INFORME DE TESORERÍA

De: Tesorería A: Comisión Económico-Administrativa.	Benalmádena, 31 de julio de 2012
--	---

Asunto: Expediente sobre la municipalización del servicio de Limpieza de Edificios municipales y Centros escolares del Ayuntamiento de Benalmádena.

HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Se emite el presente informe en base a la petición por parte de la secretaria de la comisión.

ANTECEDENTES

Con fecha 4 de mayo de 2012 se recibe petición de informe sobre el expediente de municipalización del servicio de limpieza de Edificios municipales y Centros escolares del Ayuntamiento de Benalmádena.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

CONSIDERACIONES

El objeto del informe es la posibilidad de modificación del objeto del contrato y subrogación de personal en el supuesto de internalización del servicio de limpieza de edificios municipales que actualmente son objeto de contratación administrativa y la prestación del citado servicio mediante la creación de una sociedad mercantil de capital 100% municipal.

Desde el punto de Tesorería, habría que indicar en primer lugar, y sin tener ninguna otra consideración, que el cambio de la prestación del servicio de limpieza de edificios y colegios municipales de una empresa privada a una empresa pública, en cuanto a la salida de fondos, es indiferente, ya que el pago se realizaría desde

la póliza de proveedores y mientras el importe del pago total sea igual o inferior al actual que se realiza a la contrata, no tendría incidencia en las previsiones de pagos del Ayuntamiento. Si habría que dejar muy claro que no se podría realizar los pagos a la empresa municipal, aunque fueran para nóminas, desde la póliza de nóminas.

Sería por tanto, el importe de pago anual, el que tendría incidencia en la Tesorería Municipal, en este sentido se desprende de la memoria económica los gastos que:

	CONTRATA	EMPRESA MUNICIPAL SIN CONVENIO COLECTIVO	EMPRESA MUNICIPAL CON CONVENIO COLECTIVO
PERSONAL	816.455,93 €		
	375.356,72 €		
	1.191.812,65 €	1.296.606,72 €	1.894.282,41 €
MATERIALES Y UTILES	59.590,63 €	67.055,58 €	67.055,58 €
MAQUINARIA	35.754,38 €	9.703,47 €	9.703,47 €
		2.811,30 €	2.811,30 €
GASTOS GENERALES Y BENEFICIO INDUSTRIAL	193.073,65 €	55.800,00 €	55.800,00 €
GASTOS LIMPIEZA EXTRAORDINARIOS	26.641,56 €		
IVA	271.232,26 €		
TOTAL	1.778.105,13 €	1.431.977,07 €	2.029.652,76 €

Como se desprende del cuadro anterior, la gestión del servicio se puede realizar por contrata, por empresa municipal sin aplicación del convenio colectivo del Ayuntamiento de Benalmádena al personal contratado o por empresa municipal con aplicación del convenio colectivo del Ayuntamiento de Benalmádena.

Desde la situación actual, prestación de servicio mediante contrata, la única situación mas ventajosa para la Corporación, es la determinada por la creación de una empresa municipal sin la aplicación del convenio colectivo, principalmente por el ahorro de Iva que resulta de la Consulta Vinculante D.G.T. de 3 de febrero de 2011 cuyo objeto es la sujeción al IVA de "Una sociedad participada al 100 por cien por el Ayuntamiento consultante va a prestar a la entidad local servicios de limpieza de las instalaciones municipales y de los centros escolares.", en dicha consulta se establece que "Pues bien, reproduciendo en todas ellas la misma fundamentación jurídica, el Alto Tribunal español se ha pronunciado reiteradamente en sentencias como la 25 de septiembre de 2002 (STS 6174/2002), 23 de junio de 2003 (STS 4389/2003), 23 de abril de 2004 (STS 2657/2004) o 12 de junio de 2004 (STS 4065/2004), en el sentido de considerar que las entidades íntegramente participadas por ayuntamientos y dedicadas a la gestión de servicios propios del Ente territorial, no son sino órganos técnico-jurídicos de éste último.

.....

6.- La concreta aplicación de todo lo expuesto hasta este punto al supuesto consultado implicará que **los servicios prestados por la entidad consultante no se encontrarán sujetos al Impuesto exclusivamente en aquellos casos en que el destinatario de los servicios que presta sea el Ente público del que depende o bien otras personas o entidades que dependan íntegramente del mismo.**

Sin embargo, la no sujeción al Impuesto de los servicios prestados al Ente Público Local (Ayuntamiento) del que depende, no puede extenderse a aquellos servicios prestados a terceros, sean particulares sean otros Entes públicos distintos de dicho Ayuntamiento salvo en el supuesto, como se ha indicado, de que dichos terceros dependan íntegramente del citado Ente Público Local.

En efecto, la doctrina que ha sido expuesta relativa al régimen fiscal aplicable a efectos del Impuesto para los órganos técnico jurídicos de los Entes públicos y, por tanto, su consideración como meros centros de gasto, se fundamenta, entre otros, en el carácter interno de las operaciones que tales órganos realizan, hecho que no es predicable de los servicios prestados a terceros.

No obstante, la referida no sujeción aplicable a los servicios de carácter interno, encuentra su límite esencial en la distorsión de la competencia que, en su caso, pueda generarse.

A tales efectos, deberá valorarse especialmente la naturaleza de los servicios prestados por la entidad consultante.

En estas circunstancias, en la medida en que los servicios prestados por la entidad consultante consistan en los propios de las empresas privadas que desarrollen otros análogos, aquéllos estarán sujetos y no exentos del Impuesto.

Adicionalmente a lo anterior y en el supuesto de que la entidad consultante realice operaciones calificadas como entregas de bienes a efectos del Impuesto, dichas entregas, cualquiera que sea su destinatario, se encontrarán sujetas al mismo, ya que la citada doctrina no debe entenderse en este caso aplicable.

De la información contenida en el escrito de consulta parece que puede deducirse que los servicios de limpieza y mantenimiento de edificios públicos es un servicio no sujeto al Impuesto sobre el Valor Añadido al tener por destinatario al Ente público local del que depende la entidad consultante.”.

Por tanto, el criterio a utilizar será la aplicación o no del convenio colectivo del Ayuntamiento de Benalmádena a los trabajadores de la empresa municipal para la limpieza de edificios que se pretende crear.

En Benalmádena, a 31 de Julio de 2012. EL TESORERO. Fdo: D. R. B.

1.4. Informes de la TAG de la Sección de Personal de fechas 19 de Junio de 2012 y de 1 de Agosto de 2012.

“En contestación a la petición de informe a esta Sección de Personal por la Secretaria de la Comisión de Estudio del Servicio de Limpieza de Edificios y Dependencias Municipales se emite el siguiente

INFORME

La Memoria aprobada por la citada Comisión parte de la premisa fundamental de la decisión del Ayuntamiento de asumir directamente la gestión del servicio, y que la forma de gestión sea a través de la creación de una Empresa con capital 100% municipal.

Por lo que respecta a la subrogación del personal de la empresa adjudicataria del servicio de limpieza de edificios municipales se ponen de manifiesto las siguientes consideraciones:

1ª) La **Directiva 2001/23CE**, dictada ante la necesidad de proteger a los trabajadores en caso de cambio de empresario, dispone en su **artículo 1.1:**

“a) La presente Directiva se aplicará a las transmisiones de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o centros de actividad a otro empresario como resultado de una cesión contractual o de una fusión.

b) Se considerará transmisión a efectos de la presente Directiva el de una entidad económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados, a fin de llevar a cabo una actividad económica, ya fuere esencial o accesoria.

c) La presente Directiva será aplicable a empresas tanto públicas como privadas que ejerzan una actividad económica, con o sin ánimo de lucro. La reorganización administrativa de las autoridades públicas

administrativas y el traspaso de funciones administrativas entre autoridades públicas administrativas no constituirán una transmisión en el sentido de la presente Directiva.”

Dicha directiva tuvo su reflejo en el Derecho español mediante el **artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores**, que dispone:

1. *“El cambio de titularidad de una empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma no extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior...”*
2. *A los efectos previstos en el presente artículo, se considerará que existe sucesión de empresa cuando la transmisión afecte a una entidad económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica, esencial o accesoria.”*

- **La Ley 30/2007**, de 30 de octubre, **de Contratos del Sector Público**, establece respecto a los contratos de servicios en su **artículo 277.4** textualmente: “A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante”.

- En el **artículo 10 del Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales de Málaga y Provincia**, relativo a la adscripción del personal dispone: *“Al término de la concesión de una contrata de limpieza, los trabajadores de la empresa saliente pasarán a estar adscritos a la nueva titular de la contrata, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la anterior...”*.

Sin embargo, si el Ayuntamiento rescinde la adjudicación a la empresa que tenía concedido el servicio de limpieza y pasa a asumir directamente la ejecución del servicio público no actúa como otro contratista del sector que obtenga una nueva adjudicación ni que suceda en la contrata a otro contratista anterior, por lo que no existe obligación de asumir, por subrogación empresarial, al personal que prestaba el servicio de limpieza. (Postura seguida por el Tribunal Supremo en su Sentencia de 16 de Junio de 2011 recaída en recurso para la unificación de la doctrina).

Postura que también tiene su reflejo en la Jurisprudencia Comunitaria ya que el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en Sentencia dictada el 20 de enero de 2011 declara que *“el artículo 1, apartado 1, letras a) y b) de la citada Directiva 2001/23/CE no se aplica a una situación en la que un Ayuntamiento, que había encargado la limpieza de sus dependencias a una empresa privada, decide poner fin al contrato celebrado con ésta y realizar por sí mismo los trabajos de limpieza de dichas dependencias, contratando para ello nuevo personal.”*

De lo anterior se desprende que objetivamente **la reversión o rescate de una concesión por parte de las Administraciones no constituye en sí mismo un supuesto de sucesión de empresa y, en consecuencia, no implica tal subrogación del personal.**

Y en este caso es preciso tener en cuenta que el Convenio Colectivo del Sector de Limpieza de Edificios y Locales únicamente será aplicable a aquellas empresas dedicadas a la actividad de la limpieza de edificios y locales de Málaga y su provincia, sin que pueda resultar aplicable en caso de que la gestión la lleve a cabo directamente el Ayuntamiento, ya que éste no está incluido dentro de su ámbito de aplicación, además de no haber sido parte en su negociación, por lo que habría que aplicar directamente el Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Benalmádena al personal que se pretende asumir.

2ª) Otra cuestión es que se parta de la voluntad de asumir al personal y se intente buscar la justificación legal para ello; que es lo que se ha pretendido con la solución recogida en la presente Memoria, en la que se establece que la gestión directa del servicio se va a realizar a través de una “Empresa Municipal de nueva creación”, de manera que sea factible que se produzca el presupuesto de hecho exigido en el artículo 44 del Texto Fundido del Estatuto de los Trabajadores para que opere la figura de la sucesión y subrogación empresarial y para que así pueda ser aplicable el Convenio Colectivo del Sector de Limpieza de Edificios y

Locales de Málaga y su Provincia, con los Acuerdos salariales específicos existentes para el colectivo de trabajadores de Dependencias Municipales y Centros Encomendados de Benalmádena.

Premisa ésta última fundamental que no puede olvidarse ya que en otro caso, no resultaría más beneficioso el cambio en la gestión del servicio, según los datos económicos recogidos en la Memoria y a tenor del Informe emitido por el Sr. Interventor Municipal con fecha 27 de enero de 2011, del que es importante resaltar el siguiente tenor *“Esta Intervención considera que para que la gestión directa fuese admisible económicamente, los trabajadores que asumiría la Corporación Local deberían mantener las mismas condiciones laborales que tienen actualmente, es decir, el mismo Convenio Colectivo aplicado por la concesionaria Fomento de Construcciones y Contratas SL, a largo plazo y con control de absentismo.”*

3ª) A tenor de lo establecido en el **artículo 1 del actual Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Benalmádena** *“se regirá por el presente Convenio todo el personal laboral perteneciente a la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, Patronato Deportivo Municipal, Emabesa, Puerto Deportivo, Innoben y Provisé”*, por lo que se entiende que no estará dentro de su ámbito de aplicación cualquier otra Empresa Municipal que pudiera crearse.

Sin embargo podría darse la posibilidad de que el personal de la nueva empresa creada ex profeso para el colectivo de limpieza de edificios municipales (bastante numeroso, por cierto), considere su situación de “discriminatoria” respecto al personal del resto de las empresas municipales, máxime cuando una de ellas no es de capital 100% municipal sino mixta; y ante la “presión social y política” que puedan llegar a ejercer se admita su sujeción al Convenio Colectivo Municipal. (Lo que cuestionaría entonces que esta forma de gestión sea más beneficiosa para este Ente Municipal).

No hay que olvidar además lo que continúa diciendo dicho precepto: ***“En caso de que, posteriormente a la firma de este Convenio, se creen Empresas Municipales, se garantizará que el ingreso de los trabajadores a las mismas se produzca de acuerdo con los principios rectores establecidos en el artículo 55 del EBEP”***

Y aquí entra en juego la especialidad y diferenciación que opera en la selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas, sometidas al respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, a tenor de lo establecido en el artículo 103.2 de la Constitución Española, mediante la utilización de procedimientos que garanticen dichos principios además de los expresamente recogidos en el **artículo 55 del Estatuto Básico del Empleado Público**, que se concretan en los de publicidad de convocatorias y bases; transparencia; imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección, que además actuarán de manera independiente y con discrecionalidad técnica, y con base en la adecuación entre las funciones o tareas que desarrollará el futuro trabajador y el contenido de los procesos selectivos.

Lo que no puede obviarse, pues, es la necesidad de arbitrar un Procedimiento de Selección, sometido a los principios de igualdad, mérito y capacidad, para las nuevas contrataciones laborales que sean necesarias a los efectos de poder cubrir procesos de IT, bajas maternales, etc.

4ª) Por lo que respecta a la situación de los trabajadores/as que actualmente pertenecen a la empresa concesionaria del servicio, se recoge la citada Memoria que pasarán a la nueva empresa municipal como “trabajadores indefinidos”. Concepto que es preciso matizar ya que es distinto al de “trabajador fijo de plantilla”, pues según el criterio ya asentado en nuestra Jurisprudencia, el carácter indefinido del contrato implica desde una perspectiva temporal que éste no está sometido directa o indirectamente a un término. Pero esto no supone que el trabajador consolide, sin superar los procedimientos de selección (por los sistemas de oposición, concurso-oposición o concurso), una condición de fijeza en plantilla, que no sería compatible con las normas legales sobre selección de personal fijo en las Administraciones Públicas.

Así pues, no se puede pretender atribuir la fijeza en plantilla con una adscripción definitiva del puesto de trabajo sino que existe la obligación de adoptar las medidas necesarias para la provisión regular del mismo (en este caso mediante la celebración de un proceso selectivo, previa inclusión de las plazas necesarias dentro de la Plantilla, Presupuesto y Oferta de Empleo Público correspondiente) y una vez producida esa provisión en la

forma legalmente establecida, existirá una causa lícita para extinguir el contrato de aquellos trabajadores que no superen dicho procedimiento de selección celebrado.

Este es mi informe que se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Benalmádena a 19 de Junio de 2012.LA TAG DE LA SECCION DE PERSONAL. Fdo. M. B. D. C.”

“AMPLIACIÓN INFORME DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2012 SOBRE EXPEDIENTE DE MUNICIPALIZACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA EN EDIFICIOS PÚBLICOS.

Como continuación a mi informe de fecha 19 de Junio de 2012 relativo al expediente de Municipalización del Servicio de Limpieza en Edificios Públicos, y tras la publicación de la Ley 2/2012, de 29 de Junio, de Presupuestos Generales para 2012 y del Real Decreto 20/2012, de 13 de Julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en la medida en que afectan directamente al personal al servicio del Sector Público, es preciso hacer las siguientes consideraciones:

1ª) A tenor de lo establecido en el **artículo 22.1 c) y f)** de la Ley 2/2012 de **P.G.E. para 2012**, constituyen el **Sector Público**: Las Corporaciones Locales y Organismos de ellas dependientes y las sociedades mercantiles públicas.

2ª) El **artículo 23.Uno.1** de la citada **LPGE para 2012** dispone: A lo largo del ejercicio 2012 no se procederá en el sector público delimitado en el artículo anterior, a excepción de las sociedades mercantiles públicas que se registrarán por lo dispuesto en la disposición adicional vigésima tercera de esta Ley, a la incorporación de nuevo personal, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores.

Dos. Durante el año 2012 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

3º)) La **Disposición Adicional Vigésima tercera** de la mencionada **L.P.G.E.** referente a la **Contratación de personal de las sociedades mercantiles públicas en 2012**, preceptúa:

Uno. **En el año 2012, las sociedades mercantiles públicas** a que se refiere el artículo 22, apartado Uno de esta Ley, **no podrán proceder a la contratación de nuevo personal**, salvo las contrataciones que respondan a convocatorias iniciadas en ejercicios anteriores o que resulten obligatorias en el marco de programas o planes plurianuales que estén en ejecución a la entrada en vigor de esta Ley.

Sólo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, podrán llevar a cabo contrataciones temporales.

Tres. Lo dispuesto en el apartado Uno de esta disposición Adicional tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13ª y 156.1 de la Constitución.

4º) La **Disposición adicional primera del Real Decreto-ley 20/2012**, de 13 de Julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, relativo a **Medidas en relación con los trabajadores de las empresas de servicios contratadas por la Administración**, dispone:

“Los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público de acuerdo con el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, dictarán en sus respectivos ámbitos de competencias las instrucciones pertinentes para la correcta ejecución de los servicios externos que hubieran contratado, de manera que quede clarificada la relación entre los gestores de la Administración y el personal de la empresa contratada, evitando, en todo caso, actos que pudieran considerarse como determinantes para el reconocimiento de una relación laboral, sin perjuicio de las

facultades que la legislación de contratos del sector público reconoce al órgano de contratación en orden a la ejecución de los contratos. A tal fin lo citados entes, organismos y entidades dictarán antes del 31 de diciembre de 2012 las instrucciones pertinentes para evitar actuaciones que pudieran considerarse como determinantes para el reconocimiento de una relación laboral.

En el supuesto de que en virtud de sentencia judicial los trabajadores de las empresas se convirtieran en personal laboral de la Administración, el salario a percibir será el que corresponda a su clasificación profesional de acuerdo con el convenio colectivo aplicable al personal laboral de la Administración, siendo necesario informe favorable de los órganos competentes para hacer cumplir las exigencias de las leyes presupuestarias.”

CONCLUSIONES:

1. De los preceptos citados se infiere la prohibición de incorporar más personal a las Sociedades Mercantiles Públicas existentes dentro del Sector Público, pudiendo y debiendo extenderse dicha prohibición a la creación de una nueva Sociedad pública a la que se pretende adscribir como nuevo personal el de una empresa adjudicataria de un servicio.

2. Del último párrafo de la Disposición Adicional 1ª. Del R.D. 20/2012, cabe deducir que el personal laboral que se incorpore a la nueva Sociedad Municipal que se pretende crear para la gestión del servicio de Limpieza de edificios públicos, ha de estar sujeto al mismo Convenio Colectivo vigente aplicable al personal laboral de esta Administración.

3. Por todo ello se considera que no sería procedente la creación de una nueva Empresa Pública Municipal y la consiguiente incorporación a su plantilla de todo el personal de la actual empresa adjudicataria del contrato de servicio de limpieza de edificios públicos, aún operando la figura de la subrogación empresarial.

Este es mi informe que se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Benalmádena a 1 de Agosto de 2012.LA TAG DE LA SECCIÓN DE PERSONAL. Fdo. M. B. D. C.”

1.5. Informe del Arquitecto Municipal de la Sección de Edificaciones de fecha 31 de Julio de 2012.

INFORME 4 SOBRE SERVICIO DE LIMPIEZA SERVICIO DE LIMPIEZA DE CENTROS, DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y COLEGIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE BENALMÁDENA
--

EXPEDIENTE : SERVICIO DE LIMPIEZA DE CENTROS, DEPENDENCIAS MUNICIPALES, COLEGIOS PÚBLICOS Y OTROS ENCOMENDADOS AL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA. (SECCIÓN DE CONTRATACIÓN: 67/04)

CONTRATISTA:	FOMENTO CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A.
---------------------	--

ANTECEDENTES.-

Este informe, número 4, de esta Sección, se emite sobre la base de una propuesta para la municipalización del servicio de limpieza, de edificios municipales y centros escolares, dependientes del Ayuntamiento de Benalmádena, a estos efectos.

Se recuerda que, el técnico que suscribe, ha redactado tres informes sobre este tema, en el que constan los aspectos de su competencia, como, asimismo, el dictamen final y las propuestas técnicas.

En primer lugar, vista la propuesta, se MANIFIESTA:

Que se reiteran los informes anteriores, por cuanto, en la propuesta no se contienen valoraciones sobre los elementos esenciales que se contemplaban en los mismos.

INFORME.-

El técnico que firma, reitera, una vez más, que hay temas, que se contienen en el estudio de viabilidad y actual propuesta, sobre los que debe haber un pronunciamiento claro y riguroso, más aun en el momento actual, de incertidumbre económica, Jurídico y Económico.

El documento presentado a informe, titulado “MEMORIA SOBRE VIABILIDAD DE LA MUNICIPALIZACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS ESCOLARES DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA”, aprobada por la Comisión de Estudio, en sesión de 19/94/2012 de 2.010.

Básicamente, se trata de una programación, fundamentalmente, de orden económica, para la efectiva municipalización del servicio, decisión que, vuelve a reiterarse, es política.

Como quiera que en la Memoria no se aporta nada esencial, y vuelve a sostener teorías e hipótesis, el Técnico que suscribe REITERA el contenido de los informes emitidos.

De conformidad con lo expuesto, en el ámbito técnico, no se DICTAMINA, por carecer de competencias sobre el contenido de la propuesta, sin perjuicio de lo expuesto en los informes emitidos, volviendo a PROPONER a la COMISIÓN DE ESTUDIOS se licite el contrato de servicios, para normalizar una situación de emergencia que no tiene soporte en el tiempo, más allá de lo estrictamente necesario, para la redacción y trámite del expediente que corresponde.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

En Benalmádena, martes, 31 de julio de 2012 El Arquitecto Municipal. Fdo. F. M. F. DIRECTOR DEL SERVICIO”

DELIBERACIÓN

Interviene la Sra. Galán Jurado para preguntar cuál es la intención respecto a este expediente del actual equipo de Gobierno.

Contesta la Sra. García Gálvez que se van a tener en cuenta los informes de los Técnicos Municipales y no se va a seguir con el procedimiento de Municipalización del Servicio de Limpieza. Añade que ya se ha mantenido una reunión con la representante sindical de la actual empresa adjudicataria D^a. A. G. para explicarle que dada la actual situación económica la intención es dar por finalizada la labor de la Comisión de estudio creada al efecto y no municipalizar el servicio, sin que ello quiera decir que no se pueda retomar en un futuro el tema cuando la situación sea más favorable.

Interviene el Sr. Rodríguez Fernández para comentar y matizar su opinión sobre los nuevos informes emitidos por los Técnicos Municipales, facilitando a la Secretaria el siguiente texto que se reproduce literalmente:

“Opinión del Grupo Municipal en relación con los informes emitidos con posterioridad a la Aprobación por la Comisión de Estudio sobre el Expediente de Iniciativa Económica para la Gestión Directa de la Limpieza de Edificios y Locales Municipales:

1) Sobre el Informe de Asesoría:

a. Esencialmente se reafirma en los emitidos con anterioridad y que la Comisión no estimó de forma positiva, por cuanto se basaban en decir que no se justificaba la asunción directa por no suponer una mejora o beneficio para la Corporación Local, cuando la propia comisión en su memoria lo justificaba claramente, en la forma planificada en la misma, tras recoger las recomendaciones del Informe de Intervención como un ahorro esencial aproximado de 1.668.843 € en los próximos cinco

años, hecho éste trascendental en los momentos en que nos encontramos de escasez económica y que indudablemente justifica la medida

b. En cuanto a la nueva argumentación de entender “fraude de ley” es una apreciación claramente personal y subjetiva del firmante del informe con prejuicios y no datos reales, que puede tener el mismo valor que la que se podría expresar a “sensu contrario” en cuanto que el informante, partiendo de una opción personal de impedir como funcionario lo que está en el ámbito de una decisión política en cuanto a la elección por la corporación en la forma de prestar el servicio, lo viste con un informe jurídico acorde a ese final predeterminado, que igualmente podría ser calificado como “fraude de ley” además de “prevaricación” por venir de un funcionario público.

c. En cuanto a la DA Ley 20/2012, en primer lugar no es de aplicación directa a contratos anteriores a la Ley de Contratos del Sector Público, como es el caso que nos ocupa; y en cuanto al segundo, determina la fecha 31/12/12 para la realización de las gestiones para no tener que verse obligados a asumir personal de las contrata, fecha que aún está por llegar y que quedaría fuera de aplicación si con anterioridad a la misma existe una decisión política de asumir el servicio de forma directa por empresa 100% municipal, por razones de ahorro económico sustancial. Además se está refiriendo a los nuevos contratos.

d. Por cuanto a la obligación de aplicación salarial del convenio del ayuntamiento, se está generalizando lo que la DA solo determina para los casos de sentencia judicial en cuanto a la obligación de aplicar el convenio municipal. En este caso nada tiene que ver con una resolución judicial sino un acuerdo en el proceso de subrogación, de conformidad con el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, como así se calara en la Memoria, que asumido por ambas partes delimita como convenio de aplicación el actualmente aplicable.

2) Sobre el Informe de Contratación.

a. Igualmente se reafirma en los emitidos con anterioridad y que la Comisión no estimó de forma positiva, basándose en el informe externo de fecha 12/05/2011 encargado por la Corporación Local al Gabinete Jurídico “Gaona Abogados”

b. En cuanto al procedimiento que propone para la aprobación del expediente y su configuración como “expediente de iniciativa económica” no hace más que reproducir lo que ya se dice en la memoria, en base al artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local: “El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”

c. En cuanto a la D.A. 1ª de la Ley 20/2012, nos remitimos, por cuestiones de identidad, a lo expresado en el apartado c) del comentario al Informe Jurídico.

3) Sobre el Informe de Edificaciones.

a. Se reitera en los anteriormente emitidos, que esencialmente venían a decir que no se justificaba los beneficios del cambio de gestión, cuando en la memoria queda claro que la mejora viene dada, una vez atendidas las recomendaciones del Informe de Intervención, por el ahorro económico al que ya nos hemos referido.

b. Se admite que el cambio de la forma de gestión es una decisión política, hecho éste que queda también claro en la Memoria y que compartimos.

c. Se dice que los estudios son teorías e hipótesis, cuando están elaborados de forma fundamental con el sistema de cálculo efectuado por dicho departamento para el Pliego de Condiciones y la actualización de la parte económica de la contrata año año.

4) Informe de Tesorería.

a. Es favorable al entender que desde el punto de vista de tesorería, si la gestión es por empresa pública 100% municipal, con el mantenimiento del Convenio de Limpieza de Dependencias Municipales de Benalmádena, significará un ahorro para las arcas municipales (esencialmente por el ahorro del IVA) y por tanto una menor presión hacia la liquidez de la corporación.

b. La duda que plantea al final sobre si se aplica o no el Convenio particular y no el del Ayuntamiento, viene claramente especificado en la memoria que se opta por el particular.

5) Sobre los Informes de Personal.

a. En cuanto a posibilidad de subrogación el propio informe lo entiende adecuado si el procedimiento se efectúa con sucesión de los elementos organizativos y personales de la empresa, apoyados en la directiva comunitaria que se cita y el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

b. En cuanto a la jurisprudencia comunitaria, se entendió favorable por la Comisión al elaborar la memoria, en base al Informe, al que ya hemos hecho referencia de Gaona Abogados, donde se hace un amplio estudio de la misma.

c. En cuanto al convenio de aplicación, reproducimos lo dicho en el apartado c) del análisis del Informe de Asesoría.

d. En cuanto a la consideración de contrato “fijo” o “indefinido” se reafirma lo mencionado en la propia memoria, en cuanto a que no serán trabajadores fijos hasta tanto no superen la prueba correspondiente, siendo hasta entonces trabajadores indefinidos.”

Pregunta el Sr. Arroyo García que si no se lleva a cabo la municipalización del servicio cuál va a ser el procedimiento a seguir ya que el pliego está caducado, responde la Sra. Alcaldesa que se va a prorrogar el contrato y se va a sacar a licitación.

Argumenta D^a. Concha Cifrián que las últimas novedades legislativas cambian la situación actual del expediente y que la memoria se aprobó con anterioridad, considerando que han de tenerse en cuenta los nuevos informes emitidos al respecto.

Los representantes del Grupo Municipal IU quieren que conste en acta expresamente que no existe voluntad política del Equipo de Gobierno de seguir con el expediente de municipalización.

Asimismo la Sra. Cifrián hace constar que tampoco en la anterior legislatura hubo realmente voluntad política de sacar adelante dicho expediente porque tuvieron tiempo de hacerlo.

Se pasa a votar los siguientes

DICTAMEN 1: DAR POR FINALIZADOS LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO PARA LA MUNICIPALIZACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES, CREADA POR ACUERDO PLENARIO DE 27/08/09 Y MODIFICADA SU COMPOSICIÓN POR ACUERDO PLENARIO DE 12/12/2011, PROCEDIENDO A SU EXTINCIÓN.

Votan a favor los grupos PP y U.C.B., en contra PSOE e I.U..L.V.-C.A., absteniéndose D^a. Encarnación Cortés Gallardo (Miembro no adscrito) y el representante del grupo BOLI, con lo cual **QUEDA APROBADO EL ANTERIOR DICTAMEN.**

DICTAMEN 2: NO MUNICIPALIZACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS ESCOLARES DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA

Votan a favor los grupos PP y U.C.B., en contra I.U..L.V.-C.A., absteniéndose el grupo PSOE, D^a. Encarnación Cortés Gallardo (Miembro no adscrito) y el representante del grupo BOLI, con lo cual **QUEDA APROBADO EL ANTERIOR DICTAMEN.”**

En el debate destacan estas intervenciones resumidas y agrupadas:

La Sra. Galán Jurado, del Grupo IULV-CA, se ratifica en la opinión de que no hay voluntad política para solucionar este problema. Los Informes no son insalvables, existen Informes externos que dicen que apoyan y avalan la municipalización del servicio. Existen Informes que meramente se trata de una opinión personal y política de algunos funcionarios que hacen el Informe. Por eso votan en contra.

La Sra. Alcaldesa expresa que las interpretaciones son siempre personales, el Equipo de Gobierno siempre se ha basado y ha tenido en cuenta los Informes que siempre han sido negativos y no ha habido otros motivos.

El Sr. Villazón Aramendi, del Grupo PSOE, considera que la Comisión Informativa ha quedado a medias ya que los Informes son iguales que los anteriores, se ha creado y cerrado la Comisión por vosotros y no entendemos porqué se cierra. No ha habido conclusión alguna.

La Sra. Alcaldesa replica que en la Comisión de ha tratado este punto, los Informes son negativos y cuando han llegado se han llevado a Comisión se decide cerrarla.

El Pleno, por 14 votos a favor (11 y 3, de los Grupos Partido Popular y UCB), 9 en contra (7 y 2, de los Grupos PSOE e IULV-CA) y 2 abstenciones (1 y 1, de los Grupos BOLI y Sra. Cortés Gallardo), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

14º.- Expediente de Revisión de las Tarifas de Agua y Alcantarillado del Municipio de Benalmádena para el ejercicio 2013.-

Dada cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal Económico-Administrativa, de fecha 28 de Agosto de 2.012:

“EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE LAS TARIFAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE BENALMÁDENA PARA EL EJERCICIO 2012.

Tras una breve explicación por el Sr. Moya Barrionuevo relativa a la actualización de las tarifas se pasa a votar la urgencia del Asunto:

Votan a favor los grupos PP y U.C.B, absteniéndose los representantes de los Grupos PSOE, I.U..L.V.-C.A., y BOLI, así como Dº. Encarnación Cortés Gallardo (Miembro no adscrito), con lo cual **QUEDA APROBADA LA URGENCIA DEL ASUNTO.**

Consta en el expediente Informe emitido por el Sr. Interventor Municipal de fecha 31 de Julio de 2012 que se reproduce a continuación:

“INFORME FISCAL

De: Intervención A: Pleno de la Corporación	Benalmádena, 31 de julio de 2012
--	---

Asunto: Solicitud de revisión de tarifas de agua del municipio de Benalmádena para ejercicio 2013.

HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Se emite el presente informe en base al art. 4º del R.D. 1174/87 que Regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, así como el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

ANTECEDENTES

- Copia de expediente para la solicitud de revisión de tarifas de agua potable del municipio de Benalmádena.
- Punto C.5.3 Porcentaje de Incremento, del expediente para la solicitud de revisión de tarifas de agua potable del municipio de Benalmádena, que por su interés se transcribe en tenor literal:

“Las tarifas propuestas contemplan una subida del 1,9% en todos sus conceptos a excepción de:

- *Cuota de contratación que se ha calculado según lo indicado en el Art. 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua. Se ha aprobado además una reducción del 50% en el importe de la cuota para el caso de cambio de nombre siempre que no tenga deuda.*
- *La fianza se ha calculado según lo indicado en el artículo 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.*

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigió el concurso en orden a la selección de un socio privado para la adquisición de acciones de “Empresa Municipal de Aguas de Benalmádena, EMABESA, S.A.”, que en su apartado número 16º indica textualmente.

“ 1.- Los precios de prestación de los servicios serán los que actualmente se encuentran aprobados según acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Benalmádena adoptado en sesión de fecha 17 de Diciembre de 1.999, los cuales se revisarán anualmente. ... ”

- Oferta presentada por la empresa adjudicataria del concurso para la selección de un socio privado para Emabesa, en la cual indican la indexación de tarifas al IPC anual. (Folio numerado N° 3172).

CONSIDERACIONES

PRIMERA

Existe habilitación para poder efectuar el aumento de precios según el IPC, es decir el 1,9%, cohonestando el Pliego de Condiciones Particulares que rigió el concurso, con la oferta que presentó el actual adjudicatario y que fue aprobada en Pleno.

SEGUNDA

Consta la acreditación, mediante certificado emitido por el INE, del porcentaje de aumento indicado en el Punto C.5.3 “*Porcentaje de Incremento*” del expediente para la solicitud de revisión de tarifas de agua potable, en dicho certificado se especifica el periodo de Junio 2011 a Junio 2012, y que en este periodo es del 1.9.

TERCERA

De acuerdo con los documentos que constan en el expediente, la empresa acredita el cumplimiento del art. 44.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CONCLUSIONES

Se desprenden de las consideraciones arriba expuestas.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.

EL INTERVENTOR MUNICIPAL. Fdo. J. G. P.”.

Tras un breve debate sobre la actualización de las Tarifas por la aplicación del IPC, así como sobre la inclusión de un nuevo apartado relativo a las Tarifas aplicables a los establecimientos Hoteleros, se pasa a la votación del siguiente dictamen:

DICTAMEN: ELEVAR AL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL EXPEDIENTE RELATIVO A LAS TARIFAS DEL AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE BENALMÁDENA PARA EL EJERCICIO 2013.

Votan a favor los grupos P.P y U.C.B, absteniéndose los grupos PSOE, I.U..L.V.-C.A., BOLI, y Dª. Encarnación Cortés Gallardo (Miembro no adscrito), con lo cual **QUEDA APROBADO EL ANTERIOR DICTAMEN.**

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las nueve y cuarenta minutos de la fecha ut supra indicada, de lo que como Secretaria doy fe.

NOTA AMPLIATORIA

A continuación se reproduce el informe emitido por la Intervención Municipal con fecha 4 de Septiembre de 2012 relativo al nuevo apartado de Tarifas Hoteleras, que ha sido remitido a esta Secretaría con posterioridad a la celebración de la presente Comisión.

“INFORME FISCAL

De: Intervención A: Pleno de la Corporación	Benalmádena, 4 de septiembre de 2012
--	---

Asunto: Nuevo apartado Tarifas Hoteleras para ejercicio 2013.

HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Se emite el presente informe en base al art. 4º del R.D. 1174/87 que Regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, así como el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

ANTECEDENTES

- Copia de expediente para la revisión de la tarifa de suministro de agua potable del municipio de Benalmádena.
- Punto C.4.3.
Transcripción literal de:
 - Apartado correspondiente a “**CUOTA DE CONSUMO**”
“**HOSTELERÍA**”

	TRIMES	Euros/M3	M3	Euros/año
Bloque único	1º T.	0	92.865	0
	2º-4º T.	0.9870	422.182	416.694
			515.047	

CONSIDERACIONES

PRIMERA

Según los antecedentes, existe modificación especificando las tarifas hoteleras, constando en la misma que el primer trimestre sala a “0”, modificándose por tanto, ya que anteriormente se emputaba como tarifa industrial.

Es decir, que se va a dejar al menos de facturar, en base a los indicadores incluidos en la tarifa:

Los 92.865 M3, por la tasa media correspondiente al Bloque II de la cuota de consumo Industrial y Comercial, a la que anteriormente estaba acogido.

M3	Cuota industrial y comercial Euros/M3	Importe que se deja de facturar
92.865	0.9776	90.784.82

CONCLUSIONES

Se desprenden de las consideraciones arriba expuestas.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.

EL INTERVENTOR MUNICIPAL. Fdo. J. G. P.”.”

En el debate destacan estas intervenciones resumidas y agrupadas:

El Sr. Rodríguez Fernández, Portavoz del Grupo IULV-CA, pregunta si sólo va la revisión de la tarifa del agua y alcantarillado o también la bonificación a los hoteles y si se recoge la bonificación para hoteles que abren todo el año, contestando el Sr. Moya Barrionuevo, del Grupo Partido Popular, que se trae la actualización de la tarifa y la modificación importante es que la tarifa hotelera en el año 2012 estaba en el bloque 3º y ahora se hace una tarifa única en un solo bloque; se baja la tarifa hotelera y lo demás se queda igual con la subida del IPC.

En cuanto a la segunda pregunta, el Sr. Moya contesta que no se recoge.

El Sr. Rodríguez comenta que su Grupo votará en contra ya que se debe incentivar a la creación de empleo y se debe bonificar a los hoteles que abren todo el año para precisamente crear empleo. Nosotros en la Comisión hemos dicho que estábamos dispuesto a apoyar la subida del agua y apoyar a los hoteleros que abran todo el año.

El Sr. Moya toma la palabra para aclarar que todo el mundo quiere que los hoteles abran todo el año; esto es una compensación de lo que han pagado de más en el 2012, aunque no se compensa. El primer trimestre del año no se va a cobrar agua a los hoteles para bonificar y compensar lo que han pagado de más. Lo que se pretende es ayudar.

El Pleno, por 23 votos a favor (11, 7, 3, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, PSOE, UCB, BOLI y la Sra. Cortés Gallardo) y 2 en contra (Grupo IULV-CA), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

15º.- Expediente de Adscripción al PDM de los bienes municipales 011231T1 y PMS2T8 donde actualmente se ubican la Escuela y Campo de Golf (frente al Chare) y el Tennis Factory (Santángelo Este Miramar).-

Dada cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal Económico-Administrativa, de fecha 21 de Septiembre de 2.012:

“EXPTE. ADSCRIPCIÓN AL PDM DE LOS BIENES MUNICIPALES 011231T1 Y PMS2T8 DONDE ACTUALMENTE SE UBICAN LA ESCUELA Y CAMPO DE GOLF (FRENTE AL SHARE) Y EL TENIS FACTORY (SANTANGELO ESTE MIRAMAR).

Por la Secretaria se hace constar que este expediente ya fue dictaminado favorablemente por esta Comisión pero no fue elevado al Pleno ya que el Sr. Secretario Municipal emitió informe con fecha 8 de abril en

el que consideraba la falta o insuficiencia de algunos informes emitidos, habiéndose completado el expediente, en el que constan los siguientes documentos:

Escrito de fecha 24 de Febrero de 2012 de D. Juan Olea Zurita, Presidente Delegado del PDM dirigido a D. Javier Carnero Sierra, Alcalde del Ayuntamiento de Benalmádena,

“Estimado Alcalde:

Como bien sabes, como Presidente del Patronato Deportivo Municipal, esta entidad es un Organismo Autónomo Local creado en 1982, por el Ayuntamiento de Benalmádena, que tiene según sus Estatutos, entre sus “funciones esenciales”: la gestión y mantenimiento de instalaciones y espacios deportivos de titularidad municipal”.

Igualmente, el artículo 22 de los Estatutos del P.D.M. establece que: “el Patronato, a través de su Junta Rectora, podrá solicitar al Ayuntamiento la adscripción de bienes propiedad del mismo, por lo que el Patronato no adquirirá la propiedad de dichos bienes, sino sólo su posesión y, habrá de utilizarlos exclusivamente para los fines que determine la adscripción”.

El artículo anterior se ve complementado por los Estatutos del P.D.M., en su artículo 23, donde se indica textualmente **“que los acuerdos de adscripción se someterán por la Junta Rectora, a la Resolución del Ayuntamiento** y, se adoptarán en virtud de discrecional ponderación de las razones aducidas por el Patronato, expresando el fin al que los bienes sean destinados”.

En base a todo lo anterior, como Concejal de Deportes y Presidente Delegado del P.D.M., **propuse en la Junta Rectora del pasado 23 de febrero lo siguiente:**

Que la Junta Rectora aprobase solicitar al Ayuntamiento de Benalmádena la adscripción al Patronato Deportivo Municipal, de las Pistas Deportivas de Barrio de propiedad municipal, distribuidas por diferentes puntos del municipio; igualmente, se solicitase al Ayuntamiento, que las 2 instalaciones deportivas ubicadas en terrenos de propiedad municipal, pero construidas y gestionadas por un concesionario, en base a un contrato de cesión de terreno público, pasen a ser controladas por el P.D.M. y, en contrapartida sea esta entidad la que se ocupe del cobro de los cánones, que según contrato, han de recibir las arcas municipales como propietarios del terreno. Estas 2 instalaciones son: Benalmádena golf y Tennis Factory.

Estas 2 propuestas fueron aprobadas en la Junta Rectora del 23 de Febrero y, procedería ahora, por lo tanto, elevar esta petición al Ayuntamiento para que, tras su correspondiente consideración, pueda ser aprobada y, de esa manera, las Pistas Deportivas de Barrio de propiedad municipal, sean adscritas al P.D.M. y esta entidad se ocupe de su limpieza y conservación y, las instalaciones deportivas de Benalmádena Golf y Tennis Factory, pasen a ser controladas por el P.D.M., recaudando esta entidad los cánones que generen.

Todo lo cual te traslado, con el ruego de su oportuna tramitación.

Recibe un cordial saludo.”

- **Informe de fecha 2 de Abril de 2012 emitido por el Técnico de la Sección Interdepartamental y de Patrimonio:**
-

EXP.SIP N° 113/2012

INFORME

“ASUNTO: Adscripción al Patronato Deportivo Municipal de instalaciones deportivas otorgadas en concesión-Benalmádena Golf y Tennis Factory.

Dichas propiedades Municipales, están incluidas en el Inventario Municipal, en los Capítulos I (Bienes Inmuebles) y IX (Bienes y Derechos Revertibles).

La adscripción a un Organismo Autónomo Municipal, o a una Empresa Municipal, de un Bien Municipal, es una actuación que no tiene reflejo substancial en el Inventario, puesto que no supone transferencia de la titularidad de aquel. En todo caso, supondría una mera modificación del mismo, en el apartado posesorio, que figuraría en el apartado de Observaciones.

Se trata de una cuestión de mera oportunidad política, consecuenta con la dotación fundacional de aquellos objetivos que se pretendan lograr con la descentralización administrativa de los servicios, debiendo existir, eso sí, la oportuna coherencia entre los medios adscritos y el objeto social de la empresa o patronato.

En el presente caso, es evidente que dicha relación existe y por tanto, se estima no existe inconveniente legal alguno a que se produzca, en su caso, dicha adscripción.

Debe informar preceptivamente la Intervención de Fondos, puesto que existirán repercusiones de índole económico, que tendrán que ser fiscalizadas por dicho órgano.

Lo que se informa a los efectos oportunos.”

- Informe de la Jefa del Negociado de Ingresos, por delegación de firma del Intervención Municipal de fecha 16 de Abril de 2012.

“En contestación a su escrito de 11 de abril pasado, relativo a la repercusión económica de la adscripción al Patronato Deportivo Municipal (P.D.M) de las instalaciones deportivas de campo y escuela de golf en Santángelo y las pistas de tenis en la parcela EE-2 de la UA-1, en régimen de concesión administrativa el primero y como derecho de superficie el segundo, cuyos adjudicatarios actuales son Benalmádena Golf, S.L. y CAJASOL, se informa lo siguiente:

La repercusión económica de la adscripción de las citadas instalaciones deportivas al P.D.M. es que el Ayuntamiento dejaría de percibir los cánones anuales por la concesión del campo de golf y el derecho de superficie de las pistas de tenis, que ascienden a 9.000.- € y

4.027.65€ (IVA incluido), respectivamente, al pasar dichos cánones a ser cobrados directamente por el Patronato Deportivo.”

- Asimismo se reproduce informe de fecha 4 de abril de 2012 emitido por la Jefa del Negociado de Ingresos, por delegación de firma del Interventor:

“En contestación a su petición de fecha 30-3-12 relativa a los pagos de los cánones de las instalaciones deportivas BENALMÁDENA GOLF Y TENNIS FACTORY, se informa lo siguiente:

1. Campo y Escuela de Golf

Titular : Benalmádena Golf, S.L. (CIF: B-92.374.024)

La citada sociedad es adjudicataria de la concesión administrativa para la construcción y explotación de una escuela y campo de golf sobre terrenos clasificados por el PGOU como Sistema General de Espacios Libres “Parque Rústico en Terrenos de Santángelo”.

Al día de la fecha figuran abonados todos los cánones de la concesión, excepto el de la última anualidad (Octubre 2011-Octubre 2012) que se ha liquidado en el expte. N° 2.039.580 (ID) por importe de 9.000.-€, y se encuentra al día de la fecha pendiente de notificación y pago.

2.- Pistas de Tenis

Derecho de superficie sobre parcela de equipamiento deportivo procedente de la parcela EE-2, sita en la UA-1.

Anterior titular: J. L. G. C. (25.727.036H)

Actual titular: CAJASOL (G-91.658.039) desde el 9-9-10 por sentencia judicial.

A nombre del anterior titular (Sr. G. C.) figuran pendientes de pago en ejecutiva los cánones siguientes:

<u>Liquidación nº</u>	<u>Anualidad</u>	<u>Importe principal</u>	<u>Total a fecha 3-4-12</u>
1215217-2	2007-08	3.680.25.-€	5.289.77.-€
1404180	2008-09	3.894.86.-€	5.211.16.-€
1792065	2009-10	3.840.33.-€	4.032.35.-€
1.792083	2010 Julio-Sep	650.99.-€	683.54.-€

A nombre de CAJASOL se ha abonado la liquidación nº 1.792.088 ascendente a 3.254.-€ correspondiente a 10 meses del canon de la anualidad 2010-11, habiéndose liquidado el expte 2.039.589 (ID) por el canon de la anualidad 2011-2012 ascendente a 4.027.65.- € (IVA incluido), que se encuentra al día de la fecha pendiente de notificación y pago.”

- **Informe de la Vicesecretaría Municipal de fecha 1 de Junio de 2012**

“Referencia: 36/12

Expediente: ADSCRIPCIÓN BIENES AL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL.-

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 3 a) R.D 1174/87, de 18 de septiembre, así como el art. 173.1 del TRRL se emite el siguiente informe en relación al cambio de sujeto en la relación contractual y consiguiente adscripción de los bienes en los que se encuentra el campo de golf en el parque rústico de Santangelo, así como la adscripción de los bienes en los que se encuentran las pistas de tenis de Avenida Cerro del Viento.

ANTECEDENTES

En relación al derecho de superficie para construcción y explotación de pistas de tenis:

Estatutos del Patronato Municipal de Deportes en cuyo art. 2 se señala que el Patronato tiene como funciones esenciales entre otras la protección, fomento y desarrollo de la educación física y el deporte, en todas sus variedades, así como la promoción de su práctica, prestando una especial atención al deporte escolar y de aficionados; la gestión y mantenimiento de instalaciones y espacios deportivos de titularidad municipal, así como aquellas otras con las que se formalicen convenios o contratos que contribuyan al cumplimiento de los fines del Patronato. Por otro lado, el art. 22 establece que el Patronato, a través de su Junta Rectora podrá solicitar del Ayuntamiento la adscripción de bienes propiedad del mismo, por lo que el Patronato no adquirirá la propiedad de dichos bienes, sino sólo su posesión y habrá de utilizarlos exclusivamente para los fines que determine la adscripción.

Resolución de fecha de 9 de Julio de 2002 por la que se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato que habrá de regir el concurso para la constitución de un derecho de superficie sobre la parcela municipal de 2041,24 m², sita en Avenida Cerro del Viento para la construcción y explotación de una superficie destinada a pistas de tenis.

Decreto de fecha de 10 de Julio de 2002 por la que se adjudica el derecho de superficie sobre la parcela de equipamiento con destino a pistas de tenis a D. J. L. G. C. por un canon anual de 1803,04 IVA excluido. En dicho decreto se contienen las siguientes obligaciones para el adjudicatario: abonar un canon anual de 1803,04 euros; solicitar licencia de obras en un plazo de 3 meses; comenzar las obras a continuación del otorgamiento de la licencia; terminar las obras antes de 12 meses desde el comienzo de las mismas; realizar 2 pistas de tenis, club social y sala de musculación y gimnasio; promover un programa de becas para fines sociales: 120 para colegios al 100%, 48 para mujeres al 50%, 40 para el verano al 50%, 60 para la fiesta del tenis al 100% y organización de una exhibición de tenis en silla de ruedas al 100%; el derecho de superficie será por 60 años.

Escritura de constitución de derecho de superficie así como previa segregación de fecha de 23 de Enero de 2003.

Escritura de fecha de 3 de Junio de 2004 de ampliación de plazo máximo de 1 año fijado para la construcción y explotación de un equipamiento deportivo con pistas de tenis por 12 meses más, concluyendo el plazo el 23 de Enero de 2005.

Decreto de fecha de 17 de Diciembre de 2004 en el que se amplía el plazo máximo fijado para la construcción y explotación de un equipamiento deportivo por 12 meses más a contar desde la firma de la escritura, concluyendo el plazo el 23 de Enero de 2005.

Decreto de Juzgado de Primera Instancia de Torremolinos de fecha de 27 de Diciembre de 2010 por el que se adjudica por la cantidad de 213.984,61 euros al ejecutante Cajasol, derecho de superficie de la finca registral 27231 correspondiente a la parcela de terreno procedente de la parcela E-2 titularidad del Ayuntamiento de Benalmádena.

Decreto de fecha de 19 de Octubre de 2011 por la que se toma conocimiento de la transmisión del derecho de superficie que se pretende efectuar entre las entidades Banca Cívica (anterior Cajasol) y Megafinanciaciones S.L. Dicha transmisión deberá efectuarse mediante escritura pública e inscripción posterior en el Registro de la Propiedad correspondiente.

En relación a la concesión de obra pública de construcción y explotación de una escuela y campo de golf:

Informe del Arquitecto Municipal de fecha de 10 de Abril de 2002 estableciendo que la enseñanza y práctica de golf, podría enclavarse dentro del uso de “Esparcimiento de la Población” siempre que se garantice el acceso a las mismas, de cualquier habitante del municipio al que está destinado este espacio libre.

Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 15 de Julio de 2002 por el que se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas que habrá de regir el concurso tramitado para adjudicar por procedimiento abierto la concesión de obra pública de construcción y explotación de una escuela y campo de golf sobre terrenos clasificados por el Plan General como sistema general de espacios libres “Parque Rústico en terrenos de Santangelo”.

Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 1 de Octubre de 2002 por el que se adjudica la concesión de obra pública de construcción y explotación de una escuela y campo de golf sobre terrenos clasificados por el Plan General como sistema general de espacios libres a las entidades Suite Invest S.L. y Europromociones 97 Arroyo de la Miel S.A. por un canon anual de 9000 euros y un plazo de 50 años. Entre las obligaciones básicas del concesionario están la construcción de la obra civil necesaria de la parcela en el plazo de 12 meses; pagar el importe de canon anual con las revisiones procedentes; organizar en coordinación con el Patronato la escuela pública de golf con fijación de horarios especiales y tarifas reducidas a los abonados; ceder por escritura pública los edificios e instalaciones construidas, dentro del mes siguiente a la conclusión de las obras; explotar la obra pública una vez concluida; conservar las construcciones e instalaciones y mantenerlas en perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene hasta que por conclusión deban entregarse; responder a terceros de daños que puedan irrogarse por el funcionamiento de la explotación de la obra pública a toda persona que cumpla los requisitos. De entre las obligaciones del Ayuntamiento están la puesta a disposición del concesionario en los diez días siguientes a la adjudicación los terrenos necesarios para llevar a cabo el objeto del contrato.

Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 9 de Marzo de 2004 por la que se aprueba otorgar la titularidad de la concesión a la mercantil Benalmádena Golf S.L.

Escritura de fecha de 30 de Abril de 2004 de concesión administrativa y explotación de obra pública de construcción de una escuela de golf sobre los terrenos descritos en favor de Benalmádena Golf S.L.

Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 19 de Octubre de 2004 por el que se autoriza hipoteca sobre la concesión administrativa.

Deberá constar en el expediente informe del Sr. Interventor en el que se fiscalice el expediente y se recojan las consecuencias económicas para el Ayuntamiento de que no se cobre el canon.

Igualmente deberá constar informe de la Sección de Patrimonio donde se recoja la novación y la aportación de ambos bienes al Patronato Municipal de Deportes.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra contenida en la Ley 7/1999 de 29 de Septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobada por Decreto 18/2006, de 24 de Enero, el TRLCAP aprobado por RDL 2/2000 de 16 de Junio, el Código Civil y los Estatutos del Patronato Municipal de Deportes.

SEGUNDO. El art. 1203 del CC determina que las obligaciones pueden modificarse variando su objeto o sus condiciones principales; sustituyendo la persona del deudor o subrogando a un tercero en los derechos del acreedor.

Para que una obligación quede extinguida por otra que la sustituya, es preciso que así se declare terminantemente, o que la antigua y la nueva sean del todo incompatibles, de acuerdo con el art. 1204. Este precepto es clave para determinar si una alteración de la obligación tiene efectos extintivos, puesto que en él se establecen como criterios para la determinación del carácter extintivo la voluntad de las partes, manifestada expresamente y la total incompatibilidad objetiva entre la antigua y la nueva obligación. En sentido contrario, cuando no se producen los efectos del art. 1204 la novación será modificativa.

Respecto a la novación modificativa el art. 1205 determina que aquella que consista en sustituirse un nuevo deudor en lugar del primitivo, puede hacerse sin el conocimiento de éste, pero no sin el consentimiento del deudor. Por tanto, tiene lugar cuando la alteración de uno de los elementos de la obligación no la extingue, de modo que la obligación primitiva subsiste, como señala M. D. A.

Añade el art. 1209 que la subrogación de un tercero en los derechos del acreedor no puede presumirse fuera de los casos expresamente mencionados en este código. En los demás será preciso establecerla con claridad para que produzca efecto. Hay que entender por tanto que la obligación subsiste y no se ha extinguido, puesto que el nuevo acreedor ostenta la titularidad de los mismos derechos que correspondían al acreedor inicial. Al respecto señala M. D. A. que se instala como principio general la posibilidad de modificar (novación contractual) por cambio de acreedor sin necesidad de consentimiento del deudor.

Tenemos por tanto dos tipos de novación: la extintiva y la modificativa. No sólo la doctrina científica acude a esta distinción sino también la jurisprudencia alude a dicha figura (STS de 7 de Junio de 1982, 11 de Noviembre de 1983 y 8 de Octubre de 1986, basándose en el principio de libertad de pactos (art. 1255 del CC) y en la frase inicial del art. 1203 del CC (STS de 7 de Marzo de 1986). Asimismo indicar que la jurisprudencia del TS citando por todas la Sentencia de 29 de Enero de 1982, expresa que debe presumirse que en casos dudosos que por las partes se ha querido el efecto mas débil de la novación que es la novación modificativa en lugar de la extintiva y ello entendemos en virtud asimismo del principio de conservación del negocio jurídico.

En este caso se trata de sustituir a uno de los sujetos de la relación, continuando inalterables los términos de la obligación. En el ámbito de la contratación administrativa en el TRLCAP, que es la norma que regía cuando se aprobaron los expedientes, no venía previsto el supuesto de cambio de sujeto en la Administración; únicamente preveía la cesión del contrato por parte del contratista cuando se tratase de contrato administrativo, como es el de concesión de obra pública. El hecho que no se prevea no quiere decir que se prohíba por lo que acudimos al CC que si lo regula como derecho supletorio. Respecto al contrato de constitución del derecho de superficie, en cuanto a efectos y extinción se rige por el derecho privado aplicando por tanto igualmente el CC. Esta novación va a suponer, que los derechos y obligaciones de los que es titular el Ayuntamiento en el contrato de superficie para construcción y explotación de pistas de tenis, así como en el contrato de concesión de obra pública de construcción y explotación de una escuela y campo de golf pasan al Patronato Municipal de Deportes, teniendo éste entre sus competencias la protección, fomento y desarrollo de la educación física y el deporte, en todas sus variedades, así como la promoción de su práctica, prestando una especial atención al deporte escolar y de aficionados; la gestión y mantenimiento de instalaciones y espacios deportivos de titularidad municipal, así como aquellas otras con las que se formalicen convenios o contratos que contribuyan al cumplimiento de los fines del Patronato. En cuanto a si es necesario el consentimiento o no del adjudicatario, el Código Civil únicamente exige

dicho consentimiento cuando haya modificación en la persona del deudor, por lo que eso es lo que hay que ver, si el Ayuntamiento es acreedor o deudor. En la actualidad, el Ayuntamiento ha cumplido en ambos contratos con su obligación fundamental como es la puesta a disposición de los terrenos necesarios para la construcción de las pistas de tenis en un contrato, y los necesarios para la construcción del campo de golf y el de prácticas en el otro. Hay que deducir por tanto que el Ayuntamiento en ambos casos sería fundamentalmente acreedor del adjudicatario puesto que es el que recibe anualmente el canon. Esto nos lleva a la conclusión que únicamente sería necesario la puesta en conocimiento del adjudicatario en ambos contratos del acuerdo de novación subjetiva. Al ser esta novación un acto que afecta a terceros, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, los actos administrativos deben notificarse concediéndole la posibilidad de recurrir el acto. En apoyo de esta conclusión decir también que no tendría mucho sentido que en el contrato de constitución del derecho de superficie pueda cambiar el superficiario y únicamente sea preciso la puesta en conocimiento a la Administración, y en cambio al novarse el sujeto de la Administración sea necesario el consentimiento de la empresa adjudicataria.

TERCERO. El art. 23.2 y 4 de la LBELA establecen que también podrán adscribirse bienes afectos a un servicio público a aquellos Entes públicos de su dependencia a los que les atribuya la prestación del correspondiente servicio, o a otras Administraciones públicas con competencia en la materia. Esta adscripción no comportará en ningún caso transmisión de la titularidad demanial, atribuyéndoles sólo las necesarias facultades de gestión, y las correlativas obligaciones de conservación y mantenimiento.

Serán requisitos necesarios en la tramitación del expediente a que dé lugar la aportación regulada en el párrafo anterior un informe jurídico y un estudio económico financiero, al que se acompañará tasación pericial que valore la concesión aportada, determinada en función del valor de los bienes afectados por la misma y del canon exigido. El acuerdo de aportación deberá adoptarse por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.

Por su parte, el RBELA en su art. 41.1 y 2 establecen que los entes públicos con personalidad jurídica creados por las Entidades Locales y dependientes o vinculados a ella, tendrán un patrimonio propio con independencia de los bienes y derechos que se les adscriban, para su gestión y administración conforme a los fines públicos que tengan asignados. Dicha adscripción no comportará, en ningún caso, la transmisión de la titularidad. Los bienes y derechos que las Entidades Locales u otras Administraciones Públicas adscriban a estos entes deberán utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de los fines que les fueran asignados.

Por otro lado el art. 22 de los Estatutos establece que el Patronato, a través de su Junta Rectora podrá solicitar del Ayuntamiento la adscripción de bienes propiedad del mismo, por lo que el Patronato no adquirirá la propiedad de dichos bienes, sino sólo su posesión y habrá de utilizarlos exclusivamente para los fines que determine la adscripción.

En ambos contratos se trataban de bienes de dominio público ya que en un caso estamos ante una parcela de equipamiento deportivo, y en otra ante una parcela de zona verde. El Ayuntamiento no dispone ni del campo de golf que en la actualidad y mientras dure la concesión es propiedad de Benalmádena Golf S.L., ni tampoco las pistas de tenis que son propiedad de Megafinanciaciones S.L. mientras dure el derecho de superficie. Por lo tanto la adscripción en este caso es de las parcelas que es lo que dispone el Ayuntamiento. No obstante la misma entiendo que es conveniente realizarla al acordar la novación de ambos contratos. Cierto es que la gestión en ambos caso a realizar por el Patronato Municipal de Deportes queda limitada a las prerrogativas que en la actualidad tiene el Ayuntamiento respecto de los dos contratos.

En cuanto a la tramitación para dicha adscripción el art. 23 de la LBELA afirma que el acuerdo de aportación de los bienes le corresponde al Pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros, por lo que lo conveniente es tramitar de forma conjunta ambos expedientes de forma que tanto el acuerdo de novación del contrato como la aportación de la parcela al Patronato Municipal de Deportes se incluyan en un mismo acuerdo y se aprueba por mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Al encontrarnos ante un supuesto de cambio de sujeto en el contrato, y no estar ello previsto en el TRLCAP, acudimos al derecho privado que recoge la novación modificativa por cambio de sujeto, concretamente en el art. 1205 y 1209 del CC, cambiando la Administración concedente que pasa de ser el Ayuntamiento al Patronato Municipal de Deportes, tanto en el contrato de derecho de superficie para construcción y explotación de las pistas de tenis, como en el de obra y explotación del campo de golf y su escuela de prácticas. De forma conjunta a este acuerdo se aportarán las dos fincas sobre las que se ha constituido el derecho y la concesión. La gestión en ambos casos a realizar por el Patronato Municipal de Deportes queda limitada a las prerrogativas que en la actualidad tiene el Ayuntamiento respecto de los dos contratos.

SEGUNDA.- Respecto al pago del canon en ambos contratos deberá pronunciarse el Sr Interventor en su informe de fiscalización.

TERCERA.- En cuanto al órgano competente, y puesto que se va a llevar de forma conjunta la novación y la aportación del bien, de acuerdo con el art. 23.4 de la LBELA deberá ser el pleno con el quorum de mayoría absoluta.

CUARTA.- Respecto a la garantía definitiva que en su día se constituyó, en caso de que se hubiera presentado en forma de aval, será necesario que se constituya una nueva ante el Patronato. En caso que se hubiera constituido en metálico cabe la posibilidad que con la cesión de los derechos se transfiera el depósito en metálico.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe, sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundada en derecho.”

- **Informe del Jefe de la Sección Interdepartamental y de Patrimonio de fecha 20 de Junio de 2012.**

“Se está tramitando en el expediente 113/2012 de esta Sección la adscripción de los bienes recogidos en el Inventario Municipal con las signaturas 011-231-T1 y P.M.S. 2 T-8 de este Excmo. Ayuntamiento al Patronato Deportivo Municipal, con C.I.F. G-29105848.

Como quiera que dichos bienes están gravados con los siguientes contratos:

- 1) Concesión administrativa de obra pública para construcción y explotación de escuela y campo de golf en Parque Rústico Veracruz, otorgada sobre el bien 011-231-T1 ante el Notario D. P. D. S. en escritura pública con protocolo 2.450 de fecha 30 de abril de 2004.
- 2) Derecho de superficie para construcción y explotación de escuela de tenis en Santángelo Este Myramar, otorgado sobre el bien PMS 2 T-8 ante el Notario D. M. M. M. en escritura pública con protocolo 115 de fecha 23 de enero de 2003. En 2010 la titularidad pasa a ser de la entidad Cajasol en virtud de sentencia del Juzgado de Primera Instancia N°4 de Torremolinos para ejecución de hipoteca a favor de dicha entidad.

En el primer bien, la concesión se adjudicó en un principio a las entidades Suite Invest S.L. y Europromociones 97 Arroyo de la Miel S.A. (acuerdo de Junta de Gobierno Local de 01/10/2002), si bien con posterioridad dichas adjudicatarias constituyen la mercantil denominada Benalmádena Golf S.L. y en sesión de Junta de Gobierno Local de fecha 9 de marzo de 2004, se autoriza otorgar la titularidad de la concesión a dicha entidad.

En cuanto al segundo bien, y al existir pacto de disponibilidad, se ha producido otra transmisión de los derechos del superficiario: por decreto de 19/10/2011 se tomó conocimiento de la transmisión del derecho de superficie que se pretende efectuar entre las entidades Banca Cívica (anterior Cajasol) y Megafinanciaciones S.L., de la que aún no disponemos de la oportuna escritura pública.

Dado que según los informes obrantes en el expediente se va a producir una novación subjetiva de los mencionados contratos, es preceptivo otorgar trámite de audiencia a los actuales beneficiarios de los contratos que se novan.

Por dicha razón, se estima procede y así se propone, de acuerdo con el art. 84 de la Ley 30/92, otorgar trámite de audiencia y puesta de manifiesto del expediente, por plazo no inferior a diez días ni superior a 15 a BENALMADENA GOLF S.L. y a MEGAFINANCIACIONES S.L., a efectos de que puedan alegar cuanto estimen procedente a sus intereses y en el entendimiento de que con la novación subjetiva que se produzca (del Ayuntamiento al P.D.M.) continuarán inalterables todas las obligaciones contractuales: objeto, plazo, precio, relación jurídica, etc...

Lo que se informa a los efectos oportunos, en Benalmádena a _____”

Por parte de la Intervención Municipal se incorporan los siguientes documentos:

- **Informe del Sr. Interventor de fecha 28 de mayo de 2012**

INFORME

De: Intervención A: Alcalde-Presidente	Benalmádena, 28 de Mayo de 2012
---	--

Asunto: Informe-propuesta del Sr. Secretario General de fecha 8 de abril de 2012, relativo a Expediente de solicitud de adscripción de Instalaciones Deportivas al Patronato Deportivo Municipal.

HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Se emite el presente informe en base al art. 4º del R.D. 1174/87 que Regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, así como el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Regundido de la Ley de Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

ANTECEDENTES

Informe-propuesta emitido por el Sr. Secretario General, de fecha 8 de abril de 2012, dentro del procedimiento instado por el Concejal D. Juan Olea Zurita, como Presidente Delegado del Patronato Deportivo Municipal.

CONSIDERACIONES

Por disconformidad con el punto 1º, del informe del Secretario General de fecha 08 de abril de 2012.

En primer lugar existe informe del Interventor en el expediente, suscrito por la Jefa de negociado de Ingresos, por delegación de firma de fecha 11 de noviembre de 2009, en desarrollo de las bases de ejecución del los presupuestos de los ejercicios 2010, 2011 y 2012, en las que constan incluidas dentro del “*Capítulo VII. Delegaciones de Firma*”, que se transcribe:

CAPÍTULO VII. DELEGACIONES DE FIRMA

Según la normativa recogida en el art. 16 de la R.J.A.P. P.A.C.

1. Los titulares de los órganos administrativos podrán, en materia de su propia competencia, delegar la firma de sus resoluciones y actos administrativos a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, dentro de los límites señalados en el artículo 13.

2. La delegación de firma no alterará la competencia del órgano delegante y para su validez no será necesaria su publicación.
3. En las resoluciones y actos que se firmen por delegación se hará constar la autoridad de procedencia.
4. No cabrá la delegación de firma en las resoluciones de carácter sancionador.

El Interventor podrá delegar, con el Visto Bueno del Alcalde-Presidente la firma en los documentos que se reseñen en la Delegación, en los titulares de unidades orgánicas de él dependientes.

Por otra parte ese informe es suficiente para ayudar a la toma de decisión del órgano solicitante puesto que de él se desprenden precisamente las variaciones en derechos reconocidos que puedan tener, tanto el Ayuntamiento como el Patronato Deportivo Municipal. En este sentido la autoridad solicitante, el Alcalde Presidente, en tenor literal señaló:

“Mediante la presente le solicito realice informe sobre la repercusión económica que para el Excmo. Ayuntamiento pudiera tener la posible adscripción al Patronato Deportivo Municipal de las instalaciones deportivas otorgadas en concesión (Benalmádena Golf y Tennis Factory)”.

Y es a lo que se le ha informado.

Por tanto, existiendo informe y siendo suficiente, no procede, a juicio de este Interventor Municipal, emitir consideraciones más allá de estas aclaraciones.

CONCLUSIONES

Se desprenden de las consideraciones arriba expuestas.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.

EL INTERVENTOR MUNICIPAL

Fdo. J. G. P.”

- **Oficio del Sr. Interventor de fecha 21 de Septiembre de 2012**

OFICIO

De: Intervención	Benalmádena, 21 de Septiembre de 2012
A: Comisión Económico Financiera y de Patrimonio	

“Asunto: Contestación a su oficio de fecha 18 de Septiembre relativo a la adscripción al PDM de los bienes municipales 011231T1 y PMS2T8, donde actualmente se ubican la Escuela y Campo de Golf (frente al Share), y el Tennis Factory (Santangelo Este Miramar).

En respuesta a su petición de fecha 18 de Septiembre, se le indica que consta en el expediente informe de fecha 4 de abril de 2012.

Por supuesto, este funcionario respeta cualquier otro criterio mejor fundado en derecho.”

Reciba un cordial saludo.

EL INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. J. G. P.”

DELIBERACIÓN

Interviene el Sr. Olea Zurita para comentar que estas son las dos únicas concesiones deportivas que no están asumidas por el PDM sino por el Ayuntamiento a través de concesiones administrativas. Considera que con esta medida va a conseguir un mejor control de la concesión, pasando el canon correspondiente al PDM.

Tras un breve debate se pasa a votar el siguiente

DICTAMEN: APROBACIÓN POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN DE LA ADSCRIPCIÓN AL PDM DE LOS BIENES MUNICIPALES 011231T1 Y PMS2T8 DONDE ACTUALMENTE SE UBICAN LA ESCUELA Y CAMPO DE GOLF Y EL TENIS FACTORY SIN PÉRDIDA DE LA TITULARIDAD, Y LA NOVACIÓN SUBJETIVA DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR EL AYUNTAMIENTO Y SUS CORRESPONDIENTES ADJUDICATARIOS AL PATRONATO DE DEPORTES MUNICIPAL.

VOTACIÓN

Votan a favor los grupos PP y U.C.B., Absteniéndose los grupos PSOE e I.U..L.V.-C.A., D^a. Encarnación Cortés Gallardo (Miembro no adscrito) y el representante del grupo BOLI, con lo cual **QUEDA APROBADO EL ANTERIOR DICTAMEN.**”

El Pleno, por 17 votos a favor (11, 3, 2 y 1, de los Grupos Partido Popular, UCB, IULV-CA y BOLI), y 8 abstenciones (7 y 1, de los Grupos PSOE y Sra .Cortés Gallardo), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

16º.- Expediente Honores y Distinciones según Acta de la Comisión de Recompensas de la Policía Local de fecha 12 de septiembre de 2.012.-

Dada cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal Económico-Administrativa, de fecha 21 de Septiembre de 2.012:

“EXPTE. HONORES Y DISTINCIONES SEGÚN ACTA DE LA COMISIÓN DE RECOMPENSAS DE LA POLICÍA LOCAL DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

A continuación se reproduce el contenido del Acta de la Comisión de Recompensas de fecha 12 de Septiembre relativa a los Honores y Distinciones propuestos.

“TERCERO.- En sesión de la Comisión de Gobierno de fecha 7 de Septiembre se acuerda, hacer extensiva la felicitación remitida por el Doctor Responsables de los servicios Sanitarios, a los Agentes de la Policía Local que mediante maniobras de reanimación cardiopulmonar, contribuyeron a mantener con vida a **G. G.**, hasta la posterior llegada de los servicios médicos del 061.

D. J. G. L.
D. A. F. R.

CUARTO.- En atención a las especiales circunstancias que de forma individual concurren en los ciudadanos que se expresan, **SE ACUERDA** realizar la siguiente **DISTINCIÓN DE “CIUDADANO EJEMPLAR”**:

1ª).- Por su colaboración en la detención de dos presuntos autores de un robo con intimidación por el método del atraco, acaecido en la Farmacia del Pasaje Alambra, quienes no solo alertan de la comisión del delito, sino que aportan los datos imprescindibles para la localización, identificación y detención de los delincuentes.

Consciente de la importancia que tiene la colaboración ciudadana en el esclarecimiento de los actos delictivos, se considera necesario el reconocimiento público de estos ciudadanos que valiéndose de su responsabilidad cívica, se implican en la defensa de los derechos de sus conciudadanos:

D^a. A. M. P. C., vecina de Benalmádena.

D^o L. A. G., vecino de Benalmádena.

QUINTO.- MENCIONES ESPECIALES A AGENTES POR SERVICIOS PRESTADOS Y TRAYECTORIA PROFESIONAL.-

Se acuerda en atención a los meritos que para cada uno se detallan la concesión de una **MENCION ESPECIAL** a los siguientes Agentes de este Cuerpo:

1.-En sesión Plenaria de fecha 23 de Febrero de 2.012 por el Excmo. Ayuntamiento, a propuesta del Intendente Jefe del Cuerpo de la Policía Local de Benalmádena se aprobó el siguiente reconocimiento:

Como consecuencia de la actuación realizada el pasado día 2 de Febrero de 2.012, sobre las 09.00 horas, por los componentes de la Unidad Mike-610, cuando efectuaron el rescate y salvamento de una ciudadana, que como consecuencia de la producción de un incendio en el interior de su domicilio, se vio envuelta y atrapada por las llamas, con claro riesgo para la vida e integridad física.

SE PROPONE, la felicitación **INDIVIDUAL** de los Agentes del Cuerpo de la Policía Local de Benalmádena **D. J. A. B. G. Y D. M. P. G.**, por su rápida actuación, su innegable profesionalidad, valor y entrega al servicio con riesgo cierto de peligro para sus vidas e integridad física al ser ingresados al presentar síntomas de intoxicación por inhalación de humos y la felicitación **COLECTIVA** del resto de los componentes del **“turno de servicio A”** que con posterioridad participaron.

2.-En oficio de fecha 9 de Abril de 2.012, el Superintendente Jefe del Cuerpo de la Policía Local de Málaga, da cuenta de la meritoria actuación de los agentes de la Policía Local de Benalmádena, con carnés profesionales números 5847 5852, quienes colaboraron activamente en la detención de dos personas implicadas en un atropello con posterior fuga y empleando una resistencia activa grave ante la presencia de los policías actuantes:

Se acuerda una **Mención Especial a :**

D. J. C. M. G.
D. P. V. M.

3.-En Sesión Plenaria de fecha 31 de Mayo de 2.012, se acuerda la declaración de institucional, de la siguiente propuesta a la comisión de recompensas:

Ante los hechos acaecidos el pasado día 25 de Abril sobre las 00.30 horas cuando gracias a la decidida colaboración de un vecino que se percató de que una persona había encerrado en el interior del maletero de un vehículo a una menor de cuatro años, dando inmediato aviso a la Central de la Policía Local, quien alertada la unidad compuesta por los agentes con carnés profesionales números 5871 y 5954, con gran rapidez se personaron en el lugar de los hechos, procediendo a la localización del vehículo y posterior rescate de la menor siendo necesario la ruptura de un de los cristales para a través en interior del vehículo acceder al maletero donde se encontraba la menor llorando desconsoladamente.

Realizado el correspondiente expediente se acuerda:

En virtud a la rápida actuación que produjo la liberación de la menor de cuatro años, evitando las posibles consecuencias derivadas del lugar donde había sido encerrada, así como por la inmediata detención del autor, que resultó ser la pareja sentimental de la madre de la menor,

Una Mención Especial a :

D. J. O. C.

D. D. B. G..
D. Z. Z. P.L

4.- A propuesta del Oficial Jefe de Turno por los hechos acaecidos el día 21 de Julio sobre las 15,15 horas, cuando en el Supermercado LIDL, sito en la vecina localidad de Torremolinos, se produjo la sustracción de un vehículo de gran cilindrada en cuyo interior se encontraba un bebe de pocos meses, cuando la madre de este, se encontraba introduciendo los artículos adquiridos en dicho supermercado, ya que gracias a las sospechas que levanto el autor de la sustracción, con su modo de conducción, al agente de la Policía Local de Torremolinos que se encontraba libre de servicio, quien alertó a la central de la Policía Local de Benalmadena, por ser esta, la localidad hacia la que se dirigía, siendo localizado con suma rapidez el vehículo con el bebe en su interior y la posterior detención del autor que había iniciado ya fuga, por cuanto la rápida actuación resultó decisiva para el feliz desenlace, ya que debido a las altas temperaturas reinantes dicho día, de haber permanecido el bebe, en su interior por mayor espacio de tiempo, podría haber tenido graves consecuencias, así como la trascendencia a gran número de medios de comunicación que se hicieron eco de la noticia, se contribuye al buen nombre y prestigio del Cuerpo de la Policía Local de Benalmádena y por ende al de su Excmo. Ayuntamiento.

Se acuerda la Mención Especial a:

D. C. G. A.
D. V. D. L. C. G.
D. S. G. G.A
D. A. C. V.

5.- A propuesta del Oficial Jefe de Turno por los hechos acaecidos el día 4 de Septiembre de 2.011, sobre las 9.30 horas la central fue alertada por la presencia de un hombre con claras pretensiones de suicidarse en una vivienda de la Urbanización Pueblo Sol.

Toda vez que los acontecimientos se sucedieron con gran celeridad y tras implantar el dispositivo todos actuaron con gran iniciativa, sigilo y en equipo, aportando soluciones que posibilitaron la rápida resolución del conflicto en apenas unos minutos, evitándose incluso la alarma social que suele acaecer ante tales circunstancias, haciendo una especial mención a los Agentes Araujo y Gutiérrez que materializaron con éxito el rescate del presunto suicida, tras acceder hasta la tercera planta por la parte trasera de la vivienda donde se encontraba el interfecto con la ayuda de una escalera de grandes dimensiones que les permitió la entrada a través de una ventana que se encontraba abierta.

Se acuerda la **MENCIÓN ESPECIAL**,

Con carácter **COLECTIVO** a los Agentes.

D. F. J. T. M.
D. R. C. S.
D. M. C. T.
D. F. F. B.

Y con Carácter **INDIVIDUAL** a los Agentes:

D. M. A. H.
D. J. J. G. C.

SEXTO: CRUZ AL MERITO POLICIAL CON DISTINTIVO BLANCO.- Se acuerda realizar la imposición de la Cruz al Merito Policial con distintivo Blanco por haber permanecido en servicio activo continuado, sin haber sido sancionado por falta grave o muy grave durante 15 años a:

D. S. F. N.

D. M. G. M.
D. L. F. J. F.
D. J. F. L. D.

SEPTIMO: CRUZ AL MERITO POLICIAL CON DISTINTIVO ROJO.- Se acuerda realizar la imposición de la Cruz al Merito Policial con distintivo Rojo por haber permanecido en servicio activo continuado, sin haber sido sancionado por falta grave o muy grave durante 20 años a:

D. S. P. M.
D. J. C. D. P. T.
D. M. S. G.
D. A. Z. L.
D. M. Z. C.
D. L. M. H. D. P.

OCTAVO: CRUZ AL MERITO POLICIAL CON DISTINTIVO AMARILLO.- Se acuerda realizar la imposición de la Cruz al Merito Policial con distintivo Rojo por haber permanecido en servicio activo continuado, sin haber sido sancionado por falta grave o muy grave durante 30 años a:

D. F. Z. G.
D. P. V. M.”

DELIBERACIÓN

Tras una breve deliberación se pasa a la votación del siguiente

DICTAMEN: ELEVAR AL PLENO DE LA CORPORACIÓN PARA SU APROBACIÓN LA PROPUESTA DE HONORES Y DISTINCIONES RECOGIDA EN EL ACTA DE LA COMISIÓN DE RECOMPENSAS DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

VOTACIÓN

Votan a favor los grupos PP y U.C.B., Absteniéndose los grupos PSOE e I.U..L.V.-C.A., D^a. Encarnación Cortés Gallardo (Miembro no adscrito) y el representante del grupo BOLI, con lo cual **QUEDA APROBADO EL ANTERIOR DICTAMEN.”**

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (11, 3, 7, 2, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, UCB, PSOE, IULV-CA, BOLI y Sra. Cortés Gallardo), de igual número de derecho que lo integran, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

17º.- Expediente de Suplemento de Crédito 2/2012 por importe de 2.216.490,60.- €.-

Dada cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal Económico-Administrativa, de fecha 21 de Septiembre de 2012:

“EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO 2/2012 POR IMPORTE DE 2.216.490.60€.

A continuación se reproduce la Moción del Concejal-Delegado de Economía y Hacienda y el Informe Fiscal del Interventor Municipal, ambos de fecha 18 de Septiembre de 2012.

MOCIÓN
SUPLEMENTO DE CRÉDITO 2/2012
EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012
OPERACIONES DE CRÉDITO VINCULADAS AL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL, SEGÚN
SE ESTABLECE EN EL
REAL DECRETO LEY 4/2012, DE 24 DE FEBRERO, POR EL QUE SE DETERMINAN
OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA ESTABLECER
UN MECANISMO DE FINANCIACIÓN PARA EL PAGO A LOS PROVEEDORES DE LAS
ENTIDADES LOCALES.

Este suplemento de crédito es preciso al objeto formalizar el fondo financiero que instrumentado mediante el R.D.L. 4/2012.

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 30 de marzo de 2012 aprueba el Plan de Ajuste establecido por el R.D.L. 4/2012. Con fecha 30 de abril de 2012, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, nos comunica que tras analizar la información contenida en el plan de ajuste remitido por esta Entidad Local, la Secretaría General del Estado de Administraciones Públicas, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local lo valora favorablemente.

Como consecuencia a esta aceptación por parte de la Administración Central, este Ayuntamiento tenía que concertar operaciones de préstamo a largo plazo con las entidades de crédito precisas y por el volumen de las obligaciones pendientes de pago a las que los contratistas hayan manifestado su voluntad de acogerse al procedimiento instrumentado en el citado R.D.L. 4/2012.

La concertación de las operaciones con las distintas entidades de crédito se han formalizado dentro del plazo que se estipulaba en la norma arriba indicada, y que en consecuencia afecta al Presupuesto General Consolidado correspondiente al presente ejercicio 2012.

Dentro de la relación certificada que por este Ayuntamiento fue remitida por vía telemática al Ministerio el pasado día 8 de marzo de 2012 y de los certificados individuales emitidos por el Ayuntamiento, existe una parte que se ha incluido y que corresponde a facturas de proveedores de las empresas municipales y sobre las que no existe consignación presupuestaria, según recoge el artículo 2 punto 3 y el artículo 5 del Real Decreto Ley 4/2012.

En este sentido, y dado que la concertación y aceptación de la operación financiera asociada al R.D.L. 4/2012 nos aporta un incremento en los ingresos en el concepto 911.00 “Préstamo a largo plazo de entes del Sector Público” y sobre los que una parte está ya comprometida por las obligaciones reconocidas que están en contabilidad, y que por otra parte constan facturas registradas en la contabilidad de las empresas municipales que deben reconocerse en el Ayuntamiento mediante transferencias corrientes a estas entidades municipales por importe de 2.216.490,60 € según se especifica en listado adjunto “Facturas contabilizadas enviadas ICO Otros Entes”.

En uso de las atribuciones recogidas en el artículo 177.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, vengo a aprobar la siguiente

M O C I Ó N :

Visto el expediente de suplemento de crédito número 2/2012 por importe de dos millones doscientos dieciséis mil cuatrocientos noventa con sesenta céntimos de euros (2.216.490,60 euros) que a continuación se detalla, propongo elevarlo al Pleno para su aprobación:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO 2/2012:
GASTOS

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
441-449	Desarrollo del Transporte. Otras subvenciones a entes públicos y sociedades mercantiles de la Entidad Local.	2.150.439,63
152.449	Desarrollo del Transporte. Otras subvenciones a entes públicos y sociedades mercantiles de la Entidad Local.	66.050,97
	TOTAL	2.216.490,60

INGRESOS

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
911.00	Préstamo recibido a largo plazo de entes del sector público	2.216.490,60
	TOTAL	2.216.490,60

Benalmádena a 18 de Septiembre de 2012
 EL CONCEJAL-DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,

Fdo. José Miguel Muriel Martín”

INFORME FISCAL

De: Intervención A: Pleno de la Corporación Municipal	Benalmádena, 18 de Septiembre de 2012
--	--

Asunto: Suplemento de crédito número 02/2012 por importe de 2.216.490,60 Euros.

HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Está contenida en el art. 4.1.a) del R.D 1174/89 de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional aprobado el 18/09/1987 (BOE 29/09/1987), art. 158.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como el R.D. 500/1990, de 20/4/90 (B.O.E. 27/4/1990, núm. 101) relativo a Presupuestos de las Entidades Locales.

NORMATIVA APLICABLE

Está contenida en los arts. 169 y 177 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el R.D. 500/90 relativo a Presupuestos de las Entidades Locales, que por su interés se reproducen, en tenor literal.

1. R.D.L.2/2004, REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES

“**Artículo 169.** Publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor.

• *Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.*

2. *La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.*

3. El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial.

4. Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente comunidad autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al boletín oficial a que se refiere el apartado anterior.

5. El presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo.

6. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los [artículos 177, 178 y 179 de esta Ley](#) y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.

7. La copia del presupuesto y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

Artículo 177. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el [artículo 169 de esta Ley](#).

3. Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto inicialmente por el órgano competente del organismo autónomo a que aquél corresponda, será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengam efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

5. Excepcionalmente, y por acuerdos adoptados con el quórum establecido por el [artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril](#), se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes, que expresamente sean declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:

- Que su importe total anual no supere el cinco % de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.*
- Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25 % de los expresados recursos.*
- Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.*

6. Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales

deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

2. R.D. 500/1990. DE PRESUPUESTO DE ENTIDADES LOCALES.

CAPITULO II

DE LOS CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS SECCION 1 DELIMITACION Y SITUACION DE LOS CREDITOS

Art. 24.

Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el Presupuesto General de la Entidad local o por sus modificaciones debidamente aprobadas.

Art. 25.

- 1. Los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante.*
- 2. No podrán adquirirse compromisos de gasto en cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.*
- 3. El cumplimiento de las limitaciones expresadas en el párrafo anterior deberá verificarse al nivel en que se establezca en cada caso la vinculación jurídica de los créditos, conforme a lo previsto en el artículo 27 y siguientes del presente Real Decreto.*

Art. 26.

- 1. Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.*
- 2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:*
 - a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad local [artículo 157.2, a), LRHL].*
 - b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el artículo 47.5 se requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.*
 - c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del presente Real Decreto.*

Art. 27.

- 1. Con carácter general, los niveles de vinculación jurídica de los créditos serán los que vengan establecidos en cada momento por la legislación presupuestaria del Estado.*
- 2. Los créditos que se declaren ampliables de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2,d), tendrán carácter de vinculantes al nivel de desagregación con que figuren en los estados de gastos del Presupuesto.*

Art. 28.

- 1. En las bases de ejecución del Presupuesto se podrá establecer la vinculación de los créditos para gastos en los niveles de desarrollo funcional y económico que la Entidad local considere necesarios para su adecuada gestión.*
- 2. Asimismo, en las bases de ejecución del Presupuesto se podrá establecer el carácter vinculante de los créditos en función de la clasificación orgánica en aquellas Entidades locales que hagan uso de la facultad contenida en el artículo 148.2 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.*

Art. 29.

Las Entidades locales que hagan uso de la facultad recogida en el apartado 1 del artículo anterior deberán respetar, en todo caso, las siguientes limitaciones en cuanto a los niveles de vinculación:

- a) Respetto de la clasificación funcional, el grupo de función.*
- b) Respetto de la clasificación económica, el capítulo.*

Art. 30

1. Los créditos consignados en el Presupuesto de gastos, así como los procedentes de las modificaciones presupuestarias a que se refiere el artículo 34 podrán encontrarse, con carácter general, en cualquiera de las tres situaciones siguientes:

- a) Créditos disponibles.*
 - b) Créditos retenidos pendientes de utilización.*
 - c) Créditos no disponibles.*
- 2. En principio, todos los créditos para gastos se encontrarán en la situación de créditos disponibles.*

Art. 31.

1. Retención de crédito es el acto mediante el cual se expide, respecto al de una partida presupuestaria, certificación de existencia de saldo suficiente para la autorización de un gasto o de una transferencia de crédito, por una cuantía determinada, produciéndose por el mismo importe una reserva para dicho gasto o transferencia.

2. La verificación de la suficiencia del saldo de crédito antes citada deberá efectuarse:

- a) En todo caso, al nivel a que esté establecida la vinculación jurídica del crédito.*
- b) En el caso de retenciones para transferencias de créditos a otras partidas presupuestarias, además de la indicada en el apartado anterior, al nivel de la propia partida presupuestaria contra la que se certifique.*

Art. 32.

1. Los Organos o Unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos y sean responsables de los programas de gasto podrán solicitar las certificaciones de existencia de crédito pertinentes, a los efectos de la tramitación de los expedientes de gasto.

En todo expediente de transferencia de crédito será requisito indispensable para su tramitación la previa certificación de la existencia de crédito suficiente en la partida presupuestaria que deba ceder crédito.

2. Corresponderá la expedición de certificaciones de existencia de crédito al Interventor.

Art. 33.

1. La no disponibilidad de crédito se deriva del acto mediante el cual se inmoviliza la totalidad o parte del saldo de crédito de una partida presupuestaria, declarándolo como no susceptible de utilización.

2. La declaración de no disponibilidad no supondrá la anulación del crédito, pero con cargo al saldo declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado al Presupuesto del ejercicio siguiente.

3. Corresponderá la declaración de no disponibilidad de créditos, así como su reposición a disponible, al Pleno de la Entidad.

SECCION 2. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Art. 34.

Las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad y de sus Organismos autónomos son los siguientes:

- a) Créditos extraordinarios.*
- b) Suplementos de créditos.*
- c) Ampliaciones de crédito.*
- d) Transferencias de crédito.*
- e) Generación de créditos por ingresos.*
- f) Incorporación de remanentes de crédito.*
- g) Bajas por anulación.*

Art. 35.

Los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito.

Los suplementos de créditos son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos en los que concurriendo las mismas circunstancias anteriores en relación con el gasto a realizar, el crédito previsto resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación.

Art. 36.

1. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

a) Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.

b) Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.

c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

2. Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito para gastos de inversión podrán financiarse, además de con los recursos indicados en el apartado anterior, con los procedentes de operaciones de crédito.

3. Siempre que se reconozca por el Pleno de la Entidad local la insuficiencia de otros medios de financiación, y con el quorum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes que sean expresamente declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:

a) Créditos disponibles.

b) Créditos retenidos pendientes de utilización.

c) Créditos no disponibles.

2. En principio, todos los créditos para gastos se encontrarán en la situación de créditos disponibles.

a) Que su importe total anual no supere el 5 por 100 de los recursos por operaciones corrientes del Presupuesto de la Entidad.

b) Que la carga financiera total de la Entidad cualquiera que sea su naturaleza, incluida la derivada de las operaciones en tramitación, no supere el 25 por 100 de los expresados recursos.

c) Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.

Art. 37.

1. Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del Presidente de la Corporación, y, en su caso, de los Organos competentes de los Organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.

2. A la propuesta se habrá de acompañar una Memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito.

Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

c) Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

d) La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

3. La propuesta de modificación, previo informe de la Intervención, será sometida por el Presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación.

Art. 38.

1. La aprobación de los expedientes por el Pleno se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen.

2. En la tramitación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y de los suplementos de crédito serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los Presupuestos de la Entidad a que se refieren los artículos 20 y 22.

3. Igualmente serán aplicables las normas referentes a los recursos contencioso-administrativos contra los Presupuestos de la Entidad a que se refiere el artículo 23. 4. Los Acuerdos de las Entidades locales que tengan por objeto la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, en casos de calamidad pública o de naturaleza análoga, de excepcional interés general serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promuevan. Dichas reclamaciones deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a su presentación, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución al interesado dentro de dicho plazo.

Art. 39.

1. Ampliación de crédito es la modificación al alza del Presupuesto de gastos que se concreta en el aumento de crédito presupuestario en alguna de las partidas ampliables relacionadas expresa y taxativamente en las Bases de Ejecución del Presupuesto, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en este artículo y en función de la efectividad de recursos afectados no procedentes de operaciones de crédito.

2. Únicamente pueden declararse ampliables aquellas partidas presupuestarias que correspondan a gastos financiados con recursos expresamente afectados.

3. En los expedientes de ampliación de crédito cuya tramitación se regulará en las Bases de Ejecución del Presupuesto, habrán de especificarse los medios o recursos definidos en el apartado anterior que han de financiar el mayor gasto. Extremo que deberá acreditarse con el reconocimiento en firme de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de ingresos que se encuentren afectados al crédito que se pretende ampliar.

Art. 40.

1. Transferencia de crédito es aquella modificación del Presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

2. Las Bases de Ejecución del Presupuesto deberán establecer el régimen de las transferencias de crédito y el órgano competente para autorizarlas en cada caso.

3. En todo caso la aprobación de las transferencias de crédito entre distintos grupos de función será competencia del Pleno de la Corporación salvo cuando afecten a créditos de personal.

Art. 41.

1. Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No afectarán a los créditos ampliables, ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio [artículo 161.1,a), LRHL].

b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de Presupuestos cerrados [artículo 161.1,b), LRHL].

c) No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal [artículo 161.1,c), LRHL].

2. Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas, ni serán de aplicación cuando se trate de transferencias motivadas por reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

Art. 42.

1. En la tramitación de los expedientes de transferencia de crédito, en cuanto sean aprobados por el Pleno, serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los presupuestos de la Entidad a que se refieren los artículos 20 y 22.

2. Igualmente, en tales casos, serán aplicables las normas sobre régimen de recursos contencioso-administrativos contra los presupuestos de la Entidad a que se refiere el artículo 23.

Art. 43.

1. Podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones:

a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación, de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad local o con alguno de sus Organismos autónomos, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos [artículo 162.a), LRHL].

b) Enajenaciones de bienes de la Entidad local o de sus Organismos autónomos [artículo 162.b), LRHL].

c) Prestación de servicios [artículo 162.c) LRHL].

d) Reembolsos de préstamos [artículo 162.d), LRHL].

e) Los importes procedentes de reintegros de pagos indebidos con cargo al presupuesto corriente en cuanto a la reposición de crédito en la correlativa partida presupuestaria.

2. En las bases de ejecución del presupuesto se regulará la tramitación de los expedientes de generación de créditos.

Art. 44.

Para proceder a la generación de crédito será requisito indispensable:

a) En los supuestos establecidos en los apartados a) y b) del artículo anterior, el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación. b) En los supuestos establecidos en los apartados c) y d), el reconocimiento del derecho; si bien la disponibilidad de dichos créditos estará condicionada a la efectiva recaudación de los derechos. c) En el supuesto de reintegros de presupuesto corriente, la efectividad del cobro del reintegro.

Art. 45.

1. El compromiso firme de ingreso a que se refieren los artículos anteriores es el acto por el que cualesquiera Entes o personas, públicas o privadas, se obligan, mediante un acuerdo o concierto con la Entidad local, a financiar total o parcialmente un gasto determinado de forma, pura o condicionada.

Cumplidas por la Entidad local o el Organismo autónomo correspondiente las obligaciones que, en su caso, hubiese asumido en el acuerdo, el compromiso de ingreso dará lugar a un derecho de cobro exigible por la Entidad local o el Organismo correspondiente.

2. Las Entidades locales y sus Organismos autónomos podrán generar crédito en sus presupuestos de gastos hasta la cuantía del compromiso firme de ingreso o aportación, en la forma prevista en el artículo anterior.

Art. 46.

Podrán formalizarse compromisos firmes de aportación que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se concierten. Estos compromisos de ingreso serán objeto de adecuada e independiente contabilización, imputando secuencialmente los recursos al presupuesto de ingresos del año en que deban hacerse efectivos.

Art. 47.

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 99 podrán ser incorporados a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, los remanentes de crédito no utilizados definidos en el artículo 98 procedentes de:

- a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, así como las transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio [artículo 163.1,a), LRHL].
 - b) Los créditos que amparen compromisos de gasto del ejercicio anterior a que hace referencia el artículo 26.2,b), de este Real Decreto.
 - c) Los créditos por operaciones de capital [artículo 163.1,c), LRHL].
 - d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados [artículo 163.1,d), LRHL].
2. No serán incorporables los créditos declarados no disponibles ni los remanentes de créditos ya incorporados en el ejercicio precedente.
3. La tramitación de los expedientes de incorporación de créditos deberá regularse en las bases de ejecución del presupuesto.
4. Los remanentes incorporados, según lo previsto en el apartado 1, podrán ser aplicados tan sólo dentro del ejercicio presupuestario al que la incorporación se acuerde y, en el supuesto del punto a) de dicho apartado, para los mismos gastos que motivaron en cada caso su concesión y autorización.
5. No obstante, los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente sin que les sean aplicables las reglas de limitación en el número de ejercicios, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización.

Art. 48.

1. La incorporación de remanentes de crédito quedará subordinada a la existencia de suficientes recursos financieros para ello.
2. A los efectos de incorporaciones de remanentes de crédito se considerarán recursos financieros:
- a) El remanente líquido de Tesorería.
 - b) Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente.
3. En el caso de incorporación de remanentes de créditos para gastos con financiación afectada se considerarán recursos financieros suficientes:
- a) Preferentemente, los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretende incorporar.
 - b) En su defecto, los recursos genéricos recogidos en el apartado 2 de este artículo, en cuanto a la parte del gasto financiable, en su caso, con recursos no afectados.

Art. 49.

Baja por anulación es la modificación del presupuesto de gastos que supone una disminución total o parcial en el crédito asignado a una partida del presupuesto.
Corresponderá al Pleno de la Entidad la aprobación de las bajas por anulación de créditos.

Art. 50.

Puede darse de baja por anulación cualquier crédito del presupuesto de gastos hasta la cuantía correspondiente al saldo de crédito siempre que dicha dotación se estime reducible o anulable sin perturbación del respectivo servicio.

Art. 51.

Podrán dar lugar a una baja de créditos:

- a) La financiación de remanentes de tesorería negativos.
- b) La financiación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.
- c) La ejecución de otros acuerdos del Pleno de la Entidad local.”

3. REAL DECRETO LEY 4/2012, DE 24 DE FEBRERO, POR EL QUE SE DETERMINAN OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA ESTABLECER UN MECANISMO DE FINANCIACIÓN PARA EL PAGO A LOS PROVEEDORES DE LAS ENTIDADES LOCALES.

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto del presente Real Decreto-ley habilitar las condiciones necesarias para permitir la cancelación por entidades locales de sus obligaciones pendientes de pago con sus proveedores, derivadas de la contratación de obras, suministros o servicios.

A estos efectos la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos adoptará con carácter de urgencia los acuerdos pertinentes para la puesta en funcionamiento de los mecanismos financieros necesarios a tal fin conforme a los requisitos y efectos previstos en este Real Decreto-ley.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Las obligaciones pendientes de pago a los contratistas, a las que se refiere el artículo anterior, han de reunir todos los requisitos siguientes:

- a. Ser vencidas, liquidadas y exigibles.
- b. Que la recepción, en el registro administrativo de la entidad local, de la correspondiente factura, factura rectificativa en su caso, o solicitud de pago equivalente haya tenido lugar antes del 1 de enero de 2012.
- c. Que se trate de contratos de obras, servicios o suministros incluidos en el ámbito de aplicación del [texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre](#).

2. Se excluyen las obligaciones contraídas por las entidades locales con la Administración General del Estado o cualquiera de sus organismos y entidades dependientes, la Administración de las Comunidades Autónomas o cualquiera de sus organismos y entidades dependientes, otras entidades locales y con la Seguridad Social.

3. Se entiende por entidad local, a los efectos de lo dispuesto en este Real Decreto-ley, todas las entidades mencionadas en el [artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local](#) y todos sus organismos y entidades dependientes que pertenezcan íntegramente a las entidades locales incluidos en el Inventario de Entes del Sector Público Local regulado por el [Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria](#).

4. Se entiende por contratista, a los efectos de lo dispuesto en este Real Decreto-ley, tanto al adjudicatario del contrato como al cesionario a quien le haya transmitido su derecho de cobro.

Artículo 3. *Obligaciones de suministro de información por parte de las entidades locales.*

1. Las entidades locales deberán remitir, por vía telemática y con firma electrónica, al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, con fecha límite el día 15 de marzo de 2012, una relación certificada de todas las obligaciones pendientes de pago que reúnan los requisitos establecidos en el artículo anterior y comprensiva de la siguiente información:

- a. Identificación del contratista que incluirá el código o número de identificación fiscal, denominación social y su domicilio social.
- b. Importe del principal de la obligación pendiente de pago, impuesto sobre el valor añadido o impuesto general indirecto canario incluido en su caso, sin inclusión de intereses, costas judiciales o cualesquiera otros gastos accesorios.
- c. Fecha de entrada en el registro administrativo de la factura, factura rectificativa en su caso, o solicitud de pago equivalente anterior al 1 de enero de 2012.
- d. Expresión de si se ha instado por el contratista la exigibilidad ante los Tribunales de Justicia antes de 1 de enero de 2012.

2. La relación certificada prevista en el apartado anterior se expedirá por el interventor con obligación de informar al pleno de la corporación local.

3. En el caso en el que las entidades locales hubieren acordado con sus contratistas, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente norma, una cancelación fraccionada de las deudas contraídas con éstos, se incluirá en la mencionada certificación el importe total pendiente de pago en el momento en el que se emita. En estos casos las entidades locales deberán informar de los vencimientos que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 2012.

4. La relación certificada a remitir por cada entidad local, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1, comprenderá también las obligaciones pendientes de pago correspondientes a los organismos autónomos y demás entidades dependientes que pertenezcan íntegramente a las entidades locales incluidas en el Inventario de Entes del Sector Público Local regulado por el [Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria](#).

Artículo 4. *Consulta de información y expedición de certificados individuales a solicitud del contratista.*

1. Las entidades locales permitirán a los contratistas consultar su inclusión, en la relación certificada remitida de acuerdo con el artículo 3 y en caso de estar incluidos podrán conocer la información que les afecte con respeto a la normativa de protección de datos de carácter personal.
2. Los contratistas que no consten en la relación certificada remitida, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, podrán solicitar a la entidad local deudora la emisión de un certificado individual.
3. El certificado individual se expedirá por el interventor en los términos y con el contenido previsto en el artículo anterior en el plazo de 15 días naturales desde la entrada de la solicitud en el registro de la entidad local. Transcurrido el mencionado plazo sin que se hubiera rechazado la solicitud, se entenderá reconocido el derecho de cobro por silencio positivo en los términos previstos en la solicitud.
4. En los cinco primeros días hábiles de cada mes, el interventor de la entidad local comunicará al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas una relación de las solicitudes de certificados individuales presentados, los certificados expedidos, los rechazados y las solicitudes no contestadas, correspondientes al mes inmediato anterior. Las entidades locales permitirán a los contratistas consultar su inclusión en esta información actualizada y en caso de estar incluidos podrán conocer la información que les afecte con respeto a la normativa de protección de datos de carácter personal
5. El Presidente de la entidad local dictará las instrucciones necesarias para garantizar la atención a los contratistas en sus solicitudes, la pronta emisión de los certificados individuales y el acceso a la información remitida.

Artículo 5. Efectos de la expedición de certificados.

La expedición tanto de las relaciones certificadas como de los certificados individuales conllevará la contabilización de las obligaciones pendientes de pago, en caso de no estarlo, sin que esto suponga responsabilidad del interventor en los términos previstos en el [artículo 188 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales](#).

Artículo 6. Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones de expedición de certificado.

El incumplimiento por parte de los funcionarios competentes de las obligaciones de expedición de certificaciones y comunicaciones previstas en los [artículos 3 y 4](#), tendrán la consideración de faltas muy graves en los términos previstos en el [artículo 95 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público](#).

Artículo 7. Plan de ajuste.

1. Una vez remitida la relación certificada prevista en el [artículo 3](#), el interventor, en caso de no haberse efectuado el pago de las obligaciones reconocidas, elevará al pleno de la corporación local un plan de ajuste, en los términos previstos en este artículo, para su aprobación antes del 31 de marzo de 2012.
2. El plan de ajuste aprobado se extenderá durante el período de amortización previsto para la operación de endeudamiento establecida en el artículo 10, debiendo los presupuestos generales anuales que se aprueben durante el mismo, ser consistentes con el mencionado plan de ajuste. En todo caso, el contenido del citado plan deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Recoger ingresos corrientes suficientes para financiar sus gastos corrientes y la amortización de las operaciones de endeudamiento, incluida la que se formalice en el marco de la presente norma;
 - b. Las previsiones de ingresos corrientes que contenga deberán ser consistentes con la evolución de los ingresos efectivamente obtenidos por la respectiva entidad local en los ejercicios 2009 a 2011;
 - c. Una adecuada financiación de los servicios públicos prestados mediante tasa o precios públicos, para lo que deberán incluir información suficiente del coste de los servicios públicos y su financiación;
 - d. Recoger la descripción y el calendario de aplicación de las reformas estructurales que se vayan a implementar así como las medidas de reducción de cargas administrativas a ciudadanos y empresas que se vayan a adoptar en los términos que se establezcan por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos;
 - e. Cualesquiera otros requisitos que se establezcan por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.
3. El Plan de ajuste podrá incluir modificación de la organización de la corporación local.
4. El plan de ajuste deberá remitirse por la entidad local el día siguiente de su aprobación por el pleno al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por vía telemática y con firma electrónica, quien realizará una valoración del plan presentado, y se la comunicará a la entidad local en un plazo de 30 días naturales a contar desde la recepción del plan. Transcurrido dicho plazo sin comunicación de la citada valoración, ésta se considerará desfavorable.

5. Valorado favorablemente el plan de ajuste se entenderá autorizada la operación de endeudamiento prevista en el artículo 10.

Artículo 8. Mecanismo de financiación.

El mecanismo de financiación que a estos efectos se ponga en funcionamiento por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos se ajustará a los siguientes términos:

1. El mecanismo de financiación podrá desarrollarse en fases temporales sucesivas que no se excederán del año 2012.
2. Podrán establecerse como criterios para prioridad de pago, entre otros, los siguientes:
 - a. Descuento ofertado sobre el importe del principal de la obligación pendiente de pago.
 - b. Que se trate de una obligación pendiente de pago cuya exigibilidad se haya instado ante los Tribunales de Justicia antes del 1 de enero de 2012.
 - c. La antigüedad de la obligación pendiente de pago.
3. En cada fase, se podrá establecer un descuento mínimo a ofertar por el contratista sobre el importe del principal de la obligación pendiente de pago para que pueda abonarse al contratista. Igualmente se podrá fijar un importe global y máximo de financiación para cada fase.
4. En cada fase podrán establecerse tramos específicos para pequeñas y medianas empresas y para autónomos.

Artículo 9. Efectos del abono de las obligaciones pendientes de pago.

1. Los contratistas que figuren en la relación prevista en el [artículo 3](#) y aquellos que tengan derecho al cobro de acuerdo con el artículo 4, podrán voluntariamente hacerlo efectivo mediante presentación al cobro en las entidades de crédito.
2. El abono a favor del contratista conlleva la extinción de la deuda contraída por la entidad local con el contratista por el principal, los intereses, costas judiciales y cualesquiera otros gastos accesorios.
3. Las entidades de crédito facilitarán a las entidades locales y al contratista documento justificativo del abono, que determinará la terminación del proceso judicial, si lo hubiere, por satisfacción extraprocesal de conformidad con lo señalado en el [artículo 22.1 de la Ley 1/2001, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil](#).

Artículo 10. Operaciones de endeudamiento.

1. Las entidades locales podrán financiar las obligaciones de pago abonadas en el mecanismo mediante la concertación de una operación de endeudamiento a largo plazo cuyas condiciones financieras serán fijadas por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.
2. La operación de endeudamiento podrá conllevar la cesión al Estado de los derechos de la entidad local en cuanto a su participación en los tributos del Estado en la cantidad necesaria para hacer frente a la amortización de dichas obligaciones de pago, sin que pueda afectar al cumplimiento de las demás obligaciones derivadas de las operaciones de endeudamiento financiero contempladas en el plan de ajuste.
3. La operación de endeudamiento deberá ser incorporada, en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de su formalización, en la Central de Información de Riesgos de las entidades locales, de acuerdo con lo dispuesto en el [artículo 55 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#), y en el [artículo 24 del texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2007, de 28 de diciembre](#), y sus normas de desarrollo.
4. La generación de remanente de tesorería negativo para gastos generales en el período de amortización de aquella operación de endeudamiento comportará la prohibición de realizar inversiones nuevas en el ejercicio siguiente financiadas con endeudamiento, sean éstas materiales, inmateriales o financieras, directas, o indirectas a través de subvenciones concedidas a entidades dependientes.
5. En el supuesto de que la operación de endeudamiento se destine, total o parcialmente, a la cobertura de obligaciones que quedaron pendientes de aplicar a presupuesto, éstas deberán reconocerse en su totalidad en el presupuesto vigente para 2012, con cargo al importe que corresponda del total financiado.

Artículo 11. Aplicación prevista en la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En el caso de que las entidades locales no concierten la operación de endeudamiento citada, o en el caso de que la hayan concertado e incumplan con las obligaciones de pago derivadas de la misma, el órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas u organismo público competente efectuará las retenciones que procedan con cargo a las órdenes de pago que se emitan para satisfacer su participación en los tributos del Estado, sin que pueda afectar al cumplimiento de las demás obligaciones derivadas de las operaciones de

endeudamiento financiero contempladas en el plan de ajuste. Para ello se aplicará el régimen previsto para los acreedores públicos en la [disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#), y lo que, en su caso y en desarrollo de aquélla, dispongan las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 12. *Ámbito objetivo de aplicación de la retención.*

Lo previsto en el artículo anterior se aplicará a deudas firmes contraídas por las entidades locales exclusivamente en el marco y durante el período de vigencia del mecanismo de financiación que sea aprobado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, si bien las retenciones a practicar por el órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrán extenderse, si fuera necesario, a los ejercicios siguientes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. *Exclusión del ámbito de aplicación de la disposición adicional única del texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.*

El mecanismo de financiación al que se refiere el presente Real Decreto-ley quedará excluido del ámbito de aplicación de la [disposición adicional única del texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre](#).

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. *Modelo de solicitud de certificado.*

El Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas aprobará, antes del 12 de marzo de 2012 y mediante Orden Ministerial, un modelo de solicitud del certificado previsto en el [artículo 4](#) y los modelos de planes de ajuste a los que podrán acogerse las entidades locales.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. *Habilitación normativa.*

Se habilita al Gobierno y al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, para dictar las disposiciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este Real Decreto-ley.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

ANTECEDENTES

El Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

Dicho expediente consta de:

- Moción del Concejal Delegado de Economía y Hacienda, de fecha 18 de septiembre de 2012, con la proposición del suplemento de crédito, para incorporar al presupuesto del ejercicio 2012, por el importe de 2.216.490,60 Euros.
- Certificado emitido por la Secretaría Accidental del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena correspondiente a la aprobación por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 30 de marzo de 2012, del Plan de Ajuste de acuerdo con el RDL 4/2012, de 24 de febrero y el RDL 7/2012, de 9 de marzo.
- Escrito de fecha 30 de abril de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas. Secretaria General de Coordinación Autonómica y Local en el que se comunica la valoración Favorable del Plan de Ajuste de la Entidad Local Benalmádena, por el queda autorizada la concertación de la operación de endeudamiento del Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.
- Listado de Facturas contabilizadas enviadas ICO Otros entes, en virtud de lo contenido en el RDL 4/2012, por un total de 2.216.490,60 €.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.-

La opinión de la Intervención es la que se sustenta en este informe, independientemente de los trabajos materiales realizados en orden a la exposición de los datos deseada por el Equipo de Gobierno en este expediente.

SEGUNDA.- ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Consta como aprobado el Plan de Ajuste de acuerdo con el RDL 4/2012, de 24 de febrero, por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 30 de marzo de 2012 y valorado **favorablemente** el 30 de abril de 2012 por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas. Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local.

TERCERA.- APLICACIÓN DE LOS FONDOS

El objeto del acuerdo deberá acomodarse a Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago, toda vez que financian pagos de facturas a proveedores al que han podido acogerse aquellos que tenían obligaciones pendientes de pago con entidades locales o cualquiera de sus organismos autónomos y entidades dependientes, y que cumpliesen los requisitos concurrentes que se indicaban en la norma de referencia, es decir, el RDL 4/2012, estableciéndose como fundamentales el que la deuda fuese, vencida, líquida y exigible; anterior a 1 de enero de 2012 y que se trate de contratos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En listado anexo adjunto se detallan las facturas abonadas por el Instituto de Crédito Oficial de otros entes públicos que se enviaron en la relación certificada emitida con fecha 8 de marzo de 2012 y mediante certificado individual de fecha 23 de abril de 2012, en cumplimiento del artículo 3 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero.

CUARTA.- ASPECTOS FORMALES

Los aspectos formales del expediente y medio de financiación cumplen la normativa legal vigente, descrita en este informe.

QUINTA.- PROCEDIMIENTO.

De acuerdo con el artículo 38 del R.D. 500/90, de 20/4/90 (B.O.E. 27/4/1990, núm. 101) relativo a Presupuestos de las Entidades Locales la aprobación de este expediente se sujetará a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos, redactados en los artículos 20 y 22 de este mismo texto legal, que se transcriben:

“Artículo 20.

1. El acto de aprobación provisional del presupuesto general, señalando el lugar y fecha inicial del cómputo del plazo de exposición al público, se anunciará en el Boletín Oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, y simultáneamente se pondrá a disposición del público la correspondiente documentación por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

2. La aprobación definitiva del presupuesto general por el pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse (Artículo 150.2, [L.R.H.L.](#)).
3. El presupuesto general, definitivamente aprobado con o sin modificaciones sobre el inicial, será insertado en el Boletín Oficial de la Corporación, si lo tuviere y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integren, en el de la provincia o, en su caso, en el de la Comunidad Autónoma uniprovincial (artículo 150.3, [L.R.H.L.](#)).

4. Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la correspondiente Comunidad Autónoma y a la dependencia del Ministerio de Economía y Hacienda que éste determine. La remisión se realizará simultáneamente al envío al Boletín Oficial a que se refiere el apartado anterior.
5. El presupuesto entrará en vigor en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo (artículo 150.5, [L.R.H.L.](#)).
6. Copia del presupuesto, de su documentación complementaria y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

Artículo 22.

1. A los efectos de lo dispuesto en el [apartado 1 del artículo 20](#), tendrán la consideración de interesados:
 - Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad local (artículo 151.1, a), [L.R.H.L.](#)).
 - Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local (artículo 151.1, b), [L.R.H.L.](#)).
 - Los Colegios oficiales, Cámaras oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios (artículo 151.1, c), [L.R.H.L.](#)).
2. Únicamente podrán establecerse reclamaciones contra el presupuesto:
 - Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales.
 - Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo (artículo 151.2, b), [L.R.H.L.](#)).
 - Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que estén previstos (artículo 151.2, c), [L.R.H.L.](#).”

CONCLUSIONES

Se desprenden de los antecedentes anteriormente expuestos.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.”

DELIBERACIÓN

Tras una breve deliberación se pasa a la votación del siguiente

DICTAMEN: ELEVAR AL PLENO DE LA CORPORACIÓN PARA SU APROBACIÓN EL EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO 2/2012 POR IMPORTE DE 2.216.490.60€.

VOTACIÓN

Votan a favor los grupos PP y U.C.B., Absteniéndose los grupos PSOE e I.U..L.V.-C.A., D^a. Encarnación Cortés Gallardo (Miembro no adscrito) y el representante del grupo BOLI, con lo cual **QUEDA APROBADO EL ANTERIOR DICTAMEN.**”

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (11, 3, 7, 2, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, UCB, PSOE, IULV-CA, BOLI y Sra. Cortés Gallardo), de igual número de derecho que lo integran, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

18º.- Moción del Equipo de Gobierno sobre Despido colectivo plantilla de los Alpes de los Consorcios UTEDLT.-

Dada cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal Económico-Administrativa, de fecha 21 de Septiembre de 2.012:

“MOCIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE DESPIDO COLECTIVO PLANTILLA DE LOS ALPES DE LOS CONSORCIOS UTDLT.

Por la Secretaria de la Comisión se da lectura a la citada Moción, pasándose a votar la urgencia del Asunto:

Votan a favor los grupos PP y U.C.B, absteniéndose los representantes de los Grupos PSOE, I.U..L.V.-C.A., y BOLI, así como D^a. Encarnación Cortés Gallardo (Miembro no adscrito), con lo cual **QUEDA APROBADA LA URGENCIA DEL ASUNTO.**

Tras un breve debate entre los presentes sobre el contenido de la Moción, finalmente se acuerda eliminar el párrafo 6º del documento y en el punto 3 de los acuerdos a adoptar reseñar “Asociaciones de Empresarios”, transcribiéndose a continuación el texto definitivo:

“AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

PALOMA GARCIA GALVEZ ,Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, de conformidad con lo previsto en el apartado primero del Art.97 del R.O.F., elevan al Pleno de la Corporación Municipal, lo siguiente

M O C I Ó N

DESPIDO COLECTIVO PLANTILLA DE LOS ALPES DE LOS CONSORCIOS UTEDLT.

Exposición de Motivos.- La Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo ha tomado la decisión de resolver los contratos de trabajo de los ALPES de los diferentes Consorcios UTEDLT ha sido adoptada por la Junta de Andalucía, a través de la indicada Consejería, de manera unilateral, sin tener en consideración la opinión de los diferentes ayuntamientos como entidades consorciadas.

Los Agentes Locales de Promoción de Empleo son empleados públicos laborales indefinidos que no merecen tan indigno comportamiento. En la actualidad éste colectivo, integrado por 800 personas aproximadamente en Andalucía, vienen desempeñando una labor de máxima importancia e indispensable para aquellas entidades locales a las que están adscritas. Diríamos que se configuran como un elemento clave en la dinamización del entorno local ya que su labor está encaminada a impulsar y gestionar actuaciones que tienen por objeto la creación de empleo y el fomento y desarrollo de la actividad empresarial.

De justicia resulta destacar y especialmente en tiempos tan complicados la labor que vienen desarrollando en la promoción de políticas activas de empleo plasmada en sus tareas de asesoramiento y asistencia técnica a emprendedores, particulares, autónomos y a empresas sobre ayudas y subvenciones en materia de empleo e innovación fundamentalmente, y todo ello sin descartar otras tareas de colaboración con sus ayuntamientos en áreas tan importante como el turismo, el deporte, la cultura el medio ambiente o las playas impulsando proyectos de desarrollo local de cierta envergadura.

Concretamente en nuestro Ayuntamiento éste servicio viene prestándose de manera muy eficiente desde dos mil cuatro. El trabajo desarrollado desde entonces por los ALPE's: E. A. G., L. S. S., I. C. R. ha permitido, por su indiscutible profesionalidad y buen hacer, el desarrollo de grandes iniciativas para nuestro municipio.

En consecuencia, y una vez prevista la finalización, mediante despido, de los contratos de trabajo de los ALPES para finales del presente mes de septiembre, considerando las graves dificultades económicas que atraviesan los ayuntamientos andaluces para dotarse de personal propio para prestar el tan necesario servicio de apoyo en las competencias municipales en materia tan compleja como el desarrollo local, resultando indiscutible en estos momentos la profundización de políticas de promoción de empleo y fomento de creación de empresas, resulta mas que evidente y razonable realizar cuantos esfuerzos resulten necesarios para posibilitar la prolongación en el tiempo sin solución de continuidad de tan importantes actores en las políticas de empleo, asesoramiento empresarial y desarrollo local.

Entendemos mas razonable y acertado haber posibilitado una vía de dialogo y negociación entre administraciones para buscar alternativas planteadas en clave de continuidad de estos agentes tan necesarios en tiempos de crisis económica y laboral.

Por cuanto antecede, solicitamos al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de BENALMÁDENA adopte los siguientes acuerdos:

1. Instar a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo a paralizar el Expediente de Regulación de Empleo de los ALPES.
2. Solicitar una convocatoria urgente de Consejo rector del consorcio UTEDLT COSTA DEL SOL para tratar este importante asunto.
3. Dar traslado del acuerdo adoptado a las Asociaciones de Empresarios de la localidad y a las Organizaciones Sindicales y sociales para su adhesión al mismo.

En Benalmádena a veintiuno de Septiembre de dos mil doce.

Paloma García Gálvez
Alcaldesa de Benalmádena

DICTAMEN: ELEVAR AL PLENO DE LA CORPORACIÓN LA MOCIÓN RELATIVA AL DESPIDO COLECTIVO DE LA PLANTILLA DE LOS ALPES DE LOS CONSORCIOS UTDLT mediante la que se acuerda: 1. Instar a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo a paralizar el Expediente de Regulación de Empleo de los ALPES. 2. Solicitar una convocatoria urgente de Consejo rector del consorcio UTEDLT COSTA DEL SOL para tratar este importante asunto. 3. Dar traslado del acuerdo adoptado a las Asociaciones de Empresarios de la localidad y a las Organizaciones Sindicales y sociales para su adhesión al mismo.

VOTACIÓN

Votan a favor los grupos PP y U.C.B., Absteniéndose los grupos PSOE e I.U..L.V.-C.A., D^a. Encarnación Cortés Gallardo (Miembro no adscrito) y el representante del grupo BOLI, con lo cual **QUEDA APROBADO EL ANTERIOR DICTAMEN.**”

En el debate destacan estas intervenciones resumidas y agrupadas:

La Sra. Galán Jurado, del Grupo IULV-CA, interviene presentando una 4^a Enmienda a la parte dispositiva de la Moción, que se transcribe, comentando que van a votar en contra si se mantiene la Exposición de Motivos anterior. El despido viene dado por los recortes del Gobierno Central de más de 30% en Políticas de Empleo y está de acuerdo en solucionar el problema de los ALPES. Sólo votarán a favor si se quita la Exposición de Motivos:

“4. Instar al Gobierno Central a que realice la transferencia total de los fondos de las Políticas Activas de Empleo sin ningún tipo de recorte respecto a lo presupuestado en 2010.”

La Portavoz del Grupo PSOE, Sra. González Pérez, comenta que tienen la misma línea que Izquierda Unida y se pretendía que fuese una Moción Institucional. La Junta de Andalucía tiene parte de culpa y se trata de defender a las ALPES. Lee la Moción que proponen, que se transcribe íntegramente:

“MOCIÓN RELATIVA AL MANTENIMIENTO DE LOS ALPES Y PROMOTORES DE EMPLEO

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO SOCIALISTA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA AL PLENO ORDINARIO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2012

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el año 2003 el Gobierno andaluz gestiona directamente la aplicación de las políticas activas de empleo basándose en un modelo cuyos principales ejes de actuación son la orientación profesional, la formación para el empleo, el fomento de la contratación y el autoempleo, así como la promoción del desarrollo local, otorgando atención preferente a aquellos colectivos que tienen especiales dificultades para acceder al mercado de trabajo. Estas políticas tienen como finalidad mejorar las posibilidades de los 1.043.714 desempleados registrados en nuestra comunidad para acceder a un empleo, una oportunidad de formación, así como otras acciones destinadas a fomentar el espíritu empresarial y la economía social.

Según la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, los fondos de los Presupuestos Generales del Estado que financian las políticas activas de empleo gestionadas por las Comunidades Autónomas se distribuirán cada año territorialmente siguiendo criterios de reparto objetivos establecidos por la Conferencia Sectorial correspondiente.

En la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales del pasado 24 de mayo se hizo oficial el recorte del 56,9% que en 2012 sufren las políticas activas de empleo en los Presupuestos Generales del Estado, pasando de una dotación en 2011 de 3.061 millones de euros a 1.318 millones de euros.

Y es un recorte de exclusiva responsabilidad del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, pues si bien es cierto que los Presupuestos Generales del Estado descienden un 0,2% y los del Ministerio un 7,4%, los fondos para políticas activas de empleo que gestionan las CC.AA lo hacen en un 56,9%.

Además del mencionado recorte, el presupuesto se distribuye entre las Comunidades Autónomas de manera injusta pues no se actualizan los datos ni se tienen en cuenta la realidad de los mercados de trabajo existentes en cada una de ellas. Esta nueva distribución provoca que, si bien todas las Comunidades Autónomas reciben menos fondos que en años anteriores para insertar a sus parados en el mercado laboral, Andalucía salga sensiblemente perjudicada en relación con las demás regiones, poniendo en serio peligro las estructuras y servicios que en nuestra región se dedican a la lucha contra el desempleo, entre otros ALPES y Promotores de Empleo.

Andalucía dejará de percibir 396 millones en las transferencias de las Políticas Activas de Empleo que realiza el Ministerio de Empleo y Seguridad Social. De esos 396 millones, 35 dejarán de recibirse por no aplicar el Ministerio los criterios acordados en Conferencia Sectorial el pasado 24 de mayo para distribuir los fondos entre las Comunidades Autónomas.

La no aplicación de los criterios perjudica fundamentalmente a las Comunidades de Extremadura y Andalucía, y beneficia a las Comunidades de Madrid, Galicia y Valencia. Mediante disposición adicional en los Presupuestos Generales del Estado, el Gobierno palió los recortes de Extremadura realizando una subvención nominativa extraordinaria de 4 millones de euros para un Plan Integral de Empleo en esa Comunidad, que han permitido al Gobierno de Extremadura garantizar el mantenimiento de los 198 ALPES con una dotación de 2,8 millones de euros. **Estos 4 millones de euros adicionales para Extremadura son fruto de una enmienda presentada a instancias del Partido Popular de Extremadura.**

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Socialista del Excelentísimo Ayuntamiento de Benalmádena propone para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

Uno. Exigir al Gobierno de España modificar el criterio del Ministerio de Empleo y Seguridad Social por el que los fondos para las políticas activas de empleo gestionadas por las CC.AA decrecen en un 56,9% cuando los Presupuestos Generales del Estado descienden un 0,2% y los del Ministerio un 7,4%.

Dos. Instar al Gobierno andaluz a asumir durante tres meses, hasta el 30 de septiembre, la financiación de los ALPES, directoras y directores de UTEDLT, y promotores de empleo, en las condiciones que permita su

capacidad presupuestaria, al objeto de posibilitar que el Gobierno de España reconsidere la merma de recursos para las políticas activas de empleo en nuestra Comunidad, y por tanto la continuidad de estos programas.

Tres. Reclamar al Gobierno de España los 35 millones de euros que se deja de percibir por la decisión del Ministerio de Empleo y Seguridad Social de no aplicar “los criterios de distribución aprobados en la reunión de la Conferencia Sectorial de empleo y asuntos laborales celebrada el 23 de junio de 2009” como literalmente recoge el certificado de fecha 24 de mayo de 2012, del Secretario Permanente de la Conferencia. La obtención de estos recursos posibilita el mantenimiento de la actividad de los ALPES y de los Promotores de Empleo.

Cuatro. Exigir al Gobierno de España que articule y dote de manera suficiente un Plan Integral de Empleo de Andalucía, como ha financiado en Extremadura, que permita la continuidad de los ALPES y Promotores de Empleo que tenga en cuenta las características actuales del mercado de trabajo en Andalucía y que dé cobertura a las acciones y servicios que la Junta de Andalucía destina a combatir el desempleo.”

Toma la palabra el Sr. Olea Zurita, Delegado de Empleo, empezando diciendo que no es grato la noticia y es una pérdida para todos. Sois verdaderos profesionales de la demagogia ya que decís que desde el 2010 el Gobierno Central no abona nada en cuanto Políticas Activas de Empleo y en esa época estaba gobernando el PSOE.

Gracias a la Junta de Andalucía se quedan en el desempleo unas 800.000 personas y no han escuchado a los Ayuntamientos, ha sido una decisión unilateral. El Gobierno Central permitía hacer los ajustes en las Áreas que se quería y la Junta de Andalucía ha preferido hacerlo en las ALPES.

Da las gracias por la labor realizada a E., I. y L., y anuncia que se va a intentar que un Técnico Municipal haga dicha labor y así no perjudicar a ningún ciudadano.

El Pleno, por 11 votos a favor (7 ,2, 1 y 1, de los Grupos PSOE, IULV-CA, BOLI y la Sra. Cortés Gallardo), y 14 en contra (11 y 3, de los Grupos Partido Popular y UCB), de los 25 de derecho, aprueba no añadir al texto de la Moción del Equipo de Gobierno una 4ª Enmienda propuesta por el Grupo IULV-CA.

El Pleno, en dos votaciones sucesivas, por 9 votos a favor (7 y 2, de los Grupos PSOE e IULV-CA), 14 en contra (11 y 3, de los Grupos Partido Popular y UCB) y 2 abstenciones (1 y 1, de los Grupos BOLI y Sra. Cortés Gallardo), de los 25 de derecho, aprueba no incluir en el texto de la Moción las Enmiendas Nº 1, 3 y 4 del Grupo PSOE.

El Pleno por 23 votos a favor (11, 7, 3 y 2, de los Grupos Partido Popular, PSOE, UCB e IULV-CA) y 2 abstenciones (1 y 1, de los Grupos BOLI y Sra. Cortés Gallardo), de los 25 de derecho, aprueba incluir la Enmienda Nº 2 del Grupo PSOE a la Moción del Equipo de Gobierno.

El Pleno por 14 votos a favor (11 y 3, de los Grupos Partido Popular y UCB), 7 en contra (Grupo PSOE) y 4 abstenciones (2, 1 y 1, de los Grupos IULV-CA, BOLI y Sra. Cortés Gallardo), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito, incorporándose la Enmienda Nº 2 del Grupo PSOE:

“1. Instar a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo a paralizar el Expediente de Regulación de Empleo de los ALPES.

2. Solicitar una convocatoria urgente de Consejo rector del consorcio UTEDLT COSTA DEL SOL para tratar este importante asunto.

3. Dar traslado del acuerdo adoptado a las Asociaciones de Empresarios de la localidad y a las Organizaciones Sindicales y sociales para su adhesión al mismo.

4. Instar al Gobierno andaluz a asumir durante tres meses, hasta el 30 de septiembre, la financiación de los ALPES, directoras y directores de UTEDLT, y promotores de empleo, en las condiciones que permita su capacidad presupuestaria, al objeto de posibilitar que el Gobierno de España reconsidere la merma de recursos para las políticas activas de empleo en nuestra Comunidad, y por tanto la continuidad de estos programas.”

19º.- Moción del Equipo de Gobierno sobre Instar al Gobierno Andaluz al pago inmediato a los Ayuntamientos de su deuda en programas de formación para el empleo.-

Dada cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal Económico-Administrativa, de fecha 21 de Septiembre de 2.012:

“MOCIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO MEDIANTE LA QUE SE INSTA AL GOBIERNO ANDALUZ AL PAGO INMEDIATO A LOS AYUNTAMIENTOS DE SU DEUDA EN PROGRAMAS DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO.

Por la Secretaria de la Comisión se da lectura a la citada Moción, pasándose a votar la urgencia del Asunto:

Votan a favor los grupos PP y U.C.B, absteniéndose los representantes de los Grupos PSOE, I.U.L.V.-C.A., y BOLI, así como D^a. Encarnación Cortés Gallardo (Miembro no adscrito), con lo cual **QUEDA APROBADA LA URGENCIA DEL ASUNTO.**

Tras un breve debate entre los presentes sobre el contenido de la Moción, se acuerda modificar el párrafo 4º debiendo constar el “Equipo de Gobierno” en lugar del Grupo Municipal Popular, transcribiéndose a continuación el texto definitivo:

El equipo de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, al amparo de la legislación vigente eleva al Pleno, para su conocimiento y debate, la siguiente moción:

Instar al Gobierno Andaluz al pago inmediato a los Ayuntamientos de su deuda en programas de formación para el empleo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Junta de Andalucía acaba de anunciar un nuevo y drástico recorte, esta vez en las políticas de empleo. El gobierno andaluz supera con ello los límites de la incoherencia política y de la falta de sensibilidad hacia los problemas de los andaluces, ya que el recorte se concreta nada menos que en la paralización de todos sus programas de formación para el empleo (escuelas taller, talleres de empleo y casas de oficio), cuestión esencial en unos momentos en los que, como es bien sabido, el problema del paro es el mayor de los que sufre nuestra Comunidad Autónoma, afectando ya a más de un millón de andaluces.

Como siempre, el papel que se ven obligados a asumir los Ayuntamientos andaluces es el más injusto y doloroso: las administraciones locales se adhieren a estos programas de formación de la Junta como promotores, aunque es la administración autonómica la que tiene que poner el dinero. A día de hoy, la Junta debe a los Ayuntamientos toda la convocatoria del año 2011 y hasta un 25% de la del año 2010, deuda que los Consistorios han tenido que adelantar y que ya no están ni dispuestos ni en condiciones de seguir adelantando, ante el riesgo contrastado que supone enfrentarse a la morosidad de la Junta de Andalucía.

Los Ayuntamientos sufren una nueva prueba del antimunicipalismo que caracteriza las políticas del gobierno de la Junta de Andalucía y que se concreta en que, por un lado, les obliga a asumir competencias que son autonómicas, por supuesto sin financiación, y por otro no les paga todo lo que les debe en materia de impuestos, desarrollo de convenios, ejecución de programas, etc.

Por lo anteriormente expuesto, el Equipo de Gobierno propone a este Pleno para su aprobación los siguientes

ACUERDOS:

- 1- Mostrar el rechazo de esta Corporación al anuncio del gobierno andaluz de paralizar el inicio de todas las escuelas taller, talleres de empleo y casas de oficio, pese a estar aprobadas hace casi un año.

Instar a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo a transferir urgentemente las cantidades que adeuda a las Corporaciones Locales para los talleres de empleo, escuelas taller y casas de oficio aprobadas para los ejercicios 2010 y 2011, así como la parte correspondiente de las ayudas comprometidas para el año en curso.

Paloma García Gálvez
Alcaldesa de Benalmádena”

Tras un breve intercambio de opiniones se pasa a la Votación del siguiente

DICTAMEN: ELEVAR AL PLENO DE LA CORPORACIÓN LA MOCIÓN CITADA mediante la que se acuerda: 1. Mostrar el rechazo de esta Corporación al anuncio del gobierno andaluz de paralizar el inicio de todas las escuelas taller, talleres de empleo y casas de oficio, pese a estar aprobadas hace casi un año. 2. Instar a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo a transferir urgentemente las cantidades que adeuda a las Corporaciones Locales para los talleres de empleo, escuelas taller y casas de oficio aprobadas para los ejercicios 2010 y 2011, así como la parte correspondiente de las ayudas comprometidas para el año en curso.

VOTACIÓN:

Votan a favor los grupos PP y U.C.B, absteniéndose los representantes de los Grupos PSOE, I.U..L.V.-C.A., y BOLI, así como D^a. Encarnación Cortés Gallardo (Miembro no adscrito), con lo cual **QUEDA APROBADO EL ANTERIOR DICTAMEN.**”

En el debate destacan estas intervenciones resumidas y agrupadas:

Toma la palabra el Portavoz del Grupo IULV-CA, Sr. Rodríguez Fernández, para manifestar que con esta Moción se pretende hacer una bronca política y demagogia. Existe la posibilidad de llegar a un acuerdo y la apoyaría si en los Acuerdos se pone “solicitar al Gobierno Andaluz el inicio de todas las Escuelas, Talleres de Empleo y Casas de Oficio” y luego “instar a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo a transferir urgentemente las cantidades que adeuda a las Corporaciones Locales para los Talleres de Empleo, Escuelas Talleres y Casas de Oficio aprobadas para el ejercicio 2010-2011 así como la parte correspondiente de las ayudas comprometidas para el año en curso”.

Decir que la Junta de Andalucía hace los recortes es una hipocresía. La participación de Andalucía en los Fondos de Política de Empleo ha sido recortada por el Gobierno del Partido Popular en más del 30%. La Junta de Andalucía ha planteado recuperar los Fondos recortados incluso contribuyendo con otros Fondos propios aumentarlos. Quien cierra las Escuelas de Talleres en Andalucía es el Gobierno del Partido Popular.

Lo importante es solucionar este problema y queremos llegar a un acuerdo. Si aceptan lo que dijimos al principio pues entonces votaremos a favor, si no es hacer demagogia, es meterse con la Junta de Andalucía y no tener intención de abrir las Escuelas de Talleres y las Casas de Oficio. Lo importante es solucionar los problemas de los vecinos y vecinas de Benalmádena.

La Sra. González Pérez, Portavoz del Grupo PSOE, expone que se podía haber evitado el problema haciendo una Junta de Portavoces porque en el fondo todos están de acuerdo pero se difiere en la forma. La realidad es que hay recortes por todos los sitios.

La Sra. Alcaldesa adelanta que no se va a modificar la Moción.

La Sra. Cifrián Guerrero, Portavoz del Grupo Partido Popular, toma la palabra diciendo que el Grupo PSOE ha gobernado más de 7 años arruinando este país y la Seguridad Social y esto se les ha olvidado. Lo que sí puede hacer Izquierda Unida pedir a su socio del Gobierno Andalúz que recuperemos los 800 millones de los ERE falsos y con esto se recuperaría las ALPES y muchos Talleres de Empleo.

El Pleno por 14 votos a favor (11 y 3, de los Grupos Partido Popular y UCB), 9 en contra (7 y 2, de los Grupos PSOE e IULV-CA) y 2 abstenciones (1 y 1, de los Grupos BOLI y Sra. Cortés Gallardo), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

20º.- Extinción derecho cesión de local en C/ Felipe Orlando, Asoc. Cazadores.-

Dada cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Turismo y Ciudadanía, de fecha 21 de Septiembre de 2.012:

“Extinción derecho cesión de local en C/ Felipe Orlando, Asoc. Cazadores.

Por la Secretaria se informó a los asistentes de los antecedentes del expediente en el que constaba la propuesta de la Sra. Alcadesa, de 30/07/2012, de incoación de expediente para recuperar el inmueble, por ser necesario para servicios públicos .

Igualmente consta el informe del Jefe de la Sección Interdepartamental de 08/08/2012, del que se desprende que “El actual título que posee el Club de Caza Benalroyo es un precario que venció el día 03/03/2009 sobre dicho bien, clasificado como de dominio público-servicio público. Dicha cesión en precario fue otorgada gratuitamente, por lo que no existen deudas pendientes de liquidar”.

El 14/08/2012 la Vicesecretaria emitió informe del que se transcribe a continuación lo siguiente:

“LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- 1.- *Texto Refundido de Régimen Local (TRRL) aprobado por RDL 781/1986 de 18 de Abril.*
- 2.- *Ley 7/99, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA).*
- 3.- *Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero (RBELA).*
- 4.- *Reglamento Bienes Entidades Locales aprobado por RD 1372/1986 (RBEL)*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS .-

PRIMERO .- *El art. 74 del TRRL señala que son bienes de uso público local los caminos y carreteras, plazas, calles, paseos, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad local. Son bienes de servicio público los destinados al cumplimiento de bienes públicos de responsabilidad de las Entidades locales, tales como Casas Consistoriales, Palacios Provinciales y, en general, edificios que sean sede de las mismas, mataderos, mercados, lonjas, hospitales, hospicios, museos, así como los montes catalogados de propiedad provincial.*

SEGUNDO .- *De acuerdo con el art. 59.1 RBEL las licencias y concesiones sobre el dominio público no podrán exceder de setenta y cinco años. El apartado sexto del artículo establece que las licencias que deban otorgarse mediante licitación se regirán en lo que proceda por el régimen previsto para las concesiones en el presente reglamento.*

TERCERO .- *El art. 60 del RBEL determina que en toda concesión sobre bienes de dominio público se fijarán las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgare, y sin perjuicio de las que se juzgaren convenientes, constarán estas:*

Objeto de la concesión y límites a que se extendiere.

Obras e instalaciones que, en su caso, hubiere de realizar el interesado.

Plazo de la utilización, que tendrá carácter improrrogable, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa especial.

Deberes y facultades del concesionario en relación con la Corporación y las que ésta contrajera.

Si mediante la utilización hubieren de prestarse servicios privados destinados al público tarifables, las que hubieren de regirlos, con descomposición de sus factores constitutivos, como base de futuras revisiones.

Si se otorgare subvención, clase y cuantía de la misma, plazos y formas de su entrega al interesado.

Canon que hubiere de satisfacer a la entidad local, que tendrá el carácter de tasa, y comportará el deber del concesionario o autorizado de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los mismos bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.

Obligación de mantener en buen estado la porción del dominio utilizado y, en su caso, las obras que construyere.

Reversión o no de las obras e instalaciones al término del plazo.

Facultad de la Corporación de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.

Otorgamiento de la concesión, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Sanciones en caso de infracción leve, grave o muy grave de sus deberes por el interesado. Obligación del concesionario de abandonar y dejar libres y vacuos, a disposición de la Administración, dentro del plazo, los bienes objeto de la utilización y el reconocimiento de la potestad de aquélla para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

CUARTO .-El art. 68 del RBELA señala que la revocación de las concesiones por alguna de las causas recogidas en el art. 32 de la Ley 7/1999 requerirá expediente administrativo en el que deberá constar determinación de la causa de la que pudiera derivarse la extinción, con indicación de si ésta es o no imputable al concesionario, relación de bienes revertibles; trámite de audiencia al concesionario; resolución del órgano competente declarando la extinción de la concesión y fijación de la indemnización si procede.

El art. 67 del RBELA determina que la caducidad por vencimiento del plazo es la causa normal de extinción de la concesión. La totalidad de los bienes e instalaciones revertirán íntegramente a la Entidad Local sin pago de indemnización alguna, salvo que el pliego de cláusulas establezca otra cosa.

El art. 74 del RBELA establece que el incumplimiento grave por parte del concesionario de alguna de las obligaciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares dará lugar a la revocación de la concesión. Se entiende incumplimiento grave el impago del canon establecido en el plazo de seis meses desde que naciera la obligación de pago.

El art. 151.1 del RBELA determina que la extinción del derecho de ocupación sobre bienes inmuebles de dominio público en los supuestos de autorización, concesión, o cualquier otro título, se declarará por el Pleno de la Entidad Local previa audiencia de su titular y de cualquier persona interesada, quienes podrán, en plazo de quince días formular alegaciones, aportar documentos y proponer las pruebas con las que pretenda justificar la vigencia del derecho y la procedencia de la continuidad de la ocupación. El apartado 4º determina que las alegaciones formuladas serán informadas por los servicios jurídicos de la Entidad previamente a la propuesta de resolución.

El ejercicio de la acción de desahucio por parte de la Administración local requiere una actuación bifásica, que abarca en primer lugar la declaración de la extinción de la ocupación del bien demanial de titularidad de la Entidad local.

Una STS de 5 de junio de 1987, referida a la ocupación de un bien de dominio público, para instalación de un quiosco-bar, confirma la procedencia del desahucio sin derecho a indemnización alguna, toda vez que el artículo 113.2 del RB, establece cómo el titular del contrato de precario y el mero ocupante (el antiguo adjudicatario que lo ocupa actualmente, una vez finalizado el período de concesión o arrendamiento, de forma tolerada y sin título, es un precarista) carecen de derecho de indemnización por extinción de su posesión. La Sentencia de 15 de marzo de 1990 considera precario, entre otros, el caso en que se ocupa un bien respecto del cual se haya extinguido el título jurídico por cumplimiento del plazo de vigencia. En igual sentido, la STS de 18 de enero de 1991 mantiene que el precario no crea derecho subjetivo alguno y que su finalización no da derecho a indemnización.

CONCLUSIONES .-

PRIMERA .- Tal y como establece el informe del Jefe de la Sección de Patrimonio, cabe otorgar trámite de audiencia por plazo de quince días a la entidad Club de Caza Benalrroyo con carácter previo a dar por concluida la cesión del local sito en C/ Felipe Orlando, nº 12 de Benalmádena Pueblo. Por otro lado, con

respecto a las obligaciones económicas se establece en el informe jurídico que la cesión fue otorgada gratuitamente, por lo que no existen deudas a liquidar. Del informe del Jefe de la Sección Interdepartamental se desprende que no procede indemnización. Al respecto se refieren las STS de 5 de Junio de 1987 así como la de 18 de Enero de 1991 que en caso análogo al nuestro señalan que la finalización del precario no da derecho alguno a indemnización.

SEGUNDA.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 68 y 151.1 del RBELA deberá darse al Club de Caza Benalroyo un plazo de quince días hábiles como audiencia previa a la resolución de la cesión otorgada con fecha de 3 de Abril de 2008.

TERCERA .- El acuerdo de extinción de la autorización le corresponde al Pleno del Ayuntamiento, y ello de acuerdo con lo previsto en el art. 151.1 del RBELA.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe, sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho”

Con fecha de registro de entrada 10/09/2012 se presentan alegaciones por parte del Club Deportivo de Cazadores Benalroyo.

La Jefa Accidental de la Sección Interdepartamental y de Patrimonio, con fecha 18/09/2012, emitió informe del que se transcribe a continuación:

“(…) Con fecha 10.09.2012 se presentan alegaciones por parte del interesado, cifradas en resumen en:

1/ Al ser el inmueble en cuestión la sede del Club, el desahucio acarrearía la desaparición del Club.

2/ La actividad del Club es de interés general, habiéndose reconocido al mismo, como Sociedad Colaboradora de Caza por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

3/ La actividad del Club es importante en la colaboración para la prevención y extinción de incendios.

4/ Los guardas de la Sociedad colaboran con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

5/ Se trata de una Sociedad sin ánimo de lucro, con evidente función social y deportiva.

6/ La Sociedad ha hecho un importante desembolso en el local.

7/ Se precisaría el mayor plazo posible para abandonar el local con objeto de encontrar otra sede o que fuese otorgado otro inmueble por el Ayuntamiento.

Informe.

A la vista de los antecedentes señalados, no justificándose en las alegaciones presentadas la vigencia del derecho a ocupara el inmueble, y dándose por reproducidos los fundamentos jurídicos plasmados en el informe de la Vicesecretaria, con fecha 14.08.2012, se estima procede que el Pleno de la Corporación acuerde declarar al extinción del derecho de ocupación que ostentaba la Sociedad de Cazadores Benalroyo, sobre el Bien de Dominio y Servicio Público Municipal, sito en C/ Felipe Orlando, con referencia de Inventario 011.015.E1, al haber culminado con creces el plazo para el que fue autorizado, y necesitarse el inmueble para servicios municipales. Debe otorgársele a dicha sociedad plazo para la reversión del inmueble a la Administración.

Debe asimismo declararse que no procede indemnización alguna a favor del concesionario y apercibir, caso de no efectuar voluntariamente la reversión, del uso de medidas compulsivas amparadas por la legislación en vigor.”

D. Juan Antonio Lara preguntó si el equipo de gobierno tenía pensado ofrecer a la Asociación otro lugar en el que reunirse.

D^a Yolanda Peña explicó a los asistentes que ese local se necesita para la ampliación de la Casa de la Juventud de Benalmádena Pueblo. Asimismo, señaló que el local en cuestión se encuentra prácticamente cerrado, dándosele muy poco uso por parte de la asociación y que, en todo caso, se ha reunido con miembros de la referida asociación, indicándoseles que para reuniones concretas se pongan en contacto con la Concejalía para permitirles el uso puntual de otro inmueble.

D^a Encarnación González señaló que la Asociación lleva muchos años funcionando y que habría que buscarle una solución.

Tras todo lo cual, con los votos a favor de los miembros presentes de los grupos PP y UCB (Sres. Fernández Romero, Peña Vera, Macías Guerrero, Cifrián Guerrero, y Tejada Arcas) y la abstención de los grupos BOLI, PSOE y concejala no adscrita (Sres. Lara Martín, Villazón Aramendi, Navas Pérez, Vasco Gama, González Pérez y Cortés Gallardo), la Comisión dictamina lo siguiente:

- Declarar la extinción del derecho que ostenta el Club de Caza Benalrroyo sobre el local de dominio público municipal sito en calle Felipe Orlando con referencia de Inventario 011.015.E1, al haber culminado con creces el plazo para el que fue autorizado y necesitarse el inmueble para servicios municipales.
- Declarar que debe revertir a esta Administración en el plazo de 15 días hábiles el citado inmueble de titularidad municipal.
- Declarar que no procede indemnización alguna.
- Apercibir, caso de no efectuarse voluntariamente la reversión del inmueble en el plazo indicado, con el uso de todas las medidas compulsivas que permite la legislación en vigor.”

En el debate destacan estas intervenciones resumidas y agrupadas:

El Sr. Navas Pérez, del Grupo PSOE, comenta que el inmueble es la sede social de este Club Deportivo y si se lleva a cabo el desahucio acarrearía la desaparición del Club. Existe un Convenio de colaboración entre la Asociación y el Ayuntamiento cuyas funciones son varias como son el mantenimiento del coto, la prevención y extinción de incendios, proteger el Medio Ambiente, etc. Realiza una función social importante. Hay que buscar una alternativa y solución. Están de acuerdo en irse a un local más pequeño.

El Sr. Lara Martín, Portavoz del Grupo BOLI, manifiesta que es una Sociedad con más de 700 socios y que lleva unos 30 años y puede que desaparezca. Se trata de buscar una nueva ubicación. Hacen una labor social muy importante ayudando a los Cuerpos de Seguridad, prevención y extinción de incendios, protegen el medio ambiente, etc.

El Sr. Rodríguez Fernández, Portavoz del Grupo IULV-CA, opina que el asunto se debe quedar en mesa y hacer una reunión con la Asociación para buscar una alternativa.

El Delegado de Juventud, Sr. Obrero Atienza, explica que no se ha echado a nadie. Se está viendo posibilidades. Se trata de ampliar el Área de Juventud en el Pueblo para la realización de talleres, formación, etc., demandados por los jóvenes. Se ha hablado con ellos para ofrecerles otros locales que se están viendo, y mientras tanto se les ha ofrecido instalaciones municipales para sus conferencias, reuniones, etc. Los jóvenes están por encima de un colectivo específico.

El Pleno por 14 votos a favor (11 y 3, de los Grupos Partido Popular y UCB), 9 en contra (7 y 2, de los Grupos PSOE e IULV-CA) y 2 abstenciones (1 y 1, de los Grupos BOLI y Sra. Cortés Gallardo), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

21º.- Nombramiento Representantes en Consejos Escolares.-

Dada cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Turismo y Ciudadanía, de fecha 21 de Septiembre de 2.012:

“NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DE CONSEJOS ESCOLARES.

Por la Secretaria se dio lectura a la propuesta efectuada al efecto por la Concejala de Educación y Cultura, que proponía los siguientes nombramientos:

CENTRO EDUCATIVO	REPRESENTANTE
Escuela Infantil” La Luz”	D ^a V. D. J.
Escuela Infantil “Arco Iris”	D ^a .P. A. C.
Escuela Infantil” Colorín Colorado”	D ^a M. E. A. T.
Escuela Infantil “Los Peques”	D ^a L. A. G. B.
Escuela Infantil “Novaschool”	D ^a S. M. M.
C.E.I.P Jacaranda	D. A.o M. V..
C.E.I.P Poeta Salvador Rueda	D ^a S. C. P.
C.E.I.P Miguel Hernández	D ^a M. D. S. G.
C.E.I.P El Tomillar	D. A. G. J.
C.E.I.P La Leala	D ^a C. A. M.
C.E.I.P La Paloma	D ^a I. C. M.
C.E.I.P Mariana Pineda	D.A. M. d. A.
I.E.S Arroyo de la Miel	D ^a R. M. B. G.
I.E.S Cerro del Viento	D ^a L. M. H. P.
I.E.S Ibn-al-Baytar	D ^a M. I. V. P.
I.E.S Benalmádena	D ^a M. P. M.
I.E.S Poetas Andaluces	D. C. V. L.
Centro de Adultos	D. F. M. M.
Colegio Maravillas	D ^a .R. A. C.

Por la Secretaria se informó que la designación de un representante del Ayuntamiento en los Centros Docentes del Municipio viene amparada por la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación (art 26 y disposición final primera que a su vez modifica el art. 56.1 de la LO 8/85 de 3 de julio de Derecho a la Educación); Decreto 145/2009 de 12 de mayo de la Consejería de Educación de la J.A. , en su art. 24; Decreto 327/2010 de 13 de Julio de la Consejería de Educación de la J.A., en su art. 50, y Decreto 328/2010 de 13 de Julio de la Consejería de Educación de la J.A., en su art. 49.

Tras todo lo cual, con los votos a favor de los miembros presentes de los grupos PP y UCB (Sres. Fernández Romero, Peña Vera, Macías Guerrero, Cifrián Guerrero, y Tejada Arcas) y la abstención de los grupos BOLI, PSOE y concejala no adscrita (Sres. Lara Martín, Villazón Aramendi, Navas Pérez, Vasco Gama, González Pérez y Cortés Gallardo), la Comisión dictamina la designación de los representantes municipales en los centros docentes propuestos por la Sra. Concejala de Educación, anteriormente indicados.”

El Pleno, por 14 votos a favor (11 y 3, de los Grupos Partido Popular y UCB) y 11 abstenciones (7, 2, 1 y 1, de los Grupos PSOE, IULV-CA, BOLI y Sra. Cortés Gallardo), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

22º.- Preguntas y ruego del Grupo Municipal BOLI sobre las obras de “Rehabilitación del Huerto de los Limones Avda. del Chorrillo”.-

El firmante y Portavoz del Grupo, Sr. Lara Martín, da lectura a las mismas:

“D. Juan Antonio Lara Martín, como Concejal de B.O.L.I., presento la siguiente pregunta y ruego para la próxima sesión plenaria.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A tenor de lo expuesto en los Decretos del mes de Agosto del presente año, y específicamente, en aquel, referente al NÚMERO 2899, donde se presenta la devolución por parte de la Intervención Municipal, de la factura con nº 00043, con fecha 06/07/2012 presentada por la empresa COMEJI, S.A., por importe de 92.667,37 €, perteneciente a la certificación nº 15, de trabajos realizados en las OBRAS DE REHABILITACIÓN DEL HUERTO DE LOS LIMONES AV. DEL CHORRILLO, y a petición de los vecinos/as de Benalmádena,

PREGUNTAS

PRIMERO: ¿Se han dado ya por finalizadas dichas obras? ¿existe?, si fuese afirmativa la respuesta anterior, ¿el documento de recepción final de obras, y el tiempo empleado en la misma?. De ser negativa la respuesta ¿para cuándo se tiene prevista la finalización de la misma ya prometida para mitad o finales de Agosto del presente?

SEGUNDO: ¿A cuánto ha ascendido el montante total del importe de las actuaciones en dicha finca, desde su inicio hasta su finalización, si lo está, o hasta la última certificación emitida hasta el momento?

Al mismo tiempo,

RUEGO

Y también a petición de los vecinos/as, se me haga entrega a la mayor brevedad posible el desglose íntegro de las 14 certificación anteriores, entendiéndose que la certificación nº 15 es la última que se ha efectuado.”

Contesta la Delegada de la Presidencia, Sra. Cifrián Guerrero, diciendo que el próximo viernes se prevee que se terminen las Obras. De momento se están haciendo pruebas. Hay un error en la última certificación y en cuanto la tenga se le entregará. No difiere mucho.

23º.- Ruego del Grupo Municipal IULV-CA sobre barandilla de rotonda cruce Avda. de la Constitución y Avda. Bonanza.-

La Sra. Galán Jurado lee el ruego:

“Ruego

Que formula el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, en relación al recorte realizado a la barandilla de la rotonda existente en el cruce de la Avda. de la Constitución y Avda. Bonanza

Ante las numerosas quejas de vecinos y vecinas de la zona cercana a la rotonda existente en el cruce de la Avda. de la Constitución y Avda. Bonanza, por el corte que ha sufrido la barandilla tipo “punto roma” de dicha rotonda.

Y que según nos informan en la situación actual que ha quedado dicha barandilla supone un riesgo para los que circulen por la zona en caso de accidente.

Por ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía formula el siguiente:

RUEGO:

Se tomen las medidas oportunas para solucionar dicha situación.”

La Sra. Cifrián Guerrero, Delegada de la Presidencia, comenta que ya se ha hablado con los Servicios Operativos y se va a poner una valla amarilla.

El Sr. Olea Zurita, Delegado de los Servicios Operativos, agradece su preocupación pero es una cosa que ya se conocía desde que gobernaban y que está a su disposición.

24°.- Pregunta del Grupo Municipal IULV-CA sobre pago de la zona azul del Puerto Deportivo.-

El Sr. Rodríguez Fernández, Portavoz del Grupo IULV-CA, formula la pregunta:

“PREGUNTA

Que formula el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, en relación al pago de la zona azul del Puerto Deportivo

Los trabajadores y trabajadoras de las inmediaciones del Puerto Deportivo, nos han manifestado sus quejas sobre la escasez de aparcamientos gratuitos en la zona, y que los que existen son previo pago zona azul.

El Grupo Municipal de Izquierda Unida, traslada la preocupación y malestar de este sector, ya que la mayoría de ellos les es imprescindible la utilización del vehículo para acceder a su puesto de trabajo.

Por ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía formula la siguiente:

PREGUNTA:

1.- ¿Tiene previsto el Equipo de Gobierno algún sistema como la realización de tarjetas para que los trabajadores y trabajadoras puedan acceder a dichos aparcamientos durante su horario de trabajo sin previo pago?”

La Sra. Tejada Arcas, Delegada de Administración de Vía Pública, contesta que se está estudiando un nuevo sistema.

25°.- Ruego del Grupo Municipal IULV-CA sobre retirada de contenedor para reciclaje de plástico en la Avda. del Cantábrico.-

La Sra. Galán Jurado comenta que ya se ha subsanado, y pide que se vuelva a usar los contenedores de reciclajes.

“RUEGO

Que formula el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, en relación a la retirada de un contenedor para el reciclaje de plástico en la avenida del Cantábrico

Hemos recibido numerosas quejas de vecinos y vecinas de la Avda. del Cantábrico, por la retirada a principios de julio, del contenedor para el reciclaje de plástico ubicado en dicha zona.

Ya que los plásticos utilizados habitualmente en la industria e incluso en la vida cotidiana son productos con una muy limitada capacidad de autodestrucción, y en consecuencia quedan durante muchos años como residuos, con la contaminación que ello produce.

Por ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía formula el siguiente:

RUEGO:

Se tomen las medidas oportunas para el restablecimiento de dicho contenedor.”

Contesta el Sr. Olea Zurita, Concejel Delegado de Residuos Sólidos Urbanos, que ya se ha resuelto. Se trabaja siempre para conseguir la mayor celeridad posible y en 100 metros existe un punto de reciclaje.

26º.- Pregunta del Grupo Municipal IULV-CA sobre estado de la arqueta en Avda. Terramar.-

El Sr. Rodríguez Fernández formula la pregunta:

“PREGUNTA

Que formula el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, en relación al estado que se encuentra una arqueta en la avenida Derramar

Los vecinos y vecinas de la Avda. Derramar, nos manifiestan su malestar ante la existencia de una arqueta hundida entre los residenciales “Delta del Sur” y “Europark 74”, desde el principio de verano.

Nos informa que dicha arqueta fue tapada y señalizada por operarios con un contenedor de basuras y dos vallas, y que en la actualidad dichos elementos han sido desplazados, dejando nuevamente a la intemperie dicha arqueta con el riesgo que representa para el tráfico vial.

Por ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía formula la siguiente:

PREGUNTA:

1.- ¿Tiene previsto el Equipo de Gobierno realizar alguna actuación al respecto? En caso afirmativo ¿Cuál sería la fecha prevista?”

El Sr. Olea Zurita, Delegado de Servicios Operativos, comenta que la arqueta no corresponde al Ayuntamiento sino que es de Sevillana-Endesa. La valla que se comenta no existe y no se sabe quien puso el contenedor encima. Se seguirá instando a Sevillana para que solucione el problema.

27º.- Pregunta y ruego del Grupo Municipal IULV-CA sobre muerte en accidente laboral del operario de la empresa de limpieza GSC.-

El Sr. Rodríguez Fernández lee la pregunta, comentando que existe una falta de responsabilidad y lo que contaron la Empresa es increíble.

“PREGUNTA

Que formula el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, en relación con la muerte en accidente laboral del operario Alberto Menjibar Menéndez, de la empresa de limpieza GSC, el pasado 29 de Agosto.

Ante la gravedad de los hechos acaecidos el pasado 29 de agosto, donde un operario de la empresa GSC, falleció cuando trabajaba en la Isla Ecológica de la Avda. Gandhi de nuestro municipio, y teniendo una denuncia de los delegados de prevención de los representantes de los trabajadores desde el día 22, después de que un compañero se hubiese cortado tres dedos en una situación similar, y habiéndose denunciado según fuentes sindicales que la empresa acumula varias denuncias no sólo por la falta de mantenimiento de las islas, sino también por los camiones de recogida de residuos a “los que no se les está realizando mantenimiento, ni tiene pasada la ITV, les falta los pilotos rotativos y están circulando sin los tapones de los depósitos de combustible que han sido sustituidos por bolsas de plástico”.

Si a esto unimos el hecho de que a la cerca de 80 Islas Ecológicas en nuestro municipio, al menos 7 (zona de Jacaranda, Altos del Higuero, Béjar, Eucaliptos, Hotel Los Patos, Cortijo Mena y Rocas Blancas), entrañan un evidente riesgo para la seguridad de los trabajadores a causa de la pérdida de aceite que hace que falle el sistema hidráulico que eleva la estructura que encierra los contenedores soterrados.

Por ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía formula la siguiente:

PREGUNTA:

¿Qué medidas pretende adoptar el Equipo de Gobierno con respecto a la empresa GSC, y si se ha establecido un mínimo criterio para garantizar que dicha contrata cumple con las exigencias del Pliego de Condiciones en materia de seguridad laboral?

¿Se ha abierto un expediente que delimite las responsabilidades tanto de la empresa contratista así como la del Ayuntamiento como responsable subsidiario?

Y POR ÚLTIMO:

Ante el cúmulo de presuntas irregularidades, y tras una reunión mantenida con el Comité de Empresa de dicha empresa de recogida:

Desde IULV-CA en Benalmádena, solicitamos la creación de una Comisión de Investigación, donde estén representados todos los grupos políticos y agentes sociales.”

El Sr. Olea Zurita, Delegado de Residuos Sólidos Urbanos, argumenta que es un caso fatídico. Es un tema que está abierto en la justicia y pericial. Existe Informe de la Técnico Municipal que se lo trasladará. Desde la Democracia hay una división de Poderes y ahora toca que actúe el Poder Judicial y cuando termine actuaremos nosotros.

El Sr. Salvador Rodríguez manifiesta que ha pasado algo muy gordo y que se puede crear una Comisión de Trabajo; hay videos que dan miedo.

Replica el Sr. Olea que la Comisión de Trabajo existe desde el primer momento que se produjo el primer accidente y la forma la Junta de Andalucía, la Técnico, Empresa y Ayuntamiento. Se ha trabajado bastante. Hay un expediente judicial abierto.

28º.- Ruego del Grupo Municipal IULV-CA sobre eliminación del punto de recogida de basura en C/ Monovar.-

El Sr. Rodríguez Fernández expone el ruego:

“RUEGO

Que formula el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, en relación a la eliminación del punto de recogida de basura C/ Monovar

Ante las numerosas quejas de vecinos y vecinas de la zona del Tomillar Alto por la eliminación del punto de recogida de basura ubicado en la C/ Monovar, lo que ha supuesto que en la actualidad en esa zona, sólo exista un punto de recogida situado en la C/ Montilla.

También nos plantean que este es insuficiente y esta bastante alejado para numerosos vecinos y vecinas, algunos de ellos con movilidad reducida debido a su edad.

Por ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía formula el siguiente:

RUEGO:

Se tomen las medidas oportunas para restaurar el punto de recogida de basura anteriormente señalado, situado en la C/ Monovar.”

El Sr. Olea Zurita, Concejal Delegado de Residuos Sólidos Urbanos, que el cambio se debe a que los contenedores son más grandes y había una inseguridad porque estaban prácticamente en mitad de la calle y el camión no cabía. Ahora está situado a escasos 100 metros del anterior punto.

29º.- Pregunta del Grupo Municipal IULV-CA sobre deterioro del estanque del Parque de la Paloma.-

El Sr. Rodríguez Fernández formula la pregunta:

“PREGUNTA

Que formula el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, en relación con el deterioro que sufre el estanque del Parque de la Paloma

Varios vecinos y vecinas de Benalmádena, se han dirigido a Izquierda Unida, para comunicarnos el mal estado en el que se encuentran las aguas del estanque del Parque de la Paloma así como el perímetro ribereño a dicho estanque que muestra un visible deterioro, suponiendo por una parte, un foco de posibles infecciones así como claro perjuicio a la imagen de un municipio turístico como el nuestro.

Por ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía formula la siguiente:

PREGUNTA:

¿Tiene previsto el Equipo de Gobierno alguna actuación al respecto? En caso afirmativo ¿en qué plazo?”

El Sr. Serrano Carvajal, Delegado de Parques y Jardines, aclara que es un estanque y no un lago y el agua estancada se deteriora. Con la ejecución del FOMIT se va a intentar adoptar distintas medidas como es instalar una bomba de agua para utilizar este recurso al 100%. Si no surte efecto, se cubrirá el estanque con 2 bancales con distintas plantas para depurar más el agua. Tiene prioridad absoluta y los Técnicos ya están apurando el proyecto.

30°.- Pregunta del Grupo Municipal IULV-CA sobre obras de la Avda. de la Constitución.-

La Sra. Galán Jurado lee la pregunta:

“PREGUNTA

Que formula el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía , en relación a las obras de la Avda. de la Constitución

Tras la finalización de las obras de la Avda. de la Constitución, hemos podido observar que aún no están colocadas la mayoría de las farolas, la ausencia de zonas ajardinadas es evidente, así como la falta de barandillas en las zonas de desniveles para facilitar el tránsito a los peatones utilizándose para tal fin las vallas de las obras.

Sin embargo, lo que si hemos reparado es en la ausencia de trabajadores en las mismas.

Por ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía formula la siguiente:

PREGUNTA:

1.- ¿Tiene previsto el Equipo de Gobierno el acabado de las mismas? En caso afirmativo ¿En qué fecha?”

La Sra. Cifrián Guerrero, Concejala Delegada de Vías y Obras, si la constructora no reinicia las obras en días se le rescindirá el contrato. Se va a mejorar Residencial Madrid: iluminación, jardineras, etc.

31°.- Pregunta del Grupo Municipal IULV-CA sobre presencia de medusas en Playas del Municipio.-

La Sra. Elena Galán, Concejala del Grupo proponente, formula la pregunta:

“PREGUNTA

Que formula el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, en relación a la presencia de medusas en nuestras playas

Los hamaqueros así como los usuarios de las playas de nuestro municipio han manifestado su malestar ante la masiva presencia de medusas, indicando la ausencia de una embarcación que como en años anteriores, se encargaba de impedir el acercamiento de dichas medusas a las playas.

También denuncian, que no se han tomado ningún tipo de medidas para prevenir la presencia de medusas en nuestras playas, así como la ausencia de señalizaciones que indique la existencia de estos organismos marinos, tal y como ocurre en los municipios de nuestro entorno.

Por ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía formula la siguiente:

PREGUNTA:

1.- ¿Tiene previsto el Equipo de Gobierno tomar alguna medida para prevenir la presencia de estos organismos marinos en nuestras playas?”

El Concejal Delegado de Playas, Sr. Serrano Carvajal, afirma que también le han llegado las preocupaciones señaladas. Se está trabajando para que no lleguen más medusas o que el número sea inferior. Se tenía que haber solucionado antes cuando estabais vosotros en el Gobierno. Se han mandado dos cartas al Delegado de Medio Ambiente solicitando solución a este problema.

32°.- Preguntas del Grupo Municipal PSOE sobre incidente acaecido en Fiestas de Benalmádena Pueblo.-

Expone el Sr. Villazón Aramendi, Concejal del Grupo PSOE:

“Encarnación González Pérez, como Portavoz del Grupo Municipal Socialista de Benalmádena (PSOE-A), y cuyos demás datos obran en esta Ayuntamiento, mediante la presente plantea al próximo Pleno Municipal Ordinario la siguiente cuestión:

Con motivo de las fiestas de Benalmádena-Pueblo, se realizó un lanzamiento de fuegos artificiales, el cual terminó provocando un incendio, que gracias a la brillante intervención de nuestros efectivos de Bomberos, Protección Civil y Policía, no produjo finalmente efectos mayores. Visto lo cual, planteamos las siguientes preguntas:

1.- ¿Hay algún informe que viese favorable el lanzamiento de los fuegos, teniendo en cuenta la fuerza del viento que soplabá y las condiciones climatológicas de aquella noche?

2.- En el caso de que tal informe no existiera, ¿Quién autorizó el lanzamiento obviando irresponsablemente el consejo técnico?

3.- ¿Quién se va hacer responsable del pago de los gastos producidos y de los daños ocasionados por esta grave negligencia?”

La Delegada de Seguridad Ciudadana y Gestión de Emergencias, informa que existe un Informe Técnico. La Alcaldesa y ella escucharon el Protocolo de actuación de los Bomberos. Fue un accidente, en ningún momento una negligencia. Por parte de los Servicios Operativos y Parques y Jardines se han solucionado los deterioros ocasionados.

El Sr. Villazón contesta que quiere una copia del Informe y si es previo, informando la Sra. Alcaldesa que el Informe es anterior al viento que se levantó en el último momento. Hablaron con los Bomberos y la Empresa, se hicieron pruebas y dieron positivas.

33°.- Preguntas del Grupo Municipal PSOE sobre promoción del Puerto Deportivo de Benalmádena.-

El Sr. Navas Pérez formula las siguientes preguntas:

“Encarnación González Pérez, como Portavoz del Grupo Municipal Socialista de Benalmádena (PSOE-A), y cuyos demás datos obran en esta Ayuntamiento, mediante la presente plantea al próximo Pleno Municipal Ordinario la siguiente cuestión:

Si como parece, el nuevo Equipo de Gobierno ha gastado 50.000 euros en traer artistas a nuestro Puerto Deportivo con la intención de promocionarlo para que ello repercuta directamente en la economía del Municipio, concretamente en la de dicha zona,

- 1.- **¿Cuál ha sido el aumento del número de visitantes a nuestro municipio gracias a estos eventos?**
- 2.- **¿Cuántos nuevos atraques se han contratado respecto al año pasado?**
- 3.- **¿Se ha beneficiado sólo el Puerto o también el resto del municipio?**
- 4.- **¿Se ha realizado una valoración económica de los beneficios obtenidos del gasto de 50.000 euros de las arcas de nuestro municipio?”**

El Sr. Salido Porras, Delegado del Puerto Deportivo Municipal, anuncia que se firma con el anterior Equipo de Gobierno y no se gasta 50.000 €. Se hacen dos presupuestos: uno de 25.000 € por Festejos y otros 25.000 € por el Puerto Deportivo. Se contrata con Espectáculos Mundo 4 actuaciones: 2 para el Puerto y 2 para el Auditorio.

En referencia con el aumento de visitantes, hay que esperar un tiempo para valorar según los indicadores. Con respecto a la 2ª pregunta, no cree que la gente que vengan a ver el artista tengan barco. Hay que esperar a los indicadores para saber los beneficios repercutidos en el Municipio, pero según conversación con los empresarios ha sido muy positivo. Y hay que esperar los indicadores también para hacer una valoración económica de los beneficios obtenidos.

El Sr. Navas indica que no fueron 4 actuaciones sino 3 y otros Municipios han contratado los mismos artistas por menos dinero, contestando el Sr. Salido que 50.000 € es menos de lo que se ha gastado el anterior Alcalde por un Asesor externo.

La Sra. Alcaldesa pide que se mantengan las formas.

34º.- Ruego del Grupo Municipal PSOE sobre limpieza y actividades en C/ Ciudad de Melilla.-

La Sra. Florido Flores enuncia el siguiente Ruego:

“Encarnación González Pérez, como Portavoz del Grupo Municipal Socialista de Benalmádena (PSOE-A), y cuyos demás datos obran en esta Ayuntamiento, mediante la presente plantea al próximo Pleno Municipal Ordinario la siguiente cuestión:

Reunidos con los comerciantes de la Calle Ciudad de Melilla, nos trasladan su malestar sobre la dejadez de los políticos competentes en la materia de limpieza y actividades, para que los comercios de dicha zona se vean apoyados.

Es por lo que le hago el siguiente **RUEGO**:

Que a la mayor brevedad posible,

- **Se actúe en relación con la limpieza.**
- **Que se vigilen a las personas que pasean a sus animales para que no hagan sus necesidades en dicha calle.**
- **Que se fomenten y amplíen las actividades lúdicas en la zona.”**

El Sr. Olea Zurita, Delegado de los Servicios Operativos, declara que, en cuanto a la limpieza, se está haciendo lo mismo que hace 3 meses, es decir, barrido manual diariamente y baldeo cada 3 meses.

En cuanto al problema de los excrementos, la Delegada de Medio Ambiente y Sanidad, Sra. Hernández Rodríguez, comenta que la policía de paisano ha hecho campaña, levantando acta y multando. Nos hemos reunido con Foro 21 y tenemos que ajustar ideas. Ellos hacen campaña para que los perros dejen de ser un problema.

35°.- Preguntas del Grupo Municipal PSOE sobre espacio de ocio para jóvenes en Benalmádena Pueblo.-

La Portavoz del Grupo proponente, Sra. González Pérez, lee:

“Encarnación González Pérez, como Portavoz del Grupo Municipal Socialista de Benalmádena (PSOE-A), y cuyos demás datos obran en esta Ayuntamiento, mediante la presente plantea al próximo Pleno Municipal Ordinario la siguiente cuestión:

Desde de la Tenencia de Alcaldía de Benalmádena Pueblo se tuvo en cuenta la petición de los jóvenes sobre la necesidad de contar con un espacio de ocio y esparcimiento, por lo que se mantuvieron conversaciones con el Área de la juventud de esta Institución para realizar programas diferentes de actividades en el antiguo consultorio y que a la vez nuestro jóvenes tuvieran un lugar donde reunirse.

1.- ¿Se piensa mantener dicho proyecto?

2.- Y si es así, ¿se mantiene la ubicación o se ha buscado algún espacio alternativo? ¿Cuál sería?”

El Sr. Obrero Atienza, Delegado de Juventud, mantiene que la Biblioteca de Benalmádena pueblo se va a ubicar en el antiguo Consultorio del Pueblo.

36°.- Preguntas del Grupo Municipal PSOE sobre situación de los contenedores en el Municipio.-

El Sr. Villazón Aramendi formula:

“Encarnación González Pérez, como Portavoz del Grupo Municipal Socialista de Benalmádena (PSOE-A), y cuyos demás datos obran en esta Ayuntamiento, mediante la presente plantea al próximo Pleno Municipal Ordinario la siguiente cuestión:

A raíz de los desgraciados accidentes sufridos en la empresa que realiza la recogida de los residuos sólidos urbanos (GSC) se ha tomado la determinación de colocar unos contenedores cerca de las islas donde los ciudadanos deben depositar los desechos, no debiendo usarse por tanto las islas ecológicas.

Hemos recibido múltiples quejas de los vecinos por acumulación de basura en ellas, lo que provoca muy mal olor, pudiendo llegar a un problema de salubridad pública.

1.- ¿A qué se debió que se precintaran sin haber recogido el contenido de las islas previamente, teniendo en cuenta las fechas estivales?

2.- Si la situación se va a mantener en el tiempo, ¿qué medidas se van a tomar con la basura selectiva?

3°.- ¿Porqué papeles y cartones depositados en los contenedores, se mezclan con la basura orgánica? ¿Va a poner este Equipo de Gobierno contenedores específicos para cartón?”

El Sr. Olea Zurita, Delegado de Residuos Sólidos Urbanos, dice que le va a pasar los Informes Técnicos y que en los próximos días se van a abrir las Islas porque hay 2 Empresas homologadas inspeccionando las islas.

37°.- Pregunta del Grupo Municipal PSOE sobre deficiencias en Parques Infantiles.-

Expone la Sra. Vasco Vaca, argumentando que han pasado 3 meses y no se ha hecho nada al respecto:

“Encarnación González Pérez, como Portavoz del Grupo Municipal Socialista de Benalmádena (PSOE-A), y cuyos demás datos obran en esta Ayuntamiento, mediante la presente plantea al próximo Pleno Municipal Ordinario la siguiente cuestión:

Ya en Plenos anteriores cuando ustedes estaban en la oposición, preguntaron sobre si éramos conscientes de las deficiencias que presentaban los parques infantiles.

Tres meses después de su pacto con el Sr. Salido, vemos que no se han llevado a cabo ningún tipo de actuaciones en ellos, parece ser que ya no les preocupa tanto.

1.- ¿Tiene este Equipo de Gobierno alguna agenda de trabajo con respecto a este tema?”

El Delegado de Parques y Jardines, Sr. Serrano Carvajal, comenta que los intereses no son los mismos. El pacto no se hizo con Salido sino con el Grupo UCB. Existe prioridad por los Parques Infantiles y que se está trabajando en mejorar el Pliego de Jardinería. Exigimos que parte se trabaje en zonas infantiles y en un tiempo determinado, por eso que desde el principio vamos a actuar.

38°.- Preguntas del Grupo Municipal PSOE sobre el Transporte Universitario.-

La firmante expone:

“Encarnación González Pérez, como Portavoz del Grupo Municipal Socialista de Benalmádena (PSOE-A), y cuyos demás datos obran en esta Ayuntamiento, mediante la presente plantea al próximo Pleno Municipal Ordinario la siguiente cuestión:

El servicio de autobús universitario para estudiantes se prestaba de manera gratuita desde el año 2007 hasta el 2011, siendo el Alcalde Javier Carnero quien facilitó este transporte gratuito para los estudiantes universitarios del municipio. Durante su permanencia en la Alcaldía, Enrique Moya continuó con esta medida.

En estos cuatro años, este servicio ha sido gratuito, hasta un cupo máximo de tres autobuses para el horario de mañana (2 para el campus Teatinos y 1 para El Ejido) y un autobús mas para el turno de tarde (destino Teatinos). Todos los estudiantes que entregaran la solicitud en el plazo señalado, teniendo como únicas condiciones estar empadronados en el municipio, haber abonado la matrícula de la universidad y que la familia estuviera al corriente de los pagos de los tributos locales, tenían derecho al servicio.

La nueva corporación ha cambiado las condiciones para este transporte en el curso que entra, ha pasado de llamarse “autobús universitario” a “subvención para transporte universitario”, además han endurecido las condiciones para acceder a dichas subvenciones, pidiendo además ahora el nivel de renta de la unidad familiar. Desde la concejalía de educación no se aclara cuantos autobuses en total pondrán para dicho transporte ni el precio que tendrá para los alumnos que no reciban subvención. Por tanto,

1.- ¿Cuántas subvenciones van a dar exactamente?

2.- ¿Cuántas plazas quedaría para estudiantes sin subvención en dicho medio de transporte?

3.- ¿Cuál va a ser ese precio asequible para los alumnos sin subvención?”

La Delegada de Educación, Sra. Peña Vera, rectifica el enunciado, anteriormente no se exigía que la familia tenía que estar al corriente de tributos locales, ahora sí. Se van a dar todas las subvenciones que cumplan los requisitos. Los funcionarios están estudiando las solicitudes y se publicarán las listas con plazo de subsanación. Nadie se quedará sin plaza. Costará 1,82 la línea de Teatinos y el Ejido si es directo 1,82 y si no es directo 3,02 con trasbordo.

La Sra. Galán Jurado, del Grupo IULV-CA, comenta que el sueldo, que se ha puesto es demasiado bajo. Una familia con 1.500 €/mes se queda fuera, contestando la Delegada que el año pasado el servicio costó 100.000 € y ahora se va a subvencionar realmente a los que necesitan.

La Sra. Alcaldesa menciona que hay que poner límite y la Sra. Florido Flores que es muy caro 3,02 €.

39º.- Preguntas del Grupo Municipal PSOE sobre Proyectos de Obras en el Parque de la Paloma.-

Expuestas por la Sra. Vasco Vaca:

“Encarnación González Pérez, como Portavoz del Grupo Municipal Socialista de Benalmádena (PSOE-A), y cuyos demás datos obran en esta Ayuntamiento, mediante la presente plantea al próximo Pleno Municipal Ordinario la siguiente cuestión:

El Parque de la Paloma, como ya denunciaron con fotografías cuando no estaban en el gobierno, presentan irregularidades y deficiencias que lejos de ser subsanadas han ido a peor, es más, algunos ciudadanos denuncian que existen zonas en las que hay escapes de agua.

Parte de los fondos FOMIT 2008 iban destinados a las mejoras y actuaciones necesarias que requiere el parque, hasta la alcaldesa en su discurso de investidura nombró esto como una de las causas que motivaron la Moción de Censura.

A fecha de hoy no hay ninguna actuación iniciada.

1.- ¿Se han modificado los proyectos hechos y aprobados? ¿Se han sacado ya las obras a licitación pública?”

El Sr. Serrano Carvajal, Delegado de Parques y Jardines, expresa que cuando llegaron al Equipo de Gobierno se estuvo a punto de perderse y se ha conseguido una prórroga. La Técnico ha indicado que sólo hay que modificar el control de calidad. En la zona del Parque Infantil se van a instalar bancos de otro color en vez de metálicos. No se va a modificar la Dirección Técnica y se ha informado a los Técnicos que se haga por el mismo precio.

40º.- Ruegos y preguntas.-

40º.1.- Ruego escrito de la Sra. Cortés Gallardo sobre limpieza de alcantarilla en C/ Luis Cernuda.-

Se expone por la firmante:

“RUEGO QUE FORMULA LA CONCEJALA NO ADSCRITA AL CONCEJAL DELEGADO QUE CORRESPONDA

Dª Encarnación Cortés Gallardo, concejala no adscrita del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, al amparo de lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales **RUEGA**:

Que ante la inminente llegada de la época de lluvias y para evitar su atoro, se proceda a la limpieza de la alcantarilla que se encuentra al inicio de la Calle Luis Cernuda en Benalmádena Pueblo cuya situación actual se muestra en la imagen adjunta.

A continuación de la alcantarilla mencionada se encuentra un paso de peatones que, según los vecinos, es bastante peligroso por ser muy resbaladizo dada la pronunciada pendiente de la calle. Es por ello por lo que se ruega, además, se estudie una solución que disminuya en lo posible el riesgo de caídas en el mismo.”

El Sr. Olea Zurita, Delegado de Servicios Operativos, comenta que depende de Emabesa.

El Sr. Moya Barrionuevo asegura que por parte de Emabesa ya se están limpiando las alcantarillas.

40º.2.- Ruego escrito de la Sra. Cortés Gallardo sobre quejas de vecinos residentes en Camino de la Fuentezuela.-

La Concejala expone:

“RUEGO QUE FORMULA LA CONCEJALA NO ADSCRITA AL CONCEJAL DELEGADO QUE CORRESPONDA

Dª Encarnación Cortés Gallardo, concejala no adscrita del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, al amparo de lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales **RUEGA**:

Que tras la reunión mantenida con algunos vecinos residentes en Camino de la Fuentezuela me transmiten las siguientes quejas:

- Frente a la entrada del Colegio Jacaranda, se puede observar que la cañada existente se encuentra llena de restos de basuras con los consiguientes olores. Es por ello por lo que se ruega se proceda a su limpieza o se requiera a quien corresponda dicha actuación.
- También frente a la entrada de dicho colegio, existe una pequeña explanada que al parecer es utilizada como pipi can sin estar habilitada para ello presentando un aspecto poco apropiado o recomendable en una zona de paso de niños. Se ruega se proceda a su limpieza.”

El Sr. Olea acepta el ruego. El Sr. Serrano comenta que se ha pasado la nota para que se limpie.

40º.3.- Ruego escrito de la Sra. Cortés Gallardo sobre vallado Camino de la Fuentezuela.-

La Sra. Cortés Gallardo formula el Ruego:

“RUEGO QUE FORMULA LA CONCEJALA NO ADSCRITA AL CONCEJAL DELEGADO QUE CORRESPONDA

Dª Encarnación Cortés Gallardo, concejala no adscrita del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, al amparo de lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales **RUEGA**:

Se considere la posibilidad de vallar los laterales de la carretera del Camino de la Fuentezuela (camino que rodea la parte alta del polideportivo de Benalmádena Pueblo) o estudiar alguna otra medida de protección debido a la altura existente y para evitar posibles accidentes.”

El Sr. Olea contesta que se trabajará en el sitio y cuando se tenga disponibilidad económica se hará.

40°.4.- Pregunta escrita de la Sra. Cortés Gallardo sobre atraques ocupados en el Puerto Deportivo de Benalmádena.-

La firmante formula la siguiente Pregunta:

“PREGUNTA QUE FORMULA LA CONCEJALA NO ADSCRITA AL CONCEJAL DELEGADO QUE CORRESPONDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Quisiera conocer la relación del número de atraques ocupados en el Puerto Deportivo de Benalmádena durante los meses de junio, julio y agosto del 2.011 haciendo una comparativa con los del año actual durante los mismos meses.

Dª Encarnación Cortés Gallardo, concejala no adscrita del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, al amparo de lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula para su contestación en el próximo pleno ordinario del mes de septiembre las siguientes **PREGUNTAS**:

- 1.- ¿Cómo ha sido la demanda de puntos de atraque durante este verano respecto del anterior?
- 2.- ¿Se ha tomado algún tipo de medida para mejorar la atracción de embarcaciones a nuestro Puerto Deportivo?”

El Sr. Salido Porras, Delegado del Puerto, contesta diciendo que en los meses de Junio, Julio y Agosto de 2011 no se disponía de soporte informático en esta materia y dada la forma tan peculiar que el entonces Jefe de Administración llevaba el control de atraques, es imposible hacer una comparativa del número ocupado con los años actuales. Recientemente se ha informatizado todo lo que el sistema de atraques y en lo sucesivo sí se puede contestar a cualquier pregunta relacionada con el tema.

Referente a la segunda pregunta, comentarle que sí. Tanto asesores míos como el propio Relaciones Público del Puerto Deportivo, F. R., han tenido varias visitas a diversos varaderos del Municipio y ha dado bastante buen resultado, tanto en darle trabajo al varadero como que tengamos más atraques, nuevos inquilinos en nuestro Puerto Deportivo.

La Sra. Cortés pregunta si sabe el porcentaje, más o menos, del número de atraques de este verano, contestando el Sr. Salido que el sistema informático lleva funcionando unos 20 días pero, ahora mismo que se está en temporada baja, estamos a un 80 y tanto %. Haciendo comparativa con distintos Puertos Deportivos se está muy por encima del resto de los Municipios, a lo cual la Sra. Cortés comenta que Fuengirola está a un 100%.

El Sr. Salido manifiesta que este verano se ha estado al 100%, 5 ó 6 atraques han estado libre en reserva para embarcaciones que llegan para muy poco tiempo.

El Sr. Navas Pérez, Concejal del Grupo PSOE, al hilo con el tema, pregunta ¿dónde estaba el Concejal Delegado del Puerto, el Gerente y los demás asesores que conserva?, porque si la ausencia de un trabajador municipal lleva a que no se sepa ni cuantos atraques existen, ni están informatizados,

quería saber ¿qué han hecho durante el último año el Concejal Delegado del Puerto y el resto de sus asesores?

El Sr. Salido contesta que se le pregunta al ex-Jefe de Administración que recientemente ha remitido un escrito al Ayuntamiento diciendo cuales eran sus competencias y como Jefe de Administración tenía esas competencias que se las dio el antiguo Alcalde socialista, no Carnero, sino Javier Ortiz. Haga usted memoria.

La Sra. González Pérez, Portavoz del Grupo PSOE, manifiesta que ese trabajador lleva 20 años trabajando y nunca ha tenido problemas.

40°.5.- Pregunta oral de la Sra. Vasco Vaca, del Grupo Municipal PSOE, sobre mejoras en Residencial Madrid.-

La Sra. Vasco Vaca, del Grupo PSOE, expone que los vecinos de Residencial Madrid están muy preocupados porque no tienen ninguna información sobre si lo que se había proyectado de hacer en esta zona se va a llevar a cabo o no o qué se va a hacer. Si los pasillos se van a arreglar ya que no cumplen la formativa y viven muchos discapacitados en sillas de ruedas y si se van a incorporar los setos tal como estaba previsto.

Contesta el Sr. Serrano Carvajal, Delegado de Parques y Jardines, que ha estado reunido con varios vecinos y tienen información. Sigue todo igual. Ahora mismo se está a la espera de acometer la instalación eléctrica para surtir energía a los riegos.

La Sra. Cifrián Guerrero, Delegada de Vías y Obras, comenta que están estudiando para mejorar los accesos a los jardines.

40°.6.- Ruego oral del Sr. Villazón Aramendi, del Grupo Municipal PSOE, sobre zanja en C/ Gardenia.-

El Sr. Villazón Aramendi explica que en C/ Gardenia se está haciendo una zanja y ruega que se aplique la Ordenanza de Talas para poder asfaltar por lo menos la mitad.

40°.7.- Pregunta oral del Sr. Navas Pérez, del Grupo Municipal PSOE, sobre nuevo Plan de Ajuste.-

El Sr. Navas Pérez explica que en marzo de este año, la Administración Central aprobó el Plan de Ajuste presentado por el Ayuntamiento de Benalmádena. Cuando ustedes entraron, en prensa explicaron que habían hecho un nuevo Plan de Ajuste y que nosotros en nuestro año de gobierno, teníamos ciertos gastos superfluos. Pregunto:

- ¿En qué consiste el nuevo Plan de Ajuste?
- ¿En qué consisten nuestro gastos superfluos?

El Sr. Muriel Martín, Concejal Delegado de Hacienda, contesta que se abrió un primer plazo y luego se ha abierto un segundo plazo, pero del mismo R.D. de 4 de marzo. Primero se hace un Plan de Ajuste y después se da el Plan de Proveedores.

En prensa se ha dicho que seguimos trabajando para rebajar los gastos superfluos, es decir, los gastos innecesarios para mantener los servicios a los ciudadanos y no tocar el personal. El Plan de

Ajuste no tiene nada que ver con controlar los gastos superfluos que hay que controlar estando en crisis o no.

La Sra. Alcaldesa comenta que las dos Mociones presentadas por IULV-CA no se han traído a esta sesión de Pleno porque se ha pedido Informes a los Técnicos y todavía no están. Oportunamente se llevará a Comisión Informativa y a Pleno.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las once horas y cuarenta y cinco minutos, extendiéndose la presente acta, de la que doy fe.

Benalmádena, a 5 de Octubre de 2.012
LA SECRETARIA ACCIDENTAL,